



**CONTRATO DE CONCESION No. XXX de 2013  
TC-LPN-002 de 2013**

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad por Acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado; representada en este acto por el Dr. **JOSÉ LÓPEZ AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, quien obra en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. \_\_\_\_\_, y posesionado mediante Acta No. \_\_ del \_\_(\_\_) de \_\_de \_\_, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como TRANSCARIBE S.A.; y por la otra, **XXXXXXXXXXXXXXXX** quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **XXXXXXXXXXXXXXXX** identificado con cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXXXX** de **XXXXXXXXXXXX**, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONCESIONARIO.

Se celebra el presente Contrato, de acuerdo con lo contenido en la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO en el proceso licitatorio No. TC-LPN-002 de 2013.

**CONSIDERACIONES**

- 1** Que el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2011, desarrollado en la Ley 1151 de 2007, en su Artículo 52 estableció que el Gobierno Nacional continuaría cofinanciando el desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo, incluido el Sistema Transcaribe en conjunto con el Distrito de Cartagena de Indias. En la estructuración y financiación de este sistema, se promoverá la vinculación del capital privado, de manera que se garantice un manejo equitativo de los costos al usuario y la calidad del servicio, y se establezcan mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.
- 2** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, desarrollado en la Ley 1450 de 2011, en el artículo 132 establece que el Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementando a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá -Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.
- 3** Que el Documento CONPES 3259 de 2003 por medio del cual se definen los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE, recomienda declarar el SITM para el Distrito de Cartagena como proyecto estratégico y concurrir en conjunto con la Nación a la suscripción del convenio de financiación para el SITM, para lo cual adelantará las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones de vigencias futuras requeridas.



4 Que el Documento CONPES 3156 de 2008 por medio del cual se realiza el seguimiento y modificación del documento CONPES 3259: "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena – Transcaribe", especifica que Transcaribe S.A. adelanta la estructuración de los documentos, especificaciones técnicas y anexos necesarios para la licitación de la concesión de la tecnología y del sistema del recaudo, así como el costo del sistema de recaudo. Dentro de estas especificaciones, se ha establecido como medio único de pago la tarjeta inteligente sin contacto, que permitirá la integración tarifaria de los diferentes servicios del Sistema de Transporte Urbano del Distrito, tales como articulados, alimentadores, pre- Troncales y auxiliares.

5 Que el Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes, plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de transporte masivo y sus servicios conexos.

6 Que TRANSCARIBE S. A. es el titular del Sistema Transcaribe, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema.

7 Que el Sistema Transcaribe ha sido diseñado como un sistema autónomo en sus flujos y con una tarifa de equilibrio técnicamente estructurada y que refleja la variación de costos y eficiencia del Sistema.

8 Que mediante Resolución No. XXXXX de XX de XXXXXXX de 2013, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. ordenó la apertura del proceso de contratación Licitación Pública TC-LPN-002 de 2013 cuyo objeto es seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del sistema integrado de transporte masivo de Cartagena de Indias– Transcaribe

9 Que mediante Resolución No. XXX del XX de XXX de 2013, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. adjudicó la Licitación Pública TC-LPN-002 de 2013 al **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por el ingreso esperado de XXXXXX en peso de 2012, al haber obtenido una calificación de XXXX puntos.

10 Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en el pliego de condiciones de la Licitación pública No. TC-LPN-002de 2013, para la suscripción del contrato de concesión adjudicado.

11 Que EL CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el Proyecto objeto del presente Contrato de Concesión, así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato:

## PARTE I

### 1. DEFINICIONES



A menos que el contrato defina lo contrario o que de manera expresa en este Contrato se les asigne una definición distinta, los términos que aparezcan en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:

**1.1 Abuso de la Posición Dominante:**

Lo constituyen las prácticas comerciales, operativas, financieras o de cualquier especie desarrolladas por un concesionario o un grupo de concesionarios, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado, y en general cualquiera de las conductas establecidas en la Ley.

**1.2 Accidente Grave**

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, ocasiona muertes.

**1.3 Accidente Leve**

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, salvo excepciones por culpa no compartida, no ocasiona muertes.

**1.4 Acta de Entrega Definitiva de la Infraestructura de Soporte**

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega definitiva de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de tenedor.

**1.5 Acta de Entrega Provisional de la Infraestructura de Soporte**

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega parcial o provisional de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de tenedor.

**1.6 Acto de Autoridad**

Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

**1.7 Administración de la Infraestructura:**

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con las áreas de los patios y talleres o de cualquier otro inmueble que le sean dispuestas, para la adecuada prestación del servicio.

**1.8 Administrador de los Recursos:**

La administración de los recursos será responsabilidad del Concesionario de recaudo, quien realizará esta labor por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema Transcaribe del Distrito de Cartagena de Indias, en los términos del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en el Contrato de Recaudo, debidamente aprobado por TRANSCARIBE S.A.

**1.9 Administración de Patios y Talleres:**

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con el Patio y Taller que les sea entregado por TRANSCARIBE S.A. (Concesión No.1 – No.2 – No.3) o por quien este designe, que comprende las áreas de soporte técnico, tecnológico y de parqueo para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Distrito de CARTAGENA, en su Fase I.

**1.10 Agentes del Sistema:**

Son agentes del Sistema Transcaribe: TRANSCARIBE S.A.; cada uno de los Concesionarios de la Operación de Transporte; el Concesionario de Recaudo; el Administrador de los Recursos; y el Concesionario del Portal y de su Desarrollo Inmobiliario del Sistema Transcaribe del Distrito de CARTAGENA en su Fase I.

**1.11 Amigable Composición**

Es el mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes seleccionan una persona natural o jurídica neutral e imparcial con formación y experiencia en aspectos relacionados con el objeto y actividades del Contrato de Concesión, para que tome la decisión sobre un conflicto transigible, en virtud del mandato que le ha sido otorgado por las partes del contrato.



### **1.12 Año**

Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente Contrato

### **1.13 Anexo (s):**

Son documentos que hacen parte del Pliego de Condiciones de la Licitación TC-LPN-002 de 2013, que contienen información relevante para la presentación de las propuestas y/o para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

### **1.14 Área de Parqueo:**

Es la zona del Patio y Taller destinada al estacionamiento de los vehículos que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

### **1.15 Área de Soporte Técnico de la Flota:**

Es la zona del Patio y Taller en la cual se instalarán los equipos e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los vehículos que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

### **1.16 Vehículo(s):**

Se entiende por vehículo(s), Articulados (para las rutas troncales), Padrones (rutas troncales y Pretroncales), y Busetones (rutas alimentadoras y auxiliares), que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

### **1.17 Vehículo Busetón (Rutas alimentadoras y auxiliares)**

Se entiende por Busetón el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de cincuenta (50) pasajeros y que circula por rutas alimentadoras y auxiliares movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

### **1.18 Vehículo Padrón (rutas troncales y Pretroncales)**

Se entiende por Padrón, el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de ochenta (90) pasajeros y que circula por rutas troncales y pretroncales movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

### **1.19 Vehículo Articulado (rutas troncales)**

Se entiende por articulado, el vehículo de dos (2) cuerpos, con una capacidad de ciento sesenta (160) pasajeros y que circula por rutas troncales movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

### **1.20 Autonomía de los vehículos en la prestación de servicio**

Cantidad de kilómetros que es capaz de recorrer un vehículo con tanque lleno en condiciones de masa técnicamente admisible y desempeño operacional, con unidad de aire acondicionado encendida sin necesidad de reabastecimiento de combustible.

### **1.21 Barrera de Control de Acceso**

Es el dispositivo integrado por un mueble, un mecanismo de control de Acceso, pictogramas de aproximación, pictogramas de guiado, pantallas de información al pasajero, antenas de lectura del MEDIO DE PAGO y validadores que autorizan el ingreso o salida al Sistema Transcaribe y cumplen con las características previstas en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe.

### **1.22 Centro de Control de la Operación y/o CCO:**

Es el lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, las aplicaciones informáticas, datos, personal vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades inherentes a la gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe.

### **1.23 Cierre Financiero:**

Corresponde a la disponibilidad efectiva de los recursos del CONCESIONARIO, necesaria para la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, la cual deberán acreditar ante



TRANSCARIBE, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión.

Esta disponibilidad deberá acreditarse en la forma y con los medios previstos en el presente Contrato de Concesión.

#### **1.24 Cláusula Penal**

Es la valoración que las partes contratantes hacen, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como tasación anticipada de los daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por el Concesionario como consecuencia directa o indirecta de sus hechos u omisiones. Los perjuicios causados por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal.

#### **1.25 Compromiso de Reducción de la Oferta de Transporte Público Colectivo:**

Es el compromiso que asumió el CONCESIONARIO de desvincular del sistema de transporte público colectivo del Distrito de CARTAGENA, en los términos y de conformidad con los plazos previstos en el Contrato de Concesión, un número determinado de vehículos, de conformidad con el requerimiento que para el efecto haga TRANSCARIBE S.A. los cuales serán postulados por los oferentes. En todo caso, el compromiso de reducción de la oferta deberá producirse de acuerdo con las etapas y subfases señaladas en los estudios previos y en este contrato de concesión.

#### **1.26 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora:**

Es el compromiso que adquirió el CONCESIONARIO en relación con cada una de las empresas de Transporte Público Colectivo y propietarios, que sean miembros de los mismos, de permitir la reducción de la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Público Colectivo del Distrito de CARTAGENA.

#### **1.27 Compromiso de Vinculación de Flota:**

Es el compromiso de vincular la flota de referencia del Sistema Transcaribe de acuerdo con la Concesión que corresponda, No. 1 o No. 2 o No. 3, al que el CONCESIONARIO se obligó mediante la suscripción y la presentación de la **Proforma 1** en sus propuesta dentro de la Licitación Pública TC-LPN-002-2013, de acuerdo con las comunicaciones enviadas por TRANSCARIBE S.A. con no menos de ocho (8) meses de antelación a la fecha efectiva de vinculación, en las que se indique la fecha en que los vehículos deberán ser efectivamente incorporados a la flota del Sistema. La vinculación de la flota deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los Apéndices 2, 9 y 10 y en el contrato de concesión

#### **1.28 Compromiso de Vinculación de Trabajadores Actuales al Nuevo Sistema:**

Es el compromiso que el CONCESIONARIO asumió con la presentación de su propuesta en la forma prevista en la **Proforma 1** de Compromiso de Vinculación de Trabajadores dentro de la Licitación Pública TC-LPN-002-2013 de vincular el personal operativo dentro de la lista de los Trabajadores Actuales del Sistema de Transporte Público Colectivo al nuevo Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de CARTAGENA, conforme a las condiciones del presente Contrato de Concesión.

#### **1.29 Concedente**

Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente Contrato ostenta TRANSCARIBE S. A.

#### **1.30 Concesionario(s) del Sistema Transcaribe:**

Son los agentes del Sistema Transcaribe vinculados mediante los contrato de concesión.

#### **1.31 Concesionario(s) de Operación de Transporte**

Son los contratistas que desarrollan actividades directamente relacionados con la prestación de los servicios de transporte que ofrece Transcaribe a los habitantes de CARTAGENA, siendo tales actividades las de operación de rutas a través de servicios articulados y de alimentación.

#### **1.32 Concesionario de Recaudo**

Es el contratista a quien TRANSCARIBE S.A. otorgó en concesión la Operación y Explotación del



Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación, cuyo alcance incluye el mantenimiento, reposición, renovación y soporte de la plataforma tecnológica suministrada y la coordinación de la actividades de implementación con los proponentes adjudicatarios de la Licitación Pública TC-LPN-002-2013 y los Concesionarios para la construcción de Estaciones y portales.

#### **1.33 Concesionario de Patio Portal**

Es el contratista a quien TRANSCARIBE S.A. otorgo en concesión EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACIÓN DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO – TALLER.-

#### **1.34 Condiciones Físicas**

Se refiere a las características de la carrocería del vehículo relacionadas en el presente Contrato de Concesión, disposición de espacios, diseño, estética, alturas, longitud, sección transversal, altura de la plataforma de abordaje, disposición de puertas, ventanas, vidrios, extintores en el interior del mismo, dimensiones, salidas de emergencia, sillas y disposición de las mismas, ingresos, salidas, pasamanos, demás elementos adosados, elementos especiales de accesibilidad de usuarios, fijaciones para sillas de ruedas, dibujos, logos, escritos, avisos de información y señalización autorizada, entre otros, relacionadas con las condiciones de funcionalidad física y otros sistemas para el adecuado transporte de los usuarios en forma confiable y segura durante la operación en el Sistema Transcaribe definidas en las especificaciones técnicas y tipología de vehículos contenidas en las normas y definidas por TRANSCARIBE S.A.

#### **1.35 Condiciones Tecnológicas**

Corresponden al suministro, instalación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento, mantenimiento y escalabilidad de equipos, dispositivos electrónicos, software, interfases, bases de datos y todos los componentes relacionados para la captura de datos, gestión local, transmisión y recepción de los mismos, localizados a bordo del vehículo y requeridos para lograr la unidad tecnológica del Sistema de Gestión y Control de la Operación para su funcionalidad íntegra, en todo el Sistema Transcaribe.

#### **1.36 Contingencia**

Hecho, situación o circunstancia inesperada aunque previsible, constitutivo de siniestro o daños que afectan la normal y adecuada prestación del servicio.

#### **1.37 Corredor Troncal**

Es el carril asignado sobre las vías del Distrito de CARTAGENA, determinado por TRANSCARIBE S.A., para la circulación permanente, y exclusiva de los vehículos articulados y padrones, para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajero del Sistema Transcaribe.

#### **1.38 Demanda:**

Es el número de pasajeros que desea utilizar un servicio de vehículos entre un origen y un destino, para un viaje específico durante un periodo determinado.

#### **1.39 Desempeño Operacional**

Se refiere al desempeño que ejecuta el vehículo en condiciones topográficas de operación, incluyendo paradas, desniveles y cualquier otro tipo de geometría con la que se pueda encontrar el vehículo. También se refiere a los índices registrados en operación por parte de cada tipología vehicular (consumo de combustibles por kilómetro, lubricantes, vida útil de llantas, etc.).

#### **1.40 Desintegración física**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Resolución 2680 de 2007 *“Se entiende por desintegración física de los equipos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal, la destrucción de todos los elementos componentes del vehículo, hasta convertirlos en chatarra, la cual debe ser realizada por una*



*entidad desintegradora".*

**1.41 Día(s) corriente(s) o día(s) calendario:**

Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil.

**1.42 Día(s) hábil (es):**

Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los sábados y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

**1.43 Dimensión Máxima Admisible**

Magnitudes límite que puede tener un vehículo, en alguno de sus aspectos, ya sean en las características externas o internas.

**1.44 Dispositivos a bordo de los Buses del Sistema:**

Son todos los equipos embarcados para realizar la gestión y control de la Operación de flota, para enviar información a los usuarios y efectuar la validación de la tarifa al usuario en el Sistema de Recaudo y que los adjudicatarios deberán instalar en los vehículos de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **Apéndice 2** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-002-2013.-

**1.45 Emergencia**

Sucesos o accidentes súbitos que requieren acción inmediata.

**1.46 Empresa de Transporte Público Colectivo Urbano**

Se considera como aquella que ha sido habilitada para prestar el servicio de transporte público colectivo, mediante una Resolución vigente de la autoridad de transporte de Cartagena.

**1.47 Entradas y salidas Físicas**

Son todos los puertos de conexión por cables o inalámbricos, conexiones entre ULACs, de red, etc. que integran el sistema del vehículo

**1.48 Entradas y Salidas Lógicas**

Son todas las variables informáticas que maneja el sistema del vehículo

**1.49 Equipos y Dispositivos a bordo para la Gestión de Transporte**

Se refiere a los periféricos, dispositivos electrónicos o sensores para la gestión de transporte y que el CONCESIONARIO deberá integrar al Sistema Transcaribe de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **Apéndice 2** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2013.

**1.50 Estaciones:**

Se refiere a cada una de las Estaciones Sencillas, a la(s) Estación(es) Intermedia(s) de retorno, a la Estación de Cabecera y al (los) Portales. La estación intermedia se refiere a la infraestructura construida para la operación de las rutas alimentadoras y su integración con las rutas troncales y pretroncales, El portal y la estación de cabecera cumple la función de integrar físicamente las rutas alimentadoras, troncales y pretroncales. Estaciones Sencillas son espacios cerrados y cubiertos, con pago a la entrada, que sirven para atender a los pasajeros que se acercan caminando, en bicicleta o en cualquier otro modo de transporte en el Sistema Transcaribe.

**1.51 Euro IV**

Las Normas Europeas de Emisión son una serie de estándares que indican el nivel de emisiones contaminantes atmosféricas admisibles que, en este caso, un vehículo de transporte pesado puede emitir. Las normas de emisión se definen en una serie de directivas.

**1.52 Explotación Económica de la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo:**

Consiste en la operación de vehículos dispuestos por el CONCESIONARIO que opera sobre la infraestructura del Sistema Transcaribe, para la obtención de beneficios económicos, de conformidad con las condiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

**1.53 Explotaciones Colaterales del Sistema**

Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TRANSCARIBE S.A. y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Transcaribe.



#### **1.54 Fecha de Iniciación de la Etapa de Operación Regular**

Es la fecha que al efecto defina TRANSCARIBE S. A. y que será comunicada por TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, entendiéndose como la fecha en la que éste iniciará la operación de su flota en el Sistema Transcaribe, bajo las condiciones técnicas, económicas y operacionales previstas en el presente Contrato de Concesión.

#### **1.55 Fecha de Iniciación de la Etapa Preoperativa**

Esta etapa es la comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato y la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del Sistema. La iniciación de la vigencia del contrato tendrá lugar en la fecha en que TRANSCARIBE S. A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de legalización y ejecución del contrato previsto en el pliego de condiciones, y suscriba el acta de inicio.

#### **1.56 Fecha de la Etapa de Reversión**

Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S. A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución estará obligado de acuerdo a las disposiciones del contrato a celebrar

#### **1.57 Fecha de Iniciación de la Vigencia del Contrato de Concesión**

La iniciación de la vigencia del contrato tendrá lugar en la fecha en que TRANSCARIBE S. A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de legalización y ejecución del contrato previsto en el pliego de condiciones, y suscriba el acta de inicio.

#### **1.58 Fecha de Terminación de la Concesión**

Es la fecha en que termina la etapa de operación regular certificada por el interventor del Contrato.

#### **1.59 Fecha de Vinculación Efectiva:**

Es la fecha programada por Transcaribe S.A., para la vinculación de los automotores por parte de los concesionarios de operación de acuerdo al plan de implementación respectivo.

#### **1.60 Fallo Inhabilitante**

Avería del motor o equipos complementarios que produzcan la detención o incumplimiento de las funciones del Vehículo.

#### **1.61 Fiducia mercantil de desvinculación y desintegración física de los vehículos**

Contrato por el cual se crea un patrimonio autónomo mediante el cual se realizará la administración de los recursos y el cumplimiento de todos los trámites necesarios para lograr la desvinculación y desintegración física de los vehículos propuestos por el concesionario. Este contrato será suscrito por los concesionarios de operación en calidad de fideicomitentes. La selección de la sociedad fiduciaria será realizada por los concesionarios de operación, de mutuo acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el protocolo respectivo.

#### **1.62 Flota de Referencia y/o Flota:**

Es el conjunto de vehículos articulados, padrones y busetones con las características, especificaciones y tipología previstas Anexo 4 y que el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del Sistema Transcaribe de acuerdo con la Concesión que corresponda, No. 1 o No. 2 o No. 3, requeridos para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de CARTAGENA.

#### **1.63 Fondo de Capital Privado**

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas que se constituyan en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2175 de 2007 y que además cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible de los recursos de los fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible de los recursos de los fondos de pensiones.





#### **1.64 Fondo General (FG)**

Es un fondo cuya finalidad principal es servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe, para efectos de pagar los egresos operacionales del sistema y trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión

#### **1.65 Fondo de Contingencia (FC) .**

Es un fondo cuya finalidad es acumular los excedentes del sistema resultantes de la diferencia entre los ingresos y egresos del sistema a fin de absorber las contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe. Este Fondo permitirá diferir el incremento de la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, sin que se afecte la estabilidad del Sistema Transcaribe. Este fondo permitirá afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad de la prestación del servicio y acumular recursos que permitan la implementación de estrategias que fomenten el uso del Sistema Transcaribe.

#### **1.66 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)**

Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes o concesionarios del Sistema Transcaribe.

#### **1.67 Fondo de Pasajes no Utilizados (FPNU)**

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

#### **1.68 Fondo de Niveles de Servicio (FSLA)**

Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de la liquidación de los concesionarios, en la parte correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, con el fin de incentivar una mejora en el nivel de servicio prestado al Sistema y a los usuarios por parte de los concesionarios.

#### **1.69 Fondo de Ingresos de Medios de Pago (FIMP)**

Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos permanentes, provenientes de la venta de medios de pago, destinado única y exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

#### **1.70 Fondo de respaldo para viajes a crédito (FREVIC)**

Es un fondo que se conformará con los recursos provenientes de la venta del medio , cuya destinación específica, es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo.

#### **1.71 Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS)**

Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

#### **1.72 Fondo de Estabilización de la Tarifa (FE).**

Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán estabilizar la tarifa al usuario, que se use como mecanismo de apoyo a la sostenibilidad y buena marcha del sistema. Este fondo tendrá una vigencia igual al periodo de la concesion.

#### **1.73 Homologación:**

Es la confrontación de las características técnico mecánicas de un vehículo con las normas legales vigentes en el Distrito de CARTAGENA, para su respectiva aprobación.



#### **1.74 Horario de Operación**

Se refiere al horario diario dentro del cual los usuarios pueden acceder y salir de las estaciones del Sistema Transcaribe, de acuerdo con las condiciones previstas en el Contrato de Concesión. Este horario puede diferir del Horario de operación de Venta Atendida y en todo caso debe ser acorde con los horarios de operación de los Servicios articulados.

#### **1.75 Horario de Operación de Venta Atendida**

Se refiere al horario diario de atención de ventas.

#### **1.76 Implementación Tecnológica:**

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, instalación de sistemas embarcados, instalación y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción y transferencia tecnológica.

#### **1.77 Infraestructura del Sistema:**

Es el conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de CARTAGENA.

#### **1.78 Infraestructura que será entregada en Administración:**

Es el conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena.

#### **1.79 Ingresos del Concesionario:**

Como remuneración por las obligaciones que tendrá el CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho económico consistente en la participación en los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema TRANSCARIBE S.A. Este pago será liquidado sobre el valor producido por la venta de pasajes al público y los fondos creados que permitan la remuneración, de conformidad con la oferta presentada, así como la utilización de otros ingresos colaterales del Sistema que permitan tal fin. La remuneración del concesionario se realizará conforme a las siguientes alternativas: (i) Del resultado de multiplicar el valor del kilómetro de operación, definido en el contrato por cada tipología, por la cantidad de kilómetros a recorrer, por toda la flota del concesionario durante el periodo de operación regular (ingreso esperado ofertado o 16 años y dos meses, lo que ocurra primero) (ii) En el evento en que el recaudo sea inferior al valor que resulte de la operación prevista en el numeral anterior, se pagará de manera proporcional de acuerdo con la metodología prevista en el contrato de concesión.

#### **1.80 Instrumentos de Accionamiento**

Se refiere a las piezas de los sistemas de seguridad para discapacitados, tales como cinturones de seguridad, anclajes, etc.

#### **1.81 Integración Tecnológica con Sistemas de Recaudo:**

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento y los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción, transferencia tecnológica y en muchos casos desarrollo de interfaces de hardware y software de diferentes proveedores y/o tecnologías.

La Integración comprende el diseño, implementación y la puesta en operación en Sistemas de Transporte Integrados, de Sistemas de Recaudo en los que se hayan integrado a nivel de hardware y software, un Sistema de Gestión y Control de la Operación y/o un Sistema de Telecomunicaciones y/o un Sistema de Información al Usuario.



**1.82 Masa Técnicamente Admisibile:**

Es la masa declarada por el fabricante del vehículo.

**1.83 Mecanismos de Cobertura**

Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.

**1.84 Medio de pago:**

Es la tarjeta inteligente con interfase sin contacto recargable o no recargable, personalizada o no, o el medio que en el futuro apruebe o defina TRANSCARIBE S.A., para constatar el pago de la tarifa al usuario del Sistema Transcaribe.

**1.85 Unidad(es) Lógica(s) de Almacenamiento y Control (ULACs):**

Es el dispositivo electrónico integrado en cada vehículo, que permite el monitoreo digital de las variables sensibles al funcionamiento de los vehículos y de los consumos que estos presentan durante su actividad, el cual deberá ser instalado y provisto por cada uno de los adjudicatarios del presente proceso licitatorio y debe permitir la integración a la Unidad Lógica Suministrada por el Concesionario de Recaudo para el control de las variables del SGCO.

**1.86 Operación Troncal:**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO dentro del Sistema Troncal, para el traslado de personas entre estaciones de la Vía troncal del Sistema Transcaribe.

**1.87 Operación de Alimentación:**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas alimentadoras, para el traslado de pasajeros entre paraderos de las rutas alimentadoras y estaciones de la Vía Troncal del Sistema Transcaribe.

**1.88 Operación Pretroncal:**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO son buses con capacidad de 80 pasajeros, que para el sistema Transcaribe contarán con puertas a ambos lados (derecha e izquierda), que permitan ingresar al corredor troncal a través de las estaciones de parada con plataforma alta y que también puedan dejar y recoger pasajeros en paraderos a nivel de andén.

**1.89 Operación Auxiliar:**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO con buses con capacidad de 50 pasajeros, que para el Sistema Transcaribe contarán con puertas únicamente del lado derecho.

**1.90 Operación de Sistemas de Gestión y Control de la Operación:**

Corresponde a la administración y gestión del sistema de Gestión y Control de la Operación de la flota del sistema de transporte colectivo y/o Masivo de Pasajeros, lo que incluye la coordinación de actividades de control, entre el centro de control, los conductores, los operadores de transporte y supervisores, así como al interior del centro de control mismo, apoyándose en software, hardware y elementos de comunicación.

**1.91 Operación de Sistemas de Recaudo:**

Corresponde a la administración y gestión del sistema de recaudo, lo que implica el control de ingresos, salidas y trasbordos de los pasajeros; la venta y carga del medio de pago, así como la consolidación, transporte y consignación de los dineros provenientes del pago de los pasajes y demás actividades relacionadas.

**1.92 Operación del Sistema Transcaribe:**

Consiste en la realización de todas las actividades relacionadas o concomitantes, conducentes a la prestación del Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA, y que involucra la gestión de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe.

**1.93 Operación de Puntos Externos de Venta y Carga:**

Corresponde a la administración y gestión de los puntos Venta y Carga de pasajes para el uso



de un sistema de transporte público y/o masivo de pasajeros, que incluyan el equipamiento necesario para la comunicación de datos con los sistemas centrales de recaudo.

**1.94 Operación Troncal:**

Se considera operación troncal la actividad de transporte de pasajeros que deberá desarrollar el concesionario de la operación de transporte, mediante las Rutas troncales y dentro de las vías troncales, para el traslado de personas a través de los corredores troncales del Sistema Transcaribe.

**1.95 Operaciones de Crédito Conexas**

Son las transacciones, negocios u operaciones realizadas por el CONCESIONARIO con entidades financieras o de servicios debidamente autorizadas en la República de Colombia para tal fin o con proveedores, tendientes a obtener las facilidades de liquidez, recursos de capital, bienes y servicios, que le permitan realizar las inversiones directamente asociadas con la ejecución del objeto del presente Contrato de Concesión.

**1.96 Paradas de Emergencia**

Son las paradas efectuadas por el operador por problemas anormales que se presenten en la operación

**1.97 Participación**

Es la remuneración que corresponde al CONCESIONARIO derivada del Contrato de Concesión, cuya determinación se sujeta a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

**1.98 Patios y Talleres:**

Es la infraestructura dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias entregada por TRANSCARIBE S.A. a cada uno de los concesionarios de operación de transporte, para su tenencia, dotación, operación, administración y mantenimiento. Está conformada por áreas de uso exclusivo para la flota del Sistema Transcaribe en la cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico, áreas de soporte tecnológico, área de parqueo y circulación de los vehículos, área para disposición de equipos de prueba, área para parqueo de vehículos de visitantes y funcionarios, locaciones administrativas y operativas, área para la instalación de la antena de la red inalámbrica, garitas de seguridad, bodegas de mantenimiento, cuarto de máquinas y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller y que TRANSCARIBE S.A. autorice de manera previa en forma escrita.

**1.99 Plan de Contingencia**

Programa detallado que señala la forma de proceder para superar situaciones inesperadas.

**1.100 Protocolo Técnico de Flota:**

Consiste en una serie de protocolos elaborado por el CONCESIONARIO y aprobados por TRANSCARIBE S.A. cuyo objetivo es medir el desempeño ambiental, energético y operacional de los vehículos.

**1.101 Pesos Colombianos, Pesos o "\$":**

Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

**1.102 Pequeño Propietario Transportador**

Es toda persona, natural o jurídica, propietaria de mínimo el 50% de un vehículo y máximo tres (3) vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias incluidos en el **Apéndice 5** Inventario del Parque Automotor, que tenga(n) contrato de vinculación vigente con las Empresas de Transporte Público Colectivo Urbano habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo Urbano de pasajeros en el Distrito T. y C. de Cartagena de Indias.

**1.103 Persona Jurídica conformada por Propietarios Transportadores:**

Personas jurídicas en las que participen como socios o accionistas Propietarios Transportadores con contrato de vinculación vigente con una Empresa de Transporte Público Colectivo habilitada para prestar dicho servicio en el Distrito de CARTAGENA.

**1.104 Plan de Aclimatación:**

Consiste en una serie de protocolos que diseña y ejecutan los proponentes adjudicatarios del



presente proceso licitatorio, con previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., con el objetivo de determinar los índices óptimos de operación del vehículo según su marca, modelo y/o familia y tipo de combustible con respecto al ámbito ambiental, energético y operacional.

**1.105 Pliego de Condiciones y/o Pliego:**

Es el conjunto de documentos reclamados por el CONCESIONARIO en la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2013, en los que se señalaron las condiciones, requisitos, plazos, plazos y procedimientos dentro de los cuales el CONCESIONARIO formó su propuesta dentro de la citada Licitación Pública.

**1.106 Procedimiento**

Pasos específicos y detallados de cómo ejecutar o implantar una actividad, una norma o estándar.

**1.107 Proceso de desvinculación**

De acuerdo con lo previsto en la \_\_\_\_ No. \_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_, este proceso está encaminado a lograr que el vehículo se excluya de la operación en el sistema de transporte colectivo de la ciudad de Cartagena. En tal sentido, los Concesionarios de Operación de Transporte deben solicitar la desvinculación al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias (DATT) cumpliendo con lo requerido en el protocolo de desvinculación y desintegración física de los vehículos **Apéndice 13.2**. Este procedimiento termina con la expedición del correspondiente acto administrativo expedido por el DATT, mediante el cual se realiza la desvinculación del sistema de transporte colectivo.

**1.108 Propietario Transportador:**

Se entiende como propietario transportador, toda persona, natural o jurídica, propietaria de vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo del Distrito de CARTAGENA, incluidos en el **Anexo 5**.

**1.109 Propietario Transportador Equivalente:**

En el caso de propietarios de una proporción mayor de tres (3) vehículos que sean propietarios de vehículos que cuenten con contrato de vinculación vigente con las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas en el Distrito de Cartagena y estén incluidos en el **Apéndice 5**, se determinará su condición de Pequeño Propietario Transportador Equivalente de conformidad con la siguiente expresión:

$$\text{Ppe } p(i) = \text{Redondear } (\#V p(i) / 3)$$

Donde:

**Ppe p(i)** Pequeños Propietarios Transportadores Equivalentes que cuenten con contrato de vinculación vigente con las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas en el Distrito de Cartagena, que sean propietarios de vehículos incluidos en el **Apéndice 5**.

**#V p(i)** Número de vehículos acreditados por el Proponente(i) que tengan contrato de vinculación vigente con las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas en el Distrito de Cartagena, que se encuentren incluidos en el **Apéndice 5**.

**Redondear** Aproximación al entero más cercano.

**1.110 Propuesta(s):**

Se entiende por tal, la oferta de negocio jurídico, técnico, financiero y económico presentada por el CONCESIONARIO en la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2013.

**1.111 Propuesta Económica:**



Es el ingreso esperado ofrecido por el CONCESIONARIO en su propuesta dentro de la Licitación Pública TC-LPN-002 de 2013 y que será su remuneración en virtud de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

**1.112 Protocolo Técnico de Flota:**

Consiste en una serie de pasos y procedimientos a seguir elaborados por cada uno de los adjudicatarios del presente proceso licitatorio aprobados por TRANSCARIBE. Cuyo objetivo es medir el desempeño técnico, ambiental y operacional de los vehículos.

**1.113 Puerta de Servicio Asistida:**

Puerta que es abierta o cerrada normalmente por el conductor con la asistencia de fuentes auxiliares de potencia (baterías por ejemplo).

**1.114 Punto de Venta (Taquilla)**

Es el lugar, donde los usuarios adquieren los medios de pago para utilizar el Sistema Transcaribe y reciben información para el uso adecuado del Sistema.

**1.115 Puntos de Parada**

Son las estaciones sencillas, estaciones de integración de cabecera o estaciones de integración intermedia, paraderos señalizados en las que los vehículos se encuentran obligados a parar conforme a la planeación de los servicios, y en desarrollo de la operación.

**1.116 Recursos Residuales y/o Excedentes**

Son las diferencias positivas que se generan al realizar la liquidación y pago periódico de la participación de los agentes del Sistema, como resultado de la aplicación de las condiciones y formulas de ajuste de los derechos de participación de los agentes del Sistema, y que son trasladadas al fondo de contingencias del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario de Recaudo.

**1.117 Reglamentos y Manuales Expedidos por TRANSCARIBE S. A.**

Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSCARIBE S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema Transcaribe y que el CONCESIONARIO se obliga a acatar.

**1.118 Remanentes**

Son los mayores valores resultantes de la consolidación del dinero recaudado por la venta de medios de pago, comparado con el número de medios de pago vendidos al valor de la tarifa comercial al usuario, en un periodo determinado y que serán trasladados al Fondo de Contingencias del patrimonio autónomo de los recursos del Sistema.

**1.119 Responsabilidad Civil Contractual**

Es la consecuencia jurídica de una relación contractual entre dos (2) partes, donde se causa un perjuicio en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, de donde surge en cabeza de la parte incumplida la obligación de reparar los perjuicios causados a la otra parte afectada..

**1.120 Responsabilidad Civil Extracontractual**

Es la consecuencia jurídica que recae en quien por su acción o por su omisión causa un daño a otro sin que medie relación contractual alguna entre ellos, de donde surge en cabeza de quien causa el daño la obligación de reparar los perjuicios causados.

**1.121 Riesgo por obligaciones Ambientales**

Es la contingencia a cargo del CONCESIONARIO derivada de las modificaciones de las obligaciones ambientales existentes al momento de la suscripción del contrato.

**1.122 Riesgo Cambiario**

Es la contingencia asignada al CONCESIONARIO que surge de la movilidad de la tasa de cambio de la eventual devaluación o revaluación del peso colombiano frente al dólar o cualquier otra moneda, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier precálculo efectuado por los proponentes adjudicatarios.

**1.123 Riesgo de Demanda**

Es la contingencia a cargo del CONCESIONARIO que consiste en la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema TRANSCARIBE frente a



los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública convocada por TRANSCARIBE S.A.

**1.124 Riesgo Financiero**

Es la contingencia a cargo del CONCESIONARIO que surge de la movilidad previsible en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por EL CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta.

**1.125 Riesgo de Flujo de Caja**

Es la contingencia a cargo del CONCESIONARIO que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por los proponentes adjudicatarios del proceso licitatorio. Este riesgo se encuentra asociado al riesgo de Demanda.

**1.126 Riesgo de Implantación del Sistema**

Es la contingencia que se asigna según evento al CONCESIONARIO o a TRANSCARIBE consiste en el impacto, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por EL CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

Cuando este riesgo sea asumido por el CONCESIONARIO, se hará con las limitaciones previstas en el Contrato de Concesión contenido en el **Anexo 5**.

**1.127 Riesgo Estados de Comoción interior o de Huelgas y Protestas**

El lucro cesante derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza es un riesgo a cargo de TRANSCARIBE

Por su parte, el daño emergente derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo del CONCESIONARIO.

**1.128 Riesgo de Retorno de la Inversión**

Es la contingencia asignada al CONCESIONARIO que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión por parte del CONCESIONARIO en el plazo máximo de operación regular previsto en el contrato.

**1.129 Riesgo Tributario**

Es la contingencia asignada al CONCESIONARIO que consiste en el cambio de la tarifa de los tributos ya existentes (impuestos, tasas y contribuciones)

**1.130 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Distrital Competente**

Es la contingencia asignada a TRANSCARIBE que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema TRANSCARIBE pueda causar una modificación en la tarifa al usuario, provocada por un acto de autoridad.

**1.131 Ruta Programada:**

Son los recorridos asignados a cada vehículo que entra en operación en el SITM TRANSCARIBE. Estos recorridos son asignados diariamente según la programación diaria.

**1.132 Rutas Alimentadoras:**

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe y cumplen la función de dirigir y distribuir la demanda de usuarios desde y hacia el portal de integración y la terminal de transferencia.

**1.133 Rutas Troncales:**

Son las rutas que circulan por los corredores troncales del Sistema Transcaribe, integrando la ciudad..

**1.134 Rutas complementarias:**

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe.

**1.135 Rutas Auxiliares o pretroncales**



Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe, que a futuro podrían convertirse en corredores troncales.

**1.136 Sensores del Vehículo**

Son dispositivos de medición de las variables mecánicas, eléctrica y demás partes de funcionamiento del vehículo que permiten obtener diagnósticos.

**1.137 Servicio Corriente**

Servicio de transporte con paradas en todas las estaciones de un servicio.

**1.138 Servicio Expreso**

Servicio de transporte que se detiene sólo en algunas estaciones designadas.

**1.139 Servicio de Alimentación**

Recorrido que realiza un Vehículo alimentador (Busetón) para la prestación de servicios de transporte masivo conforme a la programación establecida para el Sistema Transcaribe.

**1.140 Servicio Troncal**

Es una línea de vehículos que recorre corredores exclusivos de transporte masivo, y está definido por un recorrido, una frecuencia, y un servicio, en cuyas estaciones los vehículos se detienen a recoger y dejar pasajeros. La programación del servicio troncal será realizado por Transcaribe s.a.

**1.141 Servicio Público de Transporte Colectivo:**

Es el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 170 de 2001, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.

**1.142 Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros:**

Es el servicio público de transporte regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, y/o demás normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan. Consistente en la movilización de personas en forma masiva, utilizando el modo de transporte vehicular bajo la modalidad terrestre automotor, a través del conjunto de rutas.

**1.143 Sistema de Programación y Control de la Operación**

Conjunto de equipos hardware, software, licencias, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, regulación y control de la flota del Sistema Transcaribe.

**1.144 Sistema de Gestión y Control de la Operación:**

La funcionalidad GPS de Gestión y Control de la Operación es una herramienta de gestión de flotas, capaz de generar información posicional de vehículos mediante triangulación de señales satelitales para ayudar a controlar y optimizar la operación de flotas. Además de registrar la ruta efectivamente seguida por un vehículo con precisión de hasta algunos metros, un sistema GPS de localización y control vehicular permite documentar y registrar posicionalmente otros eventos de interés para el Gestor tales como: kilometraje recorrido, lugar, fecha y hora de apertura de puertas, cambio de zonas o etapas dentro de la ruta, sincronización de la hora de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros con la hora UTC, validación y giro de torniquetes, detención del vehículo, medición de velocidad en ruta, entre otros.

**1.145 Sistema de Información al Usuario:**

Se refiere al conjunto de recursos, equipos, base de datos, centro de contacto, infraestructura, estructura organizacional, diseñado, provisto, implementado y puesto en operación en un sistema integrado de transporte masivo de Pasajeros con datos programados y predictivos en tiempo real, incluyendo el hardware y software para su gestión, además de todos aquellos procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, gestión y administración de la información que reciba.

**1.146 Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena Transcaribe:**





Es el conjunto de infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y sistemas de operación, control y recaudo, que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

**1.147 Sistema de Recaudo:**

Son todos los recursos, equipos, aplicativos, licencias, sistema gestor de base de datos, infraestructura, estructura organizacional, procesos y procedimientos relacionados con la operación de la actividad de recaudo de los dineros provenientes del pago de los pasajes de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros.

**1.148 Sistemas de Red de Fibra Óptica y Comunicación Inalámbrica Móvil:**

Es un subsistema del Sistema de Gestión y Control de la Operación con todos los recursos de la infraestructura tecnológica dedicados a las redes de alto desempeño y alta disponibilidad dispuesta para las comunicaciones mediante la transmisión de voz, datos y video que permite la interacción entre los diferentes agentes del Sistema Transcaribe, proporcionado por niveles de Servicio y perfiles conforme a su participación dentro del mismo.

La red de Telecomunicación está compuesta básicamente por un Backbone de fibra óptica sobre todo el corredor troncal del sistema al que se interconectan las redes LAN de los subcentros de computo de las estaciones del Sistema Transcaribe y su Sistema de Recaudo, y Gestión y Control de la operación, además de una red de telecomunicación para la transmisión y grabación de voz y datos con posibilidad de video.

**1.149 Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA. y/o Sistema Transcaribe y/o Sistema:**

Es el conjunto de todos los recursos, de la infraestructura, y de los bienes muebles e inmuebles, que conforman el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA.

**1.150 Sistema de Transporte Integrado:**

Es todo sistema de transporte de pasajeros, integrado bajo un único sistema informático de control remoto de la operación y/o un único sistema informático centralizado de recaudo.

**1.151 Sistema Troncal**

Es el conjunto de corredores troncales que integran el Sistema Transcaribe..

**1.152 Sistema Tronco-Alimentado**

Es el modelo operacional adoptado por el Sistema Transcaribe. Está conformado por líneas de demanda o rutas alimentadoras que canalizan la demanda hacia el Sistema Troncal con una tarifa integrada.

**1.153 Taquilla:**

Espacio físico en el cual se realiza la recarga o venta de los medios de pago necesarios para acceder al Sistema Transcaribe.

**1.154 Tarifa al Usuario:**

Se define la tarifa al usuario como el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte. Esta tarifa será determinada por el Distrito mediante acto administrativo..

**1.155 Tarifa Técnica de Operación**

Se define la tarifa técnica como aquella que, dado un diseño operacional, busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en este pliego de condiciones..

**1.156 Tarjeta de Operación**

Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios autorizados.

**1.157 Toma de Posesión de la Concesión**



Es el procedimiento excepcional mediante el cual TRANSCARIBE S. A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere a los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio directamente o a través del garante de los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión.

**1.158 Terminal de información al usuario:**

Es el dispositivo mediante el cual el sistema de información entrega al usuario de transporte, información relevante al comportamiento del sistema de transporte, tal como tiempo de llegada de la flota, identificación de estación, y publicidad entre otras de interés para el usuario y el sistema.

**1.159 TRANSCARIBE S.A. y/o Ente Gestor y/o Entidad Estatal Contratante:**

Es la entidad pública contratante, identificada en los términos previstos en el presente contrato, o cualquier empresa o entidad pública, privada o mixta que en el futuro la llegare a sustituir, quien en virtud del presente contrato otorga a una persona llamada CONCESIONARIO, la explotación económica de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del SISTEMA TRANSCARIBE, en calidad de titular del Sistema Transcaribe.

**1.160 Transporte Masivo**

Es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la ley.

**1.161 Tribunal de Arbitramento**

Órgano compuesto por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y cuya decisión es obligatoria.

**1.162 ULACs:**

Unidades Lógicas de Almacenamiento y Control del vehículo que puede controlar las funciones de motor, chasis, aire acondicionado y variables de la carrocería. Lo constituye un dispositivo electrónico y un software integrado.

**1.163 ULAC del SGCO:**

Es la unidad lógica del Sistema de Gestión y Control de la Operación, encargada de gestionar la comunicación con el Sistema de Gestión de Control de la Operación de TRANSCARIBE y de controlar las variables del recaudo

**1.164 ULAC de Manejo de Flota**

Es la unidad lógica encargada de controlar y almacenar la información de las variables de chasis, carrocería, motor, aire acondicionado y demás partes del vehículo y sus respectivas unidades lógicas que estén a cargo de los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio.

**1.165 Unidad Integral**

La Unidad Integral reemplaza las ULACs del SGCO y ULAC de Manejo de Flota encargado del control lógico del vehículo. Se excluye siempre al computador del motor. .

**1.166 Validación**

Es el efecto que en el Sistema Transcaribe se presenta cuando un usuario presenta o deposita su medio de pago en las Barreras de Control de Acceso. Son validaciones de entrada las que suceden cuando el usuario entra al Área Paga Troncal, y validaciones de salida las que suceden cuando el usuario sale del Área Paga Troncal.

**1.167 Variables de Operación Técnica:**

Son las variables que registra el ULAC relacionadas con la operación técnica del vehículo, las cuales tienen una incidencia directa sobre el SITM TRANSCARIBE.

**1.168 Vehículo intermunicipal**

Vehículo que esté debidamente habilitado para prestar el servicio de transporte intermunicipal.

**1.169 Vehículos de Transporte Público Colectivo Urbano**



Para los solos efectos de la calificación de un Proponente bajo el presente Pliego de Condiciones, se consideran como vehículos de Transporte Público Colectivo Urbanos los buses, las busetas, los microbuses , que tenga contrato de vinculación vigente con las Empresas de Transporte Público Colectivo Urbano habilitadas para prestar dicho servicio en el Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, que se encuentran listados en el Inventario del Parque Automotor contenido en el **Apéndice 5**.

**1.170 Zona de Influencia del Sistema**

Zona o área urbana o periférica que tiene acceso directo o indirecto a los servicios del Sistema Transcaribe, y en la cual la movilidad o el bienestar de los ciudadanos se ven beneficiados por los servicios del Sistema.



**PARTE II  
CONTRATO DE CONCESIÓN  
GENERALIDADES**

**Capítulo 1- Objeto - Naturaleza del Contrato**

**CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO**

Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 1 o la Concesión No. 2 o la concesión No. 3 para la Operación de Transporte del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA, por su cuenta y riesgo, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato, bajo la vigilancia y control de TRANSCARIBE S.A. Dicha Concesión otorgará el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte público urbano masivo de pasajeros en el Distrito de CARTAGENA, sobre las vías, con los servicios y recorridos que se requieran para la operación troncal, de alimentación, auxiliar y complementaria del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S. A. y al CONCESIONARIO a partir de la fecha de inicio, como partes que son del contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades estatales, particularmente, en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, todas aquellas normas aplicables al contrato de concesión, y las demás que las sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se regirá por las normas del derecho privado.

**CLÁUSULA 3.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo y de acuerdo con los documentos de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2013.-

En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

Harán parte del presente contrato y de sus anexos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el pliego de condiciones, sus Anexos, Apéndices, las PROFORMAS, adendas y la oferta presentada por el CONCESIONARIO.

En caso de discrepancia entre el presente contrato y sus anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

**CLÁUSULA 4.- COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES**

Coexistirán con la concesión que se instrumenta mediante el presente contrato, otros contratos o concesiones, actuales o futuros, para la operación del SISTEMA TRANSCARIBE y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de



recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del SISTEMA TRANSCARIBE. Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el CONCESIONARIO, quien reconoce a TRANSCARIBE S. A. como gestor y titular del SISTEMA TRANSCARIBE, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que TRANSCARIBE S. A. adopte, en relación con la contratación de las concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSCARIBE, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA 5.- NATURALEZA DEL SERVICIO**

El CONCESIONARIO expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

### **Capitulo 2- Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO**

#### **CLÁUSULA 6.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, confiere al CONCESIONARIO, sin que implique exclusividad, los siguientes derechos:

- 6.1 El derecho a la explotación económica de la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA, según la programación aprobada o dictada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con el presente Contrato de Concesión.
- 6.2 El derecho a la utilización de la infraestructura del Sistema Transcaribe, para transitar a través del mismo dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por TRANSCARIBE S.A. sin que le impongan ningún costo o peaje por su utilización. En cualquier caso, la titularidad sobre la infraestructura de transporte que forma parte del Sistema Transcaribe permanecerá, en todo momento, en cabeza del Distrito de CARTAGENA.
- 6.3 El derecho a utilizar el área de parqueo, los servicios, el área de soporte técnico, tecnológico y demás instalaciones del Patio y Taller de conformidad con el reglamento que para el efecto de dotación, operación, administración y mantenimiento, establezcan los CONCESIONARIOS según el Apéndice 6 previa aprobación de TRANSCARIBE S.A.
- 6.4 El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones propios de la naturaleza del presente Contrato de Concesión, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga, y sean consistentes con su finalidad, y no impliquen delegación alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.
- 6.5 El derecho a pignorar, gravar o disponer hasta el Cien por ciento (100%), de su participación sobre la tarifa al usuario en los términos de la propuesta adjudicataria de la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2013 y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar y/o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones para la cumplida ejecución del presente contrato de la concesión, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de TRANSCARIBE S. A., y sin superar los alcances y limitaciones de los derechos que el CONCESIONARIO obtiene a través del presente contrato de concesión.



- 6.6 El derecho a administrar todos los bienes recibidos en administración o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.
- 6.7 El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la operación de transporte en los servicios articulados, Padrones, alimentadores (Busetones) y auxiliares del Sistema Transcaribe en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión, con la limitación contenida en el numeral 7.5.
- 6.8 El derecho a obtener información del Sistema de Recaudo, sobre el dinero recaudado en un período de tiempo determinado, el número de viajes que constituyen pago y otros indicadores que llegare a determinar TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con lo que para el efecto determine TRANSCARIBE S.A.
- 6.9 El derecho a disfrutar de los derechos que el Contrato de Concesión le confiere.
- 6.10 El derecho a obtener la colaboración tanto de TRANSCARIBE S.A., como de los demás CONCESIONARIOS y contratistas, para el desarrollo de la concesión.
- 6.11 El derecho a tener una participación en la operación de transporte público masivo del Distrito de CARTAGENA, correspondiente a la flota de referencia de la concesión (No. 1, No. 2 o No. 3) que le ha sido adjudicada.

#### **CLASULA 7.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA**

A través del presente Contrato de Concesión, y como consecuencia de la concesión no exclusiva y conjunta con otros CONCESIONARIOS y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO adquiere las siguientes obligaciones:

##### **7.1. Obligaciones Generales**

- 7.1.1. Garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que determine TRANSCARIBE S.A.
- 7.1.2. Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los Contratos accesorios o complementarios al Contrato de Concesión que se requieran para el funcionamiento del Sistema Transcaribe y que no impliquen delegación o cesión alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.
- 7.1.3. Entregar a TRANSCARIBE S. A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio de transporte en el Sistema.
- 7.1.4. Acreditar el Cierre Financiero en los términos y condiciones previstos en el Contrato
- 7.1.5. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los vehículos al Sistema Transcaribe contenidos en el Apéndice 2 (Especificaciones Técnicas de los Vehículos) y el apéndice No 9,
- 7.1.6. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los vehículos al Sistema Transcaribe el Apéndice 4 (Protocolo Técnico de Flota). Asimismo, cumplir con la vinculación de la flota de referencia de la concesión en un plazo no mayor a lo establecido en el apéndice No 9 y, en todo caso, dentro de los límites temporales previstos para las fases y subfases señalados para la entrada de flota al sistema. Contribuir con la desvinculación de la flota actual del sistema colectivo en las proporciones establecidas en el pliego de condiciones correspondientes, de acuerdo a la vinculación de los vehículos nuevos de la flota de referencia. Para el efecto, deberá tener en cuenta



los aspectos relacionados con la FASE INTERMEDIA de operación.

- 7.1.7. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos, para la entrada en operación de transporte de los vehículos al Sistema Transcaribe y durante la operación del mismo el Apéndice 3 (Listado de Equipos).. Apéndices 8 y 9 (Protocolo de Instalación entre Concesiones).
- 7.1.8. Asumir por cuenta propia, ya sea a cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o a cualquier otra fuente de financiación (si se llegare a requerir), el costo total de la inversión que sea necesaria para la ejecución del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.9. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A., a los agentes del Sistema o a terceros, por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de los vehículos.
- 7.1.10. Poner a disposición del Sistema Transcaribe, los vehículos requeridos para la operación de los servicios que le solicite TRANSCARIBE S.A., según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente Contrato y en el Apéndice 2, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A..
- 7.1.13. Presentar a TRANSCARIBE S.A. la solicitud de orden de compra o el documento que haga sus veces dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A..
- 7.1.14. Obtener los certificados de cumplimiento legal, técnico y tecnológico para los vehículos que se destinen a la operación de transporte que es objeto del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.15. Obtener con la periodicidad que defina TRANSCARIBE S.A. el certificado ambiental que expida el establecimiento público ambiental del Distrito, para efecto del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.16. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.17. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza los vehículos, así como lo equipos adicionales que se instalen en los vehículos, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo, destinados al Sistema Transcaribe de conformidad con lo previsto en este contrato.
- 7.1.18. Vincular personal operativo registrado ante TRANSCARIBE S.A. como Actuales Trabajadores del Sistema de Transporte Público Colectivo, a su estructura organizacional ya sea como personal vinculado directa y/o indirectamente. El CONCESIONARIO acreditará el cumplimiento de la presente obligación con la presentación de los respectivos contratos ante TRANSCARIBE S.A.
- 7.1.19. Un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S.A., los programas de capacitación previstos en el Apéndice 4, para el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión. Anualmente, el CONCESIONARIO deberá presentar programas de actualización que permita capacitación y entrenamiento periódico a todo su personal.
- 7.1.20. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente contrato de concesión, desde el inicio de la etapa preoperativa, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del Sistema Transcaribe. El personal del CONCESIONARIO debe estar totalmente capacitado para el inicio de la etapa de operación regular.
- 7.1.21. Previo al inicio de la etapa de operación regular, se deberá certificar por parte del



CONCESIONARIO, por cada persona de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión, el cumplimiento de al menos ciento siete (107) horas de capacitación. TRANSCARIBE S.A. podrá exigir, de acuerdo con el perfil y la responsabilidad frente a la operación en el Sistema Transcaribe, un número mayor de horas de capacitación para el personal del CONCESIONARIO. La certificación a que se refiere la presente cláusula solo se aceptará si es suscrita por un organismo de capacitación debidamente acreditado ante las autoridades competentes, aprobado y reconocido por TRANSCARIBE S.A.

- 7.1.22. Entrenar y capacitar como mínimo una (1) vez cada dos (2) años al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato, mediante programas de capacitación previamente aceptados por TRANSCARIBE S.A., en cumplimiento mínimo de cuarenta (40) horas.
- 7.1.23. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación del Sistema Transcaribe y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección de los pasajeros por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.24. La obligación señalada en el numeral anterior se extiende a que los conductores estén debidamente habilitados para la conducción de los vehículos del Sistema Transcaribe de acuerdo con certificados de idoneidad que en cada caso y para cada conductor emitirá TRANSCARIBE S.A., quien al efecto podrá realizar los exámenes y/o procedimientos que le permitan evaluar los conocimientos y la pericia de los conductores, y del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato.
- 7.1.25. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas y/o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSCARIBE S.A. y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.
- 7.1.26. Suministrar a su cargo, los programas de capacitación y entrenamiento idóneos del personal vinculado a su estructura organizacional que se ejecuten para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión sin que represente costo alguno para las personas que aspiran algún cargo dentro de la estructura organizacional ni para TRANSCARIBE S.A.
- 7.1.27. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los Vehículos articulados y Alimentadores que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema Transcaribe y los equipos adicionales que se instalen en los vehículos, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo.
- 7.1.28. Mantener vigente el certificado de operación de cada vehículo vinculado al Sistema Transcaribe, que otorga TRANSCARIBE S.A. para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo.
- 7.1.29. Solicitar y tramitar en la oportunidad debida, las demás licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.30. Responder, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que éste le formule.
- 7.1.31. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de TRANSCARIBE S.A., admitiendo a los supervisores, inspectores y/o interventores designados por éste, accediendo a cualquier instalación y a la información del CONCESIONARIO, del personal autorizado de TRANSCARIBE S. A
- 7.1.32. Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule TRANSCARIBE S. A. o quien este designe.





- 7.1.33. Suministrar y permitir a TRANSCARIBE S.A. el acceso a la totalidad de la información relacionada con la operación de transporte o de cualquier aspecto de la ejecución del presente Contrato de Concesión, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso.
- 7.1.34. Elaborar a su costo los estudios de impacto y manejo ambiental y adoptar las medidas y elaborar y ejecutar los planes que se requieran o que se lleguen a requerir, por las autoridades ambientales competentes relacionados con la operación de transporte del Sistema Transcaribe y para la adecuación y administración de los bienes entregados para su administración.
- 7.1.35. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema Transcaribe y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del Sistema Transcaribe.
- 7.1.36. Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como en los Vehículos articulados y Alimentadores, y de abstenerse de incorporar a los Vehículos que integren la flota del Sistema Transcaribe aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.
- 7.1.37. Cumplir y responder directamente por los niveles de servicio exigidos por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el Apéndice 7, para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo del Distrito de CARTAGENA, que le ha sido concesionado, efectuando los pagos correspondientes a las multas que por este concepto se causen y realizando las correcciones y/o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales al Sistema Transcaribe.
- 7.1.38. Adquirir a su costo y riesgo, el combustible que se comprometió a utilizar en la flota del Sistema Transcaribe de acuerdo con su propuesta presentada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2013, que le corresponde incorporar al mismo, y obtener a su costo y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar.
- 7.1.39. Ingresar los vehículos de acuerdo al apéndice 9 y desvincular la flota ofrecida de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.
- 7.1.40. En el caso, en que el CONCESIONARIO se haya comprometido a utilizar Diésel en parte o en la totalidad de su flota, este deberá mantener un desempeño ambiental con un nivel igual o menor de emisiones contaminantes producidos por cada combustible, por prueba dinámica bajo el Ciclo de pruebas y valores límites de emisiones establecidos por la Directiva 1999/96/CE del parlamento europeo, conforme a lo estipulado en el Apéndice 2 para vehículos propulsados a diesel y para vehículos propulsados a gas natural conforme a lo estipulado en el mismo anexo o sus equivalentes a las normas americanas (EPA 98).
- 7.1.41. No transportar personas que ingresen al vehículo de manera irregular, es decir, sin que se surtan los procedimientos de acceso y se efectúe pago de la tarifa autorizada por TRANSCARIBE S.A. y la validación del medio de acceso en pro de garantizar el sostenimiento del Sistema Transcaribe y de sus agentes.
- 7.1.42. Informar de manera inmediata al Centro de Control de la Operación mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el vehículo, sobre personas que ingresen al vehículo de manera irregular o sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del Sistema Transcaribe, para el vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo
- 7.1.43. Suministrar los medios y recursos necesarios para integrar el sistema de Información de su organización con el sistema de Gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe que implemente el Concesionario de Recaudo, utilizando el soporte tecnológico que le brinde el Concesionario de Recaudo para tal finalidad, que le permita reportar, informar y



compartir información y datos con respecto a la operación a su cargo y los informes que requiera TRANSCARIBE S.A. y que le permita obtener información y datos relacionados con la operación de los demás agentes del Sistema Transcaribe en los términos que establezca TRANSCARIBE S.A.

7.1.44. Realizar el procedimiento para la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos para surtir el proceso de desvinculación y desintegración física de los vehículos de transporte público colectivo de Cartagena.

7.1.45 Realizar el pago a TRANSCARIBE S.A. del Derecho de Entrada en los términos del presente Contrato de Concesión.

7.1.46 En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del presente Contrato de Concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público esencial del servicio que presta.

## **7.2. Obligaciones respecto de la Infraestructura de Soporte y de los Patios y Talleres del Sistema Transcaribe**

En relación con la entrega de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller, el CONCESIONARIO por medio del presente Contrato de Concesión, adquieren las siguientes obligaciones:

7.2.1 Recibir la infraestructura de soporte y el Patio y Taller, de TRANSCARIBE S.A. en las condiciones establecidas en el Apéndice 6 (Patios y Talleres) en la fecha en que TRANSCARIBE S.A. lo determine. Siempre y cuando dicha infraestructura sea operativa para los concesionarios sin importar que esta no esté terminada y pueda ser utilizada sin limitación alguna por parte del concesionario.

7.2.2 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la entrega de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller podrá ser provisional o definitiva; será provisional cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., la infraestructura esté en condiciones de ser utilizada y se requiera la entrega para evitar retardos en la prestación del servicio.

7.2.3 Incorporar, operar y mantener a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, sistemas de suministro de combustible tanto para Diesel como para GNVC u otros que sean necesarios, planta eléctrica y demás insumos, la dotación y el equipamiento que requiera la infraestructura de soporte que recibe, así como la dotación y el mobiliario de las demás instalaciones, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de operación de transporte del CONCESIONARIO, de conformidad con lo estipulado en el Apéndice 6 Patios y Talleres, del presente Contrato de Concesión.

7.2.4 Conservar la infraestructura de soporte y el Patio y Taller en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia, así como mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

7.2.5 Diseñar y ejecutar por su cuenta, bajo su costo y riesgo y previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., las obras de adecuación, los trabajos y las actividades que le corresponda desarrollar, para la conservación de la infraestructura de soporte y el Patio y Taller entregado.

7.2.6 Asumir directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas, construidas e intervenidas por él, en la infraestructura de soporte, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por



ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

- 7.2.7 Solicitar y tramitar de manera oportuna las licencias y permisos a que hubiere lugar y los que eventualmente sean necesarios para el desarrollo de las obras de adecuación, dotación e intervención de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller entregado.
- 7.2.8 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de soporte entregada de acuerdo con el Apéndice 6.
- 7.2.9 El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar y tramitar oportunamente las prorrogas y/o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes.
- 7.2.10 Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación de la infraestructura de soporte entregada.
- 7.2.11 Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen la infraestructura de soporte, entregados al CONCESIONARIO a título de administración, y sometidos en tal virtud, a su custodia y responsabilidad.
- 7.2.12 Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley y al presente Contrato de Concesión por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los costos relacionados con las acometidas y derechos adicionales a aquellos con los que se encuentren dotados los inmuebles al momento de su entrega.
- 7.2.13 Pagar la totalidad de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven y/o lleguen a gravar la propiedad de los bienes entregados en administración, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes, sea ésta provisional o definitiva, excepto los impuestos prediales, de valorización y similares que le corresponderán al titular del derecho de dominio, cuando a ellos hubiere lugar.
- 7.2.14 Prestar el servicio de estacionamiento a los demás CONCESIONARIOS de Transporte y demás servicios de soporte técnico, dentro de las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y en el Reglamento de Patios y Talleres, que para tal fin apruebe TRANSCARIBE S.A.
- 7.2.15 Realizar y mantener actualizado el registro de activos, de conformidad con el formato establecido por TRANSCARIBE S.A., con los bienes que le fueron entregados en administración, el Patio y Taller y los bienes que incorpore para la ejecución del presente Contrato de Concesión y permitir a TRANSCARIBE S.A., la adecuada supervisión de la actualización del registro de activos y demás elementos a su cargo.
- 7.2.16 Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A. o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas del adecuado manejo y cuidado que el CONCESIONARIO debe dar a la infraestructura de soporte entregado, con sus adiciones, mejoras, infraestructura, incluidos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, entregado en administración.
- 7.2.17 Restituir a TRANSCARIBE S.A. la infraestructura de soporte entregada, y demás bienes muebles e inmuebles entregados a él en virtud del presente Contrato de Concesión, con todas sus adiciones y mejoras y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación de conformidad con el último registro de activos, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El CONCESIONARIO renuncia expresamente



a todo requerimiento público o privado relacionado con la restitución de los bienes entregados en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.

- 7.2.18 En general, la obligación de cumplir cabalmente con todas las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.

### **7.3. Otras obligaciones respecto de los Patios y Talleres.**

En relación con la entrega del Patio y Taller, el CONCESIONARIO, por medio del presente Contrato de Concesión, adquiere las siguientes obligaciones:

- 7.3.1 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación en un plazo no superior a un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, un (1) cronograma para el desarrollo del Reglamento de Patios y Talleres. El cronograma deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A. en formato digital Project 2003 o compatible, identificando la ruta crítica del mismo para el cumplimiento del objetivo descrito.
- 7.3.2 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación máximo dentro los seis (6) meses posteriores a la legalización del presente Contrato de Concesión, el Reglamento de Patios y Talleres, en el cual se definan de conformidad con el Apéndice 6, entre otros, los siguientes aspectos:
- 7.3.2.1 Administrador responsable del Patio y Taller;
  - 7.3.2.2 Funciones del Administrador;
  - 7.3.2.3 Contribuciones e inversiones a cargo del CONCESIONARIO, en función de su flota y utilización;
  - 7.3.2.4 Régimen Disciplinario;
  - 7.3.2.5 Disposición y funcionalidad de áreas;
  - 7.3.2.6 Disposición y funcionalidad de Equipos;
  - 7.3.2.7 Disposición y funcionalidad de las áreas de Soporte Tecnológico;
  - 7.3.2.8 Disponibilidad de tiempo y Recursos;
  - 7.3.2.9 Estudios y Planes Ambientales;
  - 7.3.2.10 Sistema de Gestión Ambiental
  - 7.3.2.11 Plan de Gestión Social
  - 7.3.2.12 Plan de Gestión Ambiental
  - 7.3.2.13 Plan de Contingencia
  - 7.5.2.14 Plan de Seguimiento (PIPMA)
  - 7.5.2.15 Plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, de las instalaciones, de la infraestructura y de los equipos del Patio y Taller;
  - 7.3.2.16 Plan de Seguridad
  - 7.3.2.17 Las demás señalados en el Apéndice 6, y aquellos que TRANSCARIBE S.A. requiera para la adecuada operación del Sistema Transcaribe.

En caso que el CONCESIONARIO no haga entrega del Reglamento de Patios y Talleres en el termino señalado, TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de tomar las medidas que considere convenientes para implementarlo, sin perjuicio de solicitar que se ejecuten las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento del presente Contrato de Concesión.



Los CONCESIONARIOS tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en marcha de los Patios y Talleres para adicionar, modificar o complementar el reglamento presentado inicialmente.

- 7.3.3 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A.
- 7.3.4 Utilizar las áreas de soporte técnico y tecnológico, exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de mantenimiento de los vehículos que se encuentran incorporados a la flota del Sistema Transcaribe, para efectos del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el presente Contrato de Concesión.
- 7.3.5 Utilizar el área de parqueo correspondiente, exclusivamente para el estacionamiento de la flota del Sistema Transcaribe.
- 7.3.6 Permitir la utilización a los demás CONCESIONARIOS, de así requerirse, del área de parqueo y del área de soporte tecnológico del Patio y Taller sometido a su administración.
- 7.3.7 Permitir el ingreso de los CONCESIONARIOS del Sistema Transcaribe que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación y mantenimiento de equipos y elementos relacionados con el Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.3.8 Poner a disposición las áreas que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación de equipos y dispositivos del Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.3.9 Participar durante la etapa de diseños del Patio y Taller, mediante la presentación de necesidades, observaciones y recomendaciones, que sean de aplicabilidad para la implementación por parte del Concesionario
- 7.3.10 Una vez recibidos de TRANSCARIBE S.A., el Patio y Taller, en las condiciones en que a TRANSCARIBE S.A. le fueron entregados por el Concesionario, con la correspondiente póliza de estabilidad de las obras constituida por éste último, verificar que se cumplan las condiciones en las cuales se está recibiendo el Patio y Taller.
- 7.3.11 Así mismo, cuando se realicen intervenciones en el Patio y Taller, el CONCESIONARIO asumirá directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas construidas e intervenidas por él, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.
- 7.3.12 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes según el Apéndice 6, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller entregado. El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prorrogas o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes. Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación del Patio y Taller entregados en administración.



7.3.13 Cumplir con las obligaciones en materia ambiental y de gestión social contenido en el Apéndice 6 del contrato de concesión, y demás requerimientos ambientales exigibles.

7.3.14 Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como, en los Vehículos articulados, auxiliares, alimentadores y complementarios y no incorporar en la infraestructura a su cargo, ni en los Vehículos articulados, auxiliares, alimentadores y complementarios aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.

7.3.15 Ejercer sobre el Patio y Taller entregado por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A., las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas entregadas, así como respecto de la guarda de los vehículos y los equipos a bordo, de los otros CONCESIONARIOS u operadores del Sistema que se encuentren dentro del Patio y Taller que le haya sido entregado. El CONCESIONARIO contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

7.3.16 Cumplir con el esquema operacional, contenido en el Apéndice 6 del presente contrato.

A partir de la entrega del Patio y Taller, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Patios y Talleres, cada CONCESIONARIO asumirá la totalidad de las obligaciones respecto del Patio y Taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, que le sea asignado.

#### **7.4. Obligaciones respecto de los equipos y dispositivos a bordo de los Vehículos**

7.4.1. Instalar, configurar, probar y poner en marcha a través del Concesionario de Recaudo, los equipos, elementos y dispositivos pasivos y demás componentes a bordo de los vehículos descritos en el Apéndice 3 Listado de Equipos, en la totalidad de buses que componen la flota de operación (la cual comprende los vehículos nuevos y los buses del sistema colectivo que hacen parte del concesionario) con anterioridad al inicio de la operación regular.

7.4.2. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, el espacio para el recaudador a bordo en los vehículos, en el caso de requerirse por parte del Concesionario de Recaudo o de TRANSCARIBE S.A.

7.4.3. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, los espacios necesarios para los equipos y dispositivos que serán instalados en cada vehículo para la operación del Sistema de Gestión y Control de la Operación.

7.4.4. Recibir la custodia de los equipos, dispositivos, componentes y elementos del Sistema de Gestión y Control de la Operación que estarán a bordo del vehículo.

7.4.5. Disponer el área específica de soporte tecnológico para el uso permanente del Concesionario de Recaudo. La ubicación de dicha área podrá ser modificada de acuerdo con las necesidades de operación del Sistema Transcaribe, previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A.

7.4.6. Permitir el ingreso del Concesionario de Recaudo, para la intervención de los equipos, elementos y dispositivos a bordo de los vehículos en cualquier momento que se requiera, para el adecuado funcionamiento de los mismos y del Sistema de Gestión y Control de la



Operación.

- 7.4.7. Abstenerse de realizar instalaciones o intervenciones a los equipos o a los vehículos, componentes de los equipos y dispositivos a bordo del Vehículo, directamente o a través de agentes o personas diferentes al Concesionario de Recaudo.
- 7.4.8. Reponer los equipos a bordo del vehículo, cuando estos sufran deterioros y/o presenten fallas por el uso inadecuado que le haya dado el CONCESIONARIO o sus dependientes, y deberá asumir bajo su costo y responsabilidad la instalación de los mismos.
- 7.4.9. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones anteriormente descritas, el CONCESIONARIO deberá responder por las sanciones pecuniarias que se le hayan impuesto al Concesionario de Recaudo, y que se deriven del incumplimiento del CONCESIONARIO de las obligaciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

#### **7.5. Obligaciones respecto de la Explotación de Publicidad en los Vehículos:**

La publicidad en los vehículos será explotada por TRANSCARIBE S.A. directamente o a través terceros.

- 7.5.1. El CONCESIONARIO o quien este disponga o delegue, tendrá que otorgar las facilidades necesarias para la utilización publicitaria del Sistema Transcaribe y proveer el área requerida en los vehículos y/o en la infraestructura entregada para su administración, autorizada por TRANSCARIBE S.A.
- 7.5.2. Permitir sin lugar a ninguna restricción la explotación de la actividad de publicidad en los vehículos que conforman su Flota.
- 7.5.3. Mantener en buen estado y limpieza los elementos de publicidad que han sido dispuestos dentro de los vehículos.
- 7.5.4. Otorgar las facilidades necesarias a Transcaribe S.A. y proveer el área para ello requerida.
- 7.5.5. Permitir dentro del primer día siguiente al requerimiento por parte de TRANSCARIBE S.A., el arreglo o mantenimiento de publicidad o equipos de publicidad en los vehículos, por parte del Concesionario de Recaudo.
- 7.5.6. Incluir al interior de los vehículos la señalización e información del Sistema Transcaribe, bajo las directrices que para el efecto fije TRANSCARIBE S.A.
- 7.5.7. Proceder a la renovación de la señalización del Sistema Transcaribe en los vehículos de su flota, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento de TRANSCARIBE S.A. para tal efecto. Esta renovación no podrá ordenarse por más de una vez cada seis (6) meses.

#### **7.6. Obligaciones respecto de la participación de pequeños propietarios transportadores**

- 7.6.1. No disminuir, durante los primeros siete (7) años de la concesión contados a partir de la fecha legalización del contrato, el número y la participación de los pequeños propietarios transportadores que hagan parte de la estructura societaria del CONCESIONARIO de acuerdo con la propuesta adjudicataria presentada por éste dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2013 convocada por TRANSCARIBE S.A.
- 7.6.2. No disminuir la participación de los pequeños propietarios transportadores tal como fue acreditada en la propuesta adjudicataria presentada por el CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2013, aún en el evento de aumentos de capital del CONCESIONARIO.
- 7.6.3. Remitir anualmente a TRANSCARIBE S.A. durante los primeros siete (7) años del contrato una certificación suscrita por su representante legal, por su contador y por el revisor fiscal cuando corresponda, en la cual conste la composición de la estructura societaria del CONCESIONARIO. Cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios



transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO de acuerdo con la propuesta presentada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2013, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal, por el contador y por el Revisor Fiscal cuando corresponda, en la cual conste su composición societaria.

- 7.6.4 Darles la opción de escoger cualquiera de las tres opciones para la desvinculación de los vehículos que aporten al concesionario y que vayan a ser retirados de la oferta de transporte público de Cartagena.

### **7.7. Obligaciones con respecto al pago del DERECHO DE ENTRADA**

El proponente adjudicatario de la presente Licitación Pública deberá realizar un aporte de dinero a TRANSCARIBE S.A. igual a XXX MILLONES DE PESOS (\$XX.000.000) por cada uno de los Autobuses Articulados y de XXXX MILLONES DE PESOS (\$XX.000.000) por cada uno de los Autobuses Busetón y Padrón que le corresponda vincular, denominado "Derecho de Entrada", pagaderos de la siguiente manera:

- CIEN (100%), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de acreditación del cierre financiero del Contrato de Concesión, mediante consignación o abono en la cuenta de ahorros No. xxxxxxxx del Banco de xxxxxxxxx a nombre de TRANSCARIBE S.A.

Si el concesionario no efectúa el aporte en dinero del Derecho de Entrada en los plazos indicados anteriormente, se configurará multa inicial a su cargo por valor del 5% del monto total del Derecho de Entrada, sin que el pago de la misma lo exima de la obligación de contenida en el presente numeral.

Igualmente por cada día de retraso en el pago, se generara una multa equivalente a 10 SMMLV.

### **CLASULA 8.- CIERRE FINANCIERO DE LOS CONCESIONARIOS.**

En un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la Fecha de legalización y la firma del acta de inicio del Contrato, el Concesionario deberá acreditar que ha realizado las diligencias necesarias a fin de obtener su Cierre Financiero, garantizando así a Transcaribe SA que ha obtenido la financiación necesaria para llevar a cabo las inversiones previstas en las secciones siguientes de esta Cláusula.

La acreditación del Cierre Financiero por parte del Concesionario consistirá en la entrega a TRANSCARIBE S.A. de la documentación que demuestre que el Concesionario de Operación No. X cuenta suficientemente con los recursos de capital y que a continuación se relaciona:

#### **8.1 Concesionario de Operación No. 1:**

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusiva destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital. El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la legalización del contrato un Cierre Financiero igual a:





- CIENTO SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$106.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral si utiliza vehículos con tecnología DIESEL
- Noventa y Nueve Mil Millones de Pesos (\$99.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral si utiliza vehículos con tecnología GNV

### **8.2 Concesionario de Operación No. 2:**

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital.

El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la legalización del contrato un Cierre Financiero igual a:

- OCHENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$87.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral si utiliza vehículos con tecnología DIESEL.
- SETENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral si utiliza vehículos con tecnología GNV.

### **8.3 Concesionario de Operación No. 3:**

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital.

El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la legalización del contrato un Cierre Financiero igual a:

- SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$68.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral si utiliza vehículos con tecnología DIESEL.
- SESENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$62.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral si utiliza vehículos con tecnología GNV.

- A. Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
- B. Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
- C. En el caso de ser un Fondo de Capital Privado, este debe demostrar que tiene los recursos



suficientes no comprometidos para realizar la inversión al Concesionario sin condicionamientos, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación y estar registrado ante el ente supervisor correspondiente del respectivo país. El Fondo de Capital Privado debe anexar documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de este, y encontrarse debidamente registrado ante el ente de supervisión que le corresponda. Deberá suministrar el reglamento del fondo, donde acredite la capacidad de realizar inversiones en Colombia y en contratos de concesión como el presente. Así mismo, deberá acreditar que cuenta con los recursos suficientes. Debe cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en la circular básica jurídica (Título IV, Capítulo V), el decreto 2175 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y el decreto 2080 de 2000 si es un fondo de capital extranjero.

D. Emisión de Títulos en el Mercado de Valores: Si la financiación fuese total o parcialmente conseguida a través de la colocación de títulos de contenido crediticio (o bonos condicionalmente convertibles) en el mercado de valores colombiano y/o del exterior (mediante colocación pública o privada), el Concesionario deberá entregar a Transcaribe copia de los contratos de underwriting, del prospecto de información de la emisión y/o su equivalente si la emisión fuese internacional, así como la totalidad de la información que conforme a las leyes aplicables a la emisión fuese necesaria para efectuar el ofrecimiento. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita a Transcaribe una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de la colocación de los títulos, o de la primera colocación si es un programa de colocación o de la totalidad de la colocación, según sea el caso. Para fines de claridad únicamente, si se trata de un programa de colocación, para la fecha prevista para la acreditación del cierre financiero se deberán haber efectuado colocaciones de por lo menos el valor señalado en el presente numeral del presente contrato.

E. Si se trata de capital propio, el Concesionario cuenta con dos alternativas:

- A) Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el Revisor Fiscal o Certificados por un Contador Público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita a Transcaribe una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de los aportes a la fiducia por el valor a acreditar en el presente numeral. La fecha de corte de los Estados Financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.
- B) Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario y que conste en el Acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una Garantía Bancaria otorgada a favor del patrimonio autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente en la presente cláusula.



La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.

**CLÁUSULA 9. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA SURTIR EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE CARTAGENA.**

El Concesionario, conjuntamente con los otros dos concesionarios de operación, presentará a TRANSCARIBE S.A. la propuesta de tres (3) sociedades fiduciarias que cumplan los requisitos establecidos por TRANSCARIBE y desempeñen las labores descritas en el Apéndice 13, dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, con los soportes y documentos que acrediten lo exigido en estos pliegos; una vez TRANSCARIBE S.A. los verifique y establezca que las tres sociedades cumplen los requisitos, lo comunicará a los Concesionarios para que procedan a contratar una de las tres fiduciarias de su elección. Esa relación contractual deberá perfeccionarse antes de vencerse el día quince (15) hábil siguiente a aquél en que sea proferida la comunicación con la cual TRANSCARIBE S.A. dio su visto bueno.

En caso de que los CONCESIONARIOS no se pongan de acuerdo frente a la escogencia de la sociedad fiduciaria, la selección se hará mediante sorteo entre las ofertas que resultaron viables para TRANSCARIBE S.A. Adicionalmente, si después de realizar la invitación a las sociedades fiduciarias, cumplen los requisitos menos de tres sociedades, se escogerá entre la o las hábiles la fiduciaria que llevara a cabo dicho proceso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización del contrato de concesión.

El objeto del Contrato de Fiducia de desvinculación será:

El objeto del presente contrato de Fiducia, es la constitución de un Encargo Fiduciario, de administración, inversión y fuente de pago, que actuará como Administrador Fiduciario de los recursos destinados a la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desintegración física de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena hoy en circulación y postulados por operadores del sistema tal y como se estipulo en los contratos de concesión para la operación del Sistema Transcaribe, así mismo, ejecutar todas los procesos necesarios y definidos por la autoridad de transporte de Cartagena para lograr la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desintegración física de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena. La sociedad fiduciaria suscribirá el contrato de Fiducia-Encargo Fiduciario, de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los recursos destinados a la desintegración física del Sistema TRANSCARIBE provenientes de(l) (los) crédito(s) contratados por los concesionarios de operación o sus aportes de capital y que tienen como única finalidad la contenida en el presente objeto.

Los concesionarios de operación serán responsables de la consecución de los recursos necesarios para fondar el Encargo Fiduciario.

Los aportes para cada concesión son:



Concesionario	Recursos a depositar en la Fiducia
Concesión 1	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Concesión 2	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Concesión 3	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Los Concesionarios de Operación serán fideicomitentes de dicho encargo fiduciario, y serán responsables de cubrir cualquier faltante de recursos de los compromisos financieros o de inversión para la compra de los vehículos.

Los concesionarios no podrán suscribir compromisos sobre los recursos de la fiducia que excedan el monto por pasajero destinado a esta por la demanda proyectada. Adicionalmente no podrá suscribir compromisos sobre los recursos que excedan la duración de esta.

La duración del contrato de Fiducia será de máximo 8 años. Una vez transcurrido ese plazo, los recursos destinados a dicha fiducia pasaran exclusivamente a cualquiera de las siguientes alternativas:

- Mantenimiento y expansión del sistema
- Fondo de reserva
- Subsidios o disminución de tarifa

Transcaribe presentara a la junta directiva de la entidad un plan de uso de los recursos dentro de las tres posibilidades posibles con por lo menos un año de anterioridad, tiempo en el cual deberá establecer el uso de los recursos por un plazo máximo de diez años más.

El Concesionario de Operación no podrá recibir dichos recursos una vez termine el plazo de ocho años.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del Contrato de Fiducia Concesionario, siempre y cuando no contraríe las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, ni en el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA 10. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS – FIDEICOMISO**

La totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del presente Contrato, deberán ser recibidos y administrados a través del Fideicomiso de administración y pagos (patrimonio autónomo) creado en virtud del Contrato de Fiducia mercantil irrevocable suscrito por el CONCESIONARIO con una sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar operaciones en el país.

##### a. Constitución del Fideicomiso:

La entidad fiduciaria con la que se celebre el contrato deberá tener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A menos (AA-) o su equivalente obtenida de una firma calificador de riesgos debidamente autorizada en Colombia, Contrato que deberá incluir como mínimo las estipulaciones previstas en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones. La Fiduciaria seleccionada para la celebración del Contrato de Fiducia podrá ser cambiada en cualquier momento durante la ejecución del Contrato por otra que cumpla con la calificación mínima establecida. Si con posterioridad a la firma del Contrato de Fiducia, se producen modificaciones al Contrato de Concesión que afecten o incidan en la



ejecución del Contrato de Fiducia, el CONCESIONARIO deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Fiducia.

De igual manera, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, TRANSCARIBE S.A. encuentra que el Contrato de Fiducia no cumple con los requisitos establecidos en este Contrato podrá solicitar las correcciones que considere necesario. El CONCESIONARIO deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Fiducia en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles.

b. Condiciones mínimas del Fideicomiso:

En cuanto no se contradigan dichas previsiones, el CONCESIONARIO podrá pactar cualquier estipulación con la Fiduciaria e incluso, podrá permitir e instrumentar la participación de los Prestamistas u otros terceros en el Contrato de Fiducia, en calidad de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos de TRANSCARIBE S.A. en dicho Fideicomiso. El hecho de que el ente gestor formule o no observaciones al Contrato de Fiducia no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en este párrafo.

i. En el Contrato de Fiducia mercantil deberá estipular lo siguiente:

- El Contrato de Fiducia será accesorio al Contrato de Concesión. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia mercantil, lo cual deberá consignarse de manera expresa en el Contrato de Fiducia. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a TRANSCARIBE S.A. Las estipulaciones del Contrato de Fiducia que contradigan lo previsto en el Contrato de Concesión, se tendrán por no escritas.
- El objeto deberá ser la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido más adelante en esta Cláusula y sus concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea únicamente la prevista en este Contrato y en los documentos que lo integran, con el fin de lograr la adecuada ejecución del Contrato.
- El Contrato de Fiducia mercantil no podrá ser revocado por el CONCESIONARIO. Sin perjuicio de las causales legales de terminación del Contrato de Fiducia prevista en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá modificarse ni terminarse, sin la previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A., aprobación que en todo caso se dará cuando la modificación no implique desconocimiento de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato de Concesión.
- El Contrato de Fiducia mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del Contrato de Concesión, la cual se efectuará estrictamente de conformidad con lo previsto en el mismo. La terminación anticipada del Contrato de Concesión, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia, una vez se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato de Concesión.
- Si la Fiduciaria considera que alguna de las órdenes, solicitudes, exigencias o requerimientos hechos por TRANSCARIBE S.A., no se ajustan a lo previsto en este Contrato, deberá comunicarlo dentro de los tres (3) Días siguientes a TRANSCARIBE S.A. y al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO contará con un plazo de cinco (5) Días para comunicar a TRANSCARIBE S.A. y a la Fiduciaria, si comparte o no la objeción de la Fiduciaria. Si el CONCESIONARIO no comparte esa objeción, o si guarda silencio durante el plazo de cinco (5) Días, la Fiduciaria deberá cumplir con lo ordenado por TRANSCARIBE S.A.



- En el Contrato de Fiducia mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar informes mensuales sobre la operación del Fideicomiso, dirigidos al Interventor y a TRANSCARIBE S.A. En todo caso, la información contable del Fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o TRANSCARIBE S.A. puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato y de acuerdo con las exigencias de la Contaduría General de la Nación.
- En el Contrato de Fiducia mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad Fiduciaria de entregar los informes especiales que TRANSCARIBE S.A. le solicite sobre la operación del Fideicomiso, en un plazo máximo de Cinco (5) Días Hábiles.
- En el Contrato de Fiducia mercantil deberá incluirse la obligación a cargo de la Fiduciaria de presentar mensualmente al Interventor el flujo de fondos del Fideicomiso.

ii. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del Contrato, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del Fideicomiso, el CONCESIONARIO manejará de manera íntegra toda la contabilidad relacionada con la ejecución del Contrato, con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes. Por lo tanto, en el patrimonio autónomo, se contabilizarán y manejarán, entre otros:

- Todos los recursos que se destinen al Proyecto, sin importar su fuente (capital del CONCESIONARIO, recursos de deuda, ingresos derivados de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, etc.).
- Todos los demás activos que correspondan a la ejecución de este Contrato de Concesión.
- Todos los pasivos que correspondan a la ejecución de este Contrato de Concesión.
- Todos los ingresos y egresos en general, así como la entrega de excedentes de caja que deban hacerse a terceros o al propio CONCESIONARIO en desarrollo del Contrato.

iii. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el CONCESIONARIO o la entidad Fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros.

iv. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Terminación del Contrato, la Fiduciaria deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. un informe detallado sobre el estado del Fideicomiso. Una vez se liquide el Contrato, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la liquidación unilateral o bilateral, la Fiduciaria deberá cumplir con lo establecido en la liquidación y rendir cuentas a TRANSCARIBE S.A. sobre tal cumplimiento, todo ello en los términos y condiciones previstos en este Contrato .

c. Aportes mínimos de capital al Fideicomiso

A título de aportes de capital al Proyecto, el CONCESIONARIO deberá consignar de manera efectiva en las cuentas del Fideicomiso, las sumas mínimas que a continuación se señalan, cumpliendo –a más tardar- con el siguiente cronograma, como se indica a continuación:



Tecnología		Concesionario 1	Concesionario 2	Concesionario 3
Diesel	Fase 1.1	xx,000,000,000	xx,000,000,000	xx,000,000,000
	Fase 1.2	xx,000,000,000	xx,000,000,000	xx,000,000,000
GNV	Fase 1.1	xx,000,000,000	xx,000,000,000	xx,000,000,000
	Fase 1.2	xx,000,000,000	xx,000,000,000	xx,000,000,000

Este valor se encuentra expresado en valores constantes del 31 de diciembre de 2012 y deberá ser actualizada a pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice cada uno de los depósitos que se mencionan a continuación.

- El **CONCESIONARIO** realizará los aportes mínimos de capital al fideicomiso mediante la realización de dos (2) depósitos por el valor especificado en la anterior tabla en pesos constantes del 31 de diciembre de 2012.
- El primer aporte lo deberá realizar máximo a la fecha de acreditación del cierre financiero.
- El segundo aporte lo deberá realizar a los 30 días calendario de iniciar la fase 1.2
- Estas consignaciones deberán ser certificadas por la entidad **Fiduciaria**, a solicitud de **TRANSCARIBE S.A.**
- Los dineros depositados por el **CONCESIONARIO** únicamente podrán ser utilizados para el pago de obligaciones relacionadas directamente con la ejecución del **Contrato de Concesión**.
- El **CONCESIONARIO** podrá realizar dichos aportes en vehículos que hagan parte de de los vehículos propuestos a desvincular, caso en el cual estos deben ser certificados por la fiducia de chatarrización de haber cumplido con todos los requisitos para la desvinculación y desintegración. Los recursos obtenidos por la desvinculación serán trasladados directa e irrevocablemente al fideicomiso.

### Capítulo 3- Derechos y Obligaciones de TRANSCARIBE S.A.

#### CLÁUSULA 11.- DERECHOS DE TRANSCARIBE S.A.

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del Sistema Transcaribe, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

- 11.1. El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema Transcaribe, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el **CONCESIONARIO**.
- 11.2. El derecho a realizar la planeación estructural y expansión del Sistema Transcaribe.
- 11.3. El derecho a determinar, la planeación de la operación diaria de transporte del Sistema y los servicios de la actividad transportadora que desempeñará el **CONCESIONARIO**.
- 11.4. El derecho a realizar el control de la operación del Sistema Transcaribe.
- 11.5. El derecho a modificar, en cualquier momento y a su sola discreción, la frecuencia, cantidad, longitud y recorrido de las rutas articuladas y alimentadoras, atendiendo a las necesidades de la operación.
- 11.6. El derecho a impartir al **CONCESIONARIO** y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema.
- 11.7. El derecho a gestionar, controlar u operar por si mismo o a través de terceros, las actividades relacionadas con la explotación de la publicidad de los vehículos que



- conforman la Flota y dentro de la infraestructura a cargo del CONCESIONARIO.
- 11.8. El derecho a participar en la proporción señalada en el presente Contrato de Concesión, en los ingresos del Sistema Transcaribe y a percibir los ingresos generados por las explotaciones colaterales del Sistema.
  - 11.9. El derecho a supervisar, controlar y vigilar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y a acceder a todos los documentos, datos e información que dan cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.
  - 11.10. El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros, los futuros desarrollos de la infraestructura del Sistema Transcaribe, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo.
  - 11.11. El derecho a determinar los requerimientos de incorporación de flota de referencia adjudicada, y comunicarlo expresamente y por escrito al CONCESIONARIO.
  - 11.12. El derecho a determinar, basándose en estudios financieros y técnicos, la recomposición de la flota.
  - 11.13. El derecho a solicitar variaciones de la flota de referencia asignada dentro de los términos del presente Contrato de Concesión.
  - 11.14. El derecho a imponer o solicitar que se impongan las sanciones establecidas en el capítulo 12 del presente contrato de acuerdo con lo el procedimiento señalado en el mismo capítulo, referente a las multas, y todas aquellas que afecten o puedan llegar a afectar el desarrollo del presente Contrato de Concesión, al Sistema Transcaribe, o la calidad del servicio al usuario.
  - 11.15. El derecho a la restitución de las áreas de soporte técnico y tecnológico del Patio y Taller y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de Concesión, junto con todas sus adiciones y mejoras en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.
  - 11.16. El derecho a obtener, propiciar y hacer suyos de cualquier manera los eventuales derechos, participaciones o asignaciones que en su calidad de titular del Sistema le correspondan o puedan corresponder por los mecanismos actuales o futuros como resultado derivados del Protocolo de Kioto y la ejecución de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) derivados del Protocolo de Kioto. En consecuencia, el CONCESIONARIO renuncia a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la implementación de un Mecanismo de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe, la cual corresponderá íntegramente a TRANSCARIBE S.A.
  - 11.17. El derecho a expedir los reglamentos y manuales para la adecuada operación, gestión, administración, recaudo, información y control del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 12.- OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.**

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A. las siguientes obligaciones:

- 12.1. Adelantar por sí o por un tercero las actividades de implementación, gestión, planeación y control del Sistema Transcaribe, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de transporte que es objeto de la presente concesión.
- 12.2. Poner a disposición, para el uso por parte del CONCESIONARIO, la infraestructura física y tecnológica necesaria que permitirán el cumplimiento de las Rutas articuladas y Alimentadoras, para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.
- 12.3. Planear, programar y ordenar los recursos para el mantenimiento y expansión de la infraestructura de transporte del Sistema Transcaribe que serán ejecutados a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES), conforme a la disponibilidad de





- recursos, requerimientos de operación y prioridades del Sistema Transcaribe establecidos por TRANSCARIBE S.A.
- 12.4. Explorar e investigar permanentemente y desarrollar cuando sea conveniente y siempre que no afecte los derechos de los CONCESIONARIOS, otros modos de transporte que sean aplicables dentro del área de influencia del Sistema Transcaribe; que permitan su expansión y articulación.
  - 12.5. Entregar al Concesionario de operación la infraestructura que se ofrece en administración, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
  - 12.6. Colaborar con el CONCESIONARIO para la obtención de las licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato, en especial para la obtención de posibles licencias ambientales o autorizaciones de similar naturaleza que llegaren a requerirse.
  - 12.7. Abstenerse de realizar actos de disposición y pignoración sobre los bienes entregados en administración, si con ello se afectan los derechos o las facultades del CONCESIONARIO.
  - 12.8. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar.
  - 12.9. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la pacífica tenencia de los bienes o derechos afectos o entregados para la explotación de la concesión. Esta obligación se entiende únicamente respecto de la evicción.
  - 12.10. Otorgar los certificados de cumplimiento tecnológico, técnico y legal, y el correspondiente certificado de operación de cada vehículo que autoriza su disposición para la operación de transporte dentro del Sistema Transcaribe.
  - 12.11. Asumir los riesgos que le son atribuibles en los términos del Contrato y adoptar las medidas conducentes al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato.
  - 12.12. Efectuar la medición y definición de la línea base de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, conforme lo establecido en el Protocolo de Emisiones Contaminantes, que el CONCESIONARIO elaborará y entregará la línea base junto con los planes ambientales que se encuentran dentro del reglamento de Patios y Talleres, seis (6) meses después de la legalización del presente contrato.
  - 12.13. Efectuar la inspección y ejercer el control de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, de acuerdo con la naturaleza de los combustibles empleados.
  - 12.14. En general corresponde a TRANSCARIBE S.A. cooperar con el CONCESIONARIO en lo que sea posible, cuando tal colaboración se requiera para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

### **CLÁUSULA 13.- PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del contrato de concesión se definió de acuerdo con los estudios realizados en el Informe Financiero contenido en el **ANEXO 4** del presente estudio previo. De acuerdo con los parámetros definidos en el documento mencionado se concluyó que el plazo del contrato será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

#### **- La etapa pre-operativa**

Esta etapa es la comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato y la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del Sistema.



La iniciación de la vigencia del contrato tendrá lugar en la fecha en que TRANSCARIBE S. A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de legalización y ejecución del contrato previsto en el pliego de condiciones, y suscriba el acta de inicio.

Esta etapa tendrá una duración máxima de **DOCE (12) MESES** contados desde la firma del acta de inicio del contrato. Durante este término el CONCESIONARIO llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento de la operación del sistema, como es el caso del pedido y suministro de la flota solicitada en la primera etapa, así como llevar a cabo el cierre financiero de la concesión.

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.

- **La etapa de operación pedagógica**

Esta etapa tendrá una duración de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, previo recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante de los vehículos que deban ser vinculados en esta etapa. Estos serán utilizados para educar a los usuarios en la utilización del sistema.

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.

- **La etapa de operación regular**

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado ofertado en el proceso licitatorio. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de dieciséis (16) años y dos (2) meses.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el plazo de operación regular iniciará al finalizar la etapa de operación pedagógica y terminará cuando primero se cumpla cualquiera de las siguientes dos condiciones:

1. Que el CONCESIONARIO logre obtener el ingreso esperado, de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Que termine el plazo máximo de dieciséis (16) años y dos (2) meses, correspondiente a la etapa de operación regular.

Durante este término el CONCESIONARIO podrá recibir ingresos.

- **La etapa de reversión**

Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S. A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución estará obligado de acuerdo a las disposiciones del contrato a celebrar. Todo lo cual debe surtir en un término máximo de **SESENTA (60) DÍAS**.

**CLASULA 14.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO**



Durante el término de ejecución del presente contrato, podrá ampliarse su plazo cuando ocurra la suspensión total del Contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables a TRANSCARIBE S. A. o al incumplimiento por parte de TRANSCARIBE S. A. de cualquiera de sus obligaciones cuando con ello se afecte substancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del Sistema de Transporte Terrestre Masivo Urbano de Pasajeros.

#### **CLÁUSULA 15.- VALOR DEL CONTRATO**

El valor del presente Contrato de Concesión es **XXXXX** en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2012, correspondiente a la oferta económica presentada por el Concesionario dentro de la Licitación Pública TC-LPN-002 de 2013.

#### **CLÁUSULA 16.- MONEDA DEL CONTRATO**

La moneda del Contrato es el peso colombiano.

#### **CLÁUSULA 17.- REGIMEN LEGAL**

Este contrato se regirá en general por lo regulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 734 de 2012 y todas aquellas normas y decretos que los adicionen, modifiquen o reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables y en lo no previsto, por las normas comerciales y civiles vigentes en la República de Colombia.

#### **CLASULA 18.- REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO**

- 18.1 Los aspectos fiscales del presente contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:
- 18.1.1 La ejecución del presente Contrato de Concesión causará, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario y en las demás normas tributarias aplicables en la República de Colombia:
- 18.1.2 El pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos vigentes en la República de Colombia (Nacionales y locales) causados en virtud de la suscripción, legalización y con ocasión de la ejecución, cumplimiento y/o liquidación del presente Contrato de Concesión, estarán a cargo de manera exclusiva del CONCESIONARIO y.
- 18.1.3 El riesgo tributario estará a cargo del CONCESIONARIO de conformidad con lo señalado en la matriz de riesgos anexa al estudio previo.

#### **CLÁUSULA 19.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley Colombiana, en particular la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable. .



## ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN

### CAPITULO 4. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

#### CLÁUSULA 20. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientarán al cumplimiento de los siguientes principios:

- 20.1 Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe en el tiempo:** El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo subsidios.
- 20.2 Auto-sostenibilidad de servicios adicionales al Sistema Transcaribe:** Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema Transcaribe a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios articulados, auxiliares o alimentadores, deberán ser económicamente sostenibles.
- 20.3 Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe por integración de otros modos o Sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales:** La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte al Sistema Transcaribe y/o de tarifas diferenciales no podrán afectar la auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe, para lo cual Transcaribe S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema.
- 20.4 Costeabilidad de la Tarifa al Usuario:** Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato.
- 20.5 Tarifa técnica:** Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Transcaribe, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los agentes del Sistema Transcaribe entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.
- 20.6 Tarifa Diferencial:** Corresponde a la menor tarifa al usuario que pagarán algunos de los usuarios determinados por el Comité de Planeación del Sistema en consideración a sus condiciones especiales, técnicamente estructurada.

#### CLÁUSULA 21. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de transporte, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión, tal como en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario.

#### CLÁUSULA 22.- COMPETENCIA PARA LA DETERMINACION DE LA TARIFA AL USUARIO



Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias o La entidad en quien se delegue esta función, establecer la Tarifa al Usuario.

### CLÁUSULA 23.- TARIFA AL USUARIO

23.1 El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TU_i = \text{Múltiplo Superior}(TT_i)$$

Donde:

$TU_i$	Tarifa al Usuario en el periodo $i$
Múltiplo Superior	Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.
$TT_i$	Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo $i$ definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$T TT_i = (ES_{i-1} / PV_{i-1}) * (1 + IPC_{i-1})$$

Donde,

$T TT_i$	Tarifa técnica del Sistema en el periodo $i$
$ES_{i-1}$	Egresos del Sistema en el periodo $i-1$
$PV_{i-1}$	Viajes que constituyeron pago en el periodo $i-1$
$IPC_{i-1}$	Índice de precio al consumidor en el periodo $i-1$ declarado por el DANE.

23.2 La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

Las Tarifas por kilómetro de los Concesionarios de Operación Transporte serán ajustadas en el mes de Enero, por periodos anuales a partir del año siguiente a la fecha de cierre de la Licitación de Operación.

Anualmente se calculará una Tarifa para la operación de buses. La Tarifa inicial, que hace parte del presente contrato, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión.

Las tarifas se ajustarán año fiscal vencido (en Enero de cada año se realizará el ajuste de la tarifa licitada del año inmediatamente anterior), de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TA_{j,i} = T_{j,i-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * XX\%) + (\Delta SMMLV_{i-1} * XX\%) + (\Delta C_{i-1} * XX\%)))$$

Donde:



TA <sub>i,j</sub> i	Tarifa Ajustada para el Concesionario j para el periodo i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
T <sub>j,i-1</sub>	Tarifa del Concesionario j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
ΔIPC <sub>i-1</sub>	Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
ΔSMMLVi-1	Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.
ΔCi -1	Cambio en el Costo del Combustible y sus Derivados, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C = (\Delta ACPM * BACPMi) + (\Delta GNV * AGNVi)$$

Donde:

B	Porcentaje de buses que utilizan ACPM del total de buses
A	Porcentaje de buses que utilizan GNV del total de buses
ΔACPM	Cambio en el comportamiento del precio del combustible Diesel y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta ACPM = (ACPMi - ACPMi - 1) / ACPMi - 1$$

Donde:

ACPMI-1	Precio de paridad de importación mensual del periodo inmediatamente anterior al periodo (i) que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema Transcaribe.
ACPMI	Precio del Galón de Combustible Diesel establecido para el inicio del Periodo (i) de ajuste y calculado con la siguiente ecuación:

$$\Delta ACPM = \frac{\sum_{n=1}^{12} ACPM}{12}$$

Donde:

ACPM	Precio de paridad de importación mensual del periodo (i) que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema Transcaribe.
ΔGNV	Cambio en el comportamiento del precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta GNV = (GNVi - GNVi - 1) / GNVi - 1$$

Donde:



GNVI-1	Precio del metro cúbico de GNV certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
GNVI	Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

El Concesionario de Operación No. X deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. una copia del Contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor.

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de Ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del sistema de transporte, según la Tarifa al Usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La Tarifa al Usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el Servicio. Sin embargo la Tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión, tal como en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de Tarifas Diferenciales al Usuario.

PARÁGRAFO: Con el objeto de maximizar los Ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la Tarifa al Usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el Nivel de Servicio y los Ingresos Totales del Sistema.

#### **CLÁUSULA 24. - ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO**

- 24.1 Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema.
- 24.2 Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de autosostenibilidad del Sistema Transcaribe, conforme a lo señalado en la cláusula 17 y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión.
- 24.3 Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. pondrá a consideración del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema. El Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de TRANSCARIBE S.A., pudiendo modificar dichas propuestas o proponer nuevas modalidades.
- 24.4 Las decisiones que tome el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte



- Masivo en relación con la implementación de modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Concesionarios del Sistema, siempre y cuando dichas decisiones hayan sido tomadas de conformidad con el Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema y siempre que TRANSCARIBE S.A. haya aceptado tales decisiones.
- 24.5 Para la adopción de estas decisiones el Reglamento establecerá la información técnica que debe ser considerada y evaluada en la cual se fundamenten las decisiones.
- 24.6 Si el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo aprueba sin modificaciones las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se entenderá que dichas propuestas han sido definitivamente adoptadas por las partes. Por el contrario, si las decisiones aprobadas por el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo difieren de las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se requerirá que éste les imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada. .
- 24.7 En caso de que las condiciones comerciales lo requieran, TRANSCARIBE S.A. podrá establecer una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte incorporados al servicio de TRANSCARIBE S.A.; no obstante, en este caso el Sistema Transcaribe recibirá un valor por pasajero transportado equivalente al valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para el caso en particular.
- 24.8 En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal, donación pública o privada, o descuento, será absorbido por el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.
- 24.9 En el evento en que se apruebe por TRANSCARIBE S.A. o por la autoridad correspondiente una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la autosostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicará lo previsto en el presente Contrato de Concesión, Riesgo del Contrato no Atribuido al CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 25.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Los Ingresos Totales del Sistema, serán recibidos y administrados en un patrimonio autónomo creado por el Concesionario de Recaudo y administrado por el Administrador de los Recursos en virtud del Contrato de Fiducia constituido.

- 25.1 Los CONCESIONARIOS de Operación de Transporte, el Concesionario de Recaudo, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación y en el Contrato de Fiducia constituido por el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.
- 25.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las





condiciones y términos establecidos por TRANSCARIBE S.A. para estos efectos.

25.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

25.4 El CONCESIONARIO otorga a TRANSCARIBE S.A. a través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 26.-DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONCESIONARIO**

26.1 Los CONCESIONARIOS de Operación de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

26.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por Transcaribe S.A. para estos efectos.

26.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a Transcaribe S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

26.4 El CONCESIONARIO otorga a Transcaribe S.A. través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.



#### **CLÁUSULA 27.-RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE**

Aunque TRANSCARIBE S.A. no es fideicomitente en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta la responsabilidad que le compete como Titular y Gestor del Sistema Transcaribe, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema Transcaribe, mediante el señalamiento del alcance de los Términos de Referencia para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicomitados, y en general las condiciones en las que deba suscribirse Contrato de Fiducia y escoger su administrador.

Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 28.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO**

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del Sistema Transcaribe, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituya mediante el Contrato de Fiducia del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 29.- DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE –REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO**

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe conformará un Patrimonio Autónomo denominado “Fondo General” (Bolsa del Sistema), que será administrado por el Administrador de los Recursos. Cuya finalidad es:

- a) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- b) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Pasajes No Utilizados, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- c) Distribuir, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., las participaciones a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO de operación, como los demás Concesionarios y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Transcaribe.
- d) Trasladar recursos al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- e) Trasladar recursos al Fondo de Nivel de Servicio, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- f) Recibir recursos del Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.

#### **CALUSULA 30.- RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA**



Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IS_i - ES_i$$

Donde:

RR <sub>i</sub>	Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i
IS <sub>i</sub>	Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
ES <sub>i</sub>	Egresos Básicos del Sistema en el periodo i
i	Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

### 30.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe:

**30.1.1 Fondo de Contingencias:** La finalidad del fondo de contingencias es:

- Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe
- Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.

La totalidad de los recursos residuales del Sistema Transcaribe se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe. El valor de la subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \max = \sum_{n=1}^8 ES_n$$

Donde:

FCmax	Valor del Fondo de Contingencias
ES <sub>n</sub>	Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una semana, iniciando en la primera semana operacional del Sistema o la primera semana de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizara cada año, de tal manera que se recalculara la formula con base en los Egresos del Sistema de las primeras ocho (8) semanas del nuevo periodo de ajuste.

**30.1.2 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES):**

El objetivo principal del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe. Estará conformado por los recursos provenientes de:

- Tan pronto como el Fondo de Contingencias llegue al valor calculado como  $FC_{max}$ , el cien por ciento (100%) de los recursos residuales se destinaran al fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema. De acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } FMSi \geq FC_{max} \quad \text{Entonces : } (FMSi = R Ri)$$

De lo contrario

$$FMSi = 0 \quad \text{y} \quad FCAi = FCAi + R Ri$$

- El cien por ciento (100%) de los montos derivados de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes de la aplicación del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte y Recaudo en sus respectivas formulas de liquidación de ingresos.
- Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el cada uno de los fondos del sistema a excepción del Fondo de Medios de Pago.
- Las utilidades, si las hubiere, derivadas de la venta de medios de pago que se vendan con posterioridad al lote inicial de tarjetas exigidos al CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA 31.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL**

La disposición de los recursos del Fondo General está sometida a las siguientes condiciones:

- 31.1 El pago a cada uno de los agentes del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.
- 31.2 El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago correspondiente a la primera semana de operación, se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de la misma y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.
- 31.3 Para el pago a los agentes del Sistema Transcaribe que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. se apoyará en la información de los sistemas



de Control y Recaudos suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuente cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Transcaribe, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 27.3.

- 31.4 Transcaribe S.A. realizara las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Transcaribe.

### **CLÁUSULA 32.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS**

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

- 32.1 Por medio del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO atribuye irrevocablemente a Transcaribe S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; Transcaribe S.A. por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.
- 32.2 Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través de Recaudo y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo:
- i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
  - ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
  - iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe
  - iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe
  - v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida TRANSCARIBE S.A.
- 32.3 En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que TRANSCARIBE S.A. expida.
- 32.4 Se debe garantizar que en la capacidad mínima del fondo de contingencias, quedará depositada una suma no inferior a un valor equivalente a (8) semanas de operación de



transporte del Sistema Transcaribe. Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema.

Los rendimientos generados por el Fondo de Contingencias, serán trasladados al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Transcaribe.

### **CLÁUSULA 33.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA TRANCARIBE**

La disposición de los recursos del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema se someterá a las siguientes condiciones:

El FMES está conformado por la siguiente cuenta:

Los recursos de la primera cuenta se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Transcaribe.

### **CLÁUSULA 34.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO**

Los recursos del fondo que se denomina "Fondo de Niveles de Servicio" se distribuirán de la siguiente manera:

Los recursos conformados por los montos que se deduzcan por concepto de multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe, serán trasladados al FMES.

### **CLÁUSULA 35.- DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO – FREVIC**

La finalidad de este fondo es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

- 35.1. Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FREVIC serán obtenidos del fondo de viajes no utilizados.
- 35.2. TRANSCARIBE S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por TRANSCARIBE S.A.
- 35.3. El monto mínimo del FREVIC será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de viajes a crédito realizados en el sistema en el año inmediatamente anterior.
- 35.4. Tan pronto como el valor del fondo supere el valor necesario para respaldar los viajes a crédito de un mes, los recursos destinados a este fondo ingresarán directamente al FIMP hasta que este alcance su tope, y enviara los recursos al FMES.



### **CLÁUSULA 36. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP).**

Un fondo que se denomina "**Fondo de Ingresos de Medios de Pago**" cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

Este fondo tendrá una sola cuenta, que se conformara por el dinero de la venta de los medios de pago.

El monto mínimo del FIMP será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de tarjetas vendidas por el valor al público de estas tarjetas, en el sistema en el año inmediatamente anterior

Tan pronto como el valor del fondo supere el monto mínimo, los recursos destinados a este fondo ingresarán directamente al FMES.

### **CLÁUSULA 37.- FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS).**

Un fondo que se denomina "**Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema**" cuya función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

El valor del subsidio será calculado por Transcaribe S.A. y sera pagado directamente a los concesionarios del sistema manteniendo las condiciones de operación del sistema en las mismas condiciones.

### **CLÁUSULA 38.- FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU).**

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

### **CLÁUSULA 39.- FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.**

La Fiducia podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los diferentes fideicomitentes, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Transcaribe S.A. para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, en el caso en que así se determine, la Fiducia podrá tener la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

- Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los Contratos de Concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia; y
- Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los



recursos obtenidos que le correspondan al CONCESIONARIO, que serían utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

**Parágrafo:** La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la Fiducia del Sistema Transcaribe, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, Fiducias en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus Contratos de Concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del CONCESIONARIO que los solicite.

#### **CLÁUSULA40.- FIDEICOMITENTES**

Los fideicomitentes son los Concesionarios de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema Transcaribe, a saber:

- Los Concesionarios de operación.
- El Concesionario de Recaudo y control de la operación.
- El Concesionario del Portal

Y adicionalmente cualesquiera concesionarios que en el futuro TRANSCARIBE llegue a establecer.

#### **CLÁUSULA41.- BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de la Fiducia son los agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia son los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y TRANSCARIBE S.A., a saber:

- Los Concesionarios de Operación
- El Concesionario del Sistema de Recaudo
- El Concesionario del Portal
- La entidad fiduciaria de Chatarrización
- El ente gestor, es decir TRANSCARIBE S.A.
- La Entidad Fiduciaria
- Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.



**CAPITULO 5.****CLÁUSULA 42. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del SISTEMA TRANSCARIBE, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará "participación", el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato, y que le será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSCARIBE.

**CLÁUSULA 43. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**

A partir del inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, los concesionarios de operación serán remunerados semanalmente con el valor resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Ingresos del Concesionario j por los kilómetros Recorridos de Troncal con Vehículo Articulado en el Periodo i- IPKA- , Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Padrón en el Periodo i -IPKP- en el Sistema Transcaribe y los Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Busetón -IPKB- en el Sistema Transcaribe, por el número de kilómetros programados recorridos en el Sistema Transcaribe y por el Nivel de Servicio obtenido por el Concesionario de Operación en el mes anterior al periodo de liquidación, así:

$$ICMAX = FNSi-m*((IPKTi + IPKPi) + IPKBi) ;$$

Donde:

IC MAX i Ingresos Máximos del Concesionario en el Periodo i

FNSi-m Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i.

Nivel de Servicio	Nivel de Servicio	Calificación	Factor de Pago
85 a 100	A	Excelente	1
60a 84.99	B	Bueno	0.98
40 a 59.99	C	Regular	0.97
20 a 39.99	D	Malo	0.96
0 a 19.99	E	Pésimo	0.95

En caso que el saldo del fondo del Fondo General y/o del Fondo de Contingencias y/o el fondo de estabilización de la tarifa sean insuficientes para el pago de la Remuneración de Agentes del Sistema se utilizara la siguiente fórmula: El valor correspondiente a la participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos del Sistema en el periodo i por la sumatoria de los Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago



de la Tarifa de Transporte en el período  $i$  mas el valor traslado desde el Fondo de Contingencia y/o el fondo de estabilización de la tarifa al Fondo General.

$$ICMAX_i = (PPC_i * (IS_i + TFC + TFE) )$$

Donde:

IC MAX  $i$  Ingresos Máximos del Concesionario de Operación en el Periodo  $i$   
PPCi Participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos del Sistema para el periodo  $i$ .

IS $i$  Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el período  $i$

TFC $i$  Traslado desde el Fondo de Contingencia en el periodo  $i$

TFE $i$  Traslado desde el Fondo de Estabilizacion en el periodo  $i$

Condiciones;

Si  $IS \geq ES$  entonces  $TFC = 0$

Si  $IS \geq ES$  entonces  $TFE = 0$

Si  $IS < ES$  entonces  $TFC + TFE = ES - IS$

Donde:

ES Egresos totales del Sistema por Remuneración a Agentes del Sistema.

Del valor final que se determine como participación del Concesionario de Operación mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las Cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S. A. previstas en el presente Contrato durante la etapa de operación regular, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier periodo de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el Comité de Planeación y Operación.

## CAPITULO 6 - INGRESOS DE TRANSCARIBE S. A.

### CLÁUSULA 44.- INGRESOS DE TRANSCARIBE S. A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor del Sistema Transcaribe, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, los siguientes ingresos:

- a.) un porcentaje equivalente al **XXXXXXXX (XX%)** del total de los recursos del Fondo General.
- b.) TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor y titular del Sistema, tendrá el derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe.



## CAPITULO 7- INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL SISTEMA

### CLASULA 45.- ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS DE PATIOS Y TALLERES

Las instalaciones y todas las locaciones relacionadas para la prestación del servicio del Patio y Taller correspondiente a la (Concesión No.1, o Concesión No. 2, Concesión No. 3) dentro de la Licitación Pública No, TC-LPN-002 DE 2013, serán operadas y Administradas por el CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S.A. realizará la entrega del Patio y Taller al CONCESIONARIO en las condiciones que los reciba por parte del Concesionario del Portal, siendo responsable el CONCESIONARIO de su administración y mantenimiento, ejerciendo como encargado hasta su reversión al final del presente Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO dispondrá de un (1) Patio y Taller para las unidades correspondiente a los diferentes servicios con sus respectivas tipologías de vehículos; no obstante, el CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos que impliquen la implementación del Patio y Taller entregado, cumpliendo con lo relacionado con la normatividad vigente para este tipo de estructuras.

Se dispondrán áreas funcionales del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. dentro de las instalaciones del Patio y Taller que son de uso exclusivo y responsabilidad de cada uno de éstos.

Así mismo, los costos provocados por los consumos de servicios públicos, mantenimiento y limpieza del Patio y Taller así como las áreas del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. en el interior del Patio, estarán a cargo del CONCESIONARIO.

#### 45.1 AREAS DE PORTALES (DEL PATIO)

El CONCESIONARIO es responsable de establecer las siguientes áreas de infraestructura de apoyo básico para la prestación del servicio. Se debe contar con las siguientes áreas:

- Área de Abastecimiento de combustible: Estaciones Diesel y/o de GNVC.
- Áreas de limpieza externa e interna de vehículos.
- Áreas de limpieza externa e interna de vehículos.
- Área de parqueo de vehículos del sistema
- Área de parqueo para visitantes y funcionarios administrativos.
- Áreas de inspección.
- Áreas de Mantenimiento: preventivo, correctivo, lubricación, mantenimiento de carrocería (latonería y pintura), reparaciones menores, a su vez se dispondrá en esta área la zona de cárcamos para mantenimiento preventivo y correctiva, también cárcamos para lubricación.
- Zonas de tránsito interno de equipos de mantenimiento.
- Áreas Administrativas del CONCESIONARIO, integración con el Concesionario de Recaudo, socialización, portería, etc.
- Área de Servicio: baños, cafetería, zona de descanso, capacitación, primeros auxilios, etc.
- Áreas funcionales para el Sistema de Recaudo.
- Áreas funcionales para TRANSCARIBE S.A.
- Área de Almacén y Cuarto de máquinas

#### 45.2 ACTIVIDADES DE PATIOS

Las actividades de mantenimiento de flota y equipos a bordo relacionadas con la operación del sistema se dividen de la siguiente manera:



- Mantenimiento diario (lavado, abastecimiento de combustible, etc.)
- Mantenimiento correctivo, de emergencia y ajustes
- Mantenimiento preventivo (rutinas y mantenimiento planificado)
- Mantenimiento de equipos a bordo.
- Recolección de información de los equipos a bordo y programación de los mismos.
- Revisión de la flota para inicio de operación y recorridos.

Las actividades antes mencionadas se reúnen en nueve etapas que conforman la operación interna de los patios, a saber:

- Acceso al patio.
- Recolección de información del equipo.
- Inspección visual-procesos de revisión-.
- Limpieza.
- Abastecimiento
- Mantenimiento.
- Parqueo.
- Programación de los equipos.
- Despacho a prestación de servicio.

Según las revisiones y evaluaciones que se hacen en cada vehículo en particular, se siguen protocolos para el funcionamiento que dependerán de los resultados de la cada revisión:

**□Revisión 1:**

Consiste en una inspección visual al vehículo en la que no se presenta ninguna avería, razón por la cual se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, la limpieza, el parqueo, recolección de información y programación de equipos.

**□Revisión 2:**

Esta revisión se realiza en caso que el vehículo presente una falla de reparación rápida (cambio de bombillos, cambio de llantas, etc.), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, limpieza, mantenimiento preventivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos.

**□Revisión 3:**

Esta revisión se realiza en caso que el vehículo presente una avería grave (como por ejemplo un fallo inhabilitante), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de limpieza, mantenimiento correctivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos. En este caso el abastecimiento debe realizarse después del mantenimiento, para evitar la permanencia de vehículos abastecidos en las plataformas de mantenimiento.

Igualmente, se debe prever el cumplimiento de los cronogramas de mantenimiento preventivo tales como lubricación, cambio de sellos, rodamientos, etc. los cuales se encuentran programados con antelación; en estos casos la etapa final es el lavado y el parqueo.

El patio y taller que será entregado al CONCESIONARIO está diseñado para permitir la realización de cada uno de estos servicios de tal manera que la circulación de los vehículos que entran en un determinado ciclo no interfiera con la de vehículos que entran en otro o cualquier



tipo de actividad que se desarrolle dentro del Patio y Taller.

#### **CLÁUSULA 46.- DOTACIONES BÁSICAS**

En cada área el CONCESIONARIO deberá prever y proveer las dotaciones de equipos para el buen funcionamiento del Patio y Taller, y cumplir con las obligaciones y compromisos contractuales para la Operación Regular del Sistema, esto sin limitar las consideraciones del CONCESIONARIO de acuerdo con su experiencia y sus requerimientos.

En el ANEXO 3 se detallan los equipos mínimos necesarios por área en patios que permiten el correcto funcionamiento del sistema y que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 47.- ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIÓN**

- 47.1. El Patio y Taller correspondiente destinado a la Infraestructura de Soporte del Sistema, será entregado en administración al CONCESIONARIO, a la mayor brevedad posible que las condiciones técnicas lo permitan y de conformidad con el presente Contrato de Concesión.
- 47.2. Al efecto, TRANSCARIBE S. A. notificará al CONCESIONARIO, con treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.
- 47.3. El CONCESIONARIO deberá dotar el Lote de Terreno entregado con las obras, elementos y mejoras que permitan las funcionalidades descritas a continuación:
  - 47.3.1. Deberá estar dotado con todos los elementos necesarios para la operación.
  - 47.3.2. Deberá contar con todos los permisos de las autoridades de planeación urbana y ambientales para su funcionamiento ordinario.
  - 47.3.3. Deberá tener espacios que permitan el parqueo de los vehículos articulados y de alimentación mientras estén fuera del servicio.
  - 47.3.4. Deberá tener espacios que permitan dar mantenimiento a dichos vehículos de conformidad con el Plan de Mantenimiento del presente Contrato.
  - 47.3.5. Deberá contar con las siguientes áreas:
    - i. Área de estacionamiento: Dimensionada según la Flota del CONCESIONARIO más un área razonable para expansión durante el término de la Concesión. El Área de Estacionamiento deberá estar adecuadamente señalizada, y contar con un mínimo de sesenta punto ocho metros cuadrados (60.8 m<sup>2</sup>) por vehículo articulado, y de treinta y seis punto dos (36.2 m<sup>2</sup>) por vehículo alimentador, incluyendo área para maniobras y accesos.
    - ii. Área de Limpieza Interna y Externa de los Vehículos: Dimensionada según la Flota del CONCESIONARIO más un área razonable para expansión durante el término de la Concesión. El Área de lavado deberá estar adecuadamente señalizada y contar con instalaciones para el tratamiento y disposición de aguas residuales;
    - iii. Área de Abastecimiento de Combustible: Dimensionada según la Flota del CONCESIONARIO más un área razonable para expansión durante el término de la Concesión. El Área de abastecimiento de combustible deberá contar con el número de surtidores necesario para que la Flota del CONCESIONARIO esté disponible en los ciclos operacionales predefinidos;
    - iv. Área de Mantenimiento: Esta área contará con prensas, compresores y todas las herramientas y máquinas-herramientas necesarias para realizar cualquier operación, según la marca y tipología del vehículo, recomendadas por el fabricante del vehículo También contará con fosas o cárcamos adecuados para las



- revisiones y trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo de los vehículos. El número de cárcamos instalados deberá estar en condiciones de atender, al mismo tiempo, al diez por ciento (10%) de la Flota;
- v. Área Administrativa: Además del área administrativa que el CONCESIONARIO considere necesaria, el Área de administración deberá contar con un área para los equipos de cómputo y el sistema de comunicaciones del CONCESIONARIO y con áreas de descanso y alimentación para los conductores.
  - vi. Área de Parqueo de Vehículos
  - vii. Área de Servicios
  - viii. Áreas de Tráfico Interno
  - ix. Deberán contar con una planta eléctrica de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del conjunto de patios y talleres.
  - x. Deberá contar, como mínimo con instalaciones terminadas y medidores para los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y teléfono, y con las instalaciones y las edificaciones básicas que habilitan su utilización de acuerdo con su finalidad.

En todo caso el concesionario deberá cumplir con los requerimientos mínimos contenidos en el Apéndice 6 Patios y Talleres.

#### **CLÁUSULA 48.- MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN O DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA**

- 48.1. Cuando el CONCESIONARIO requiera dotar o realizar adecuaciones a la Infraestructura Soporte del Sistema, deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S. A. un plan de obras de adecuación y dotación de la Infraestructura Soporte del Sistema, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará al mismo, sus diseños constructivos y el programa o plan de ejecución.
- 48.2. En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura Soporte del Sistema destinados originalmente a otras localizaciones, servicios y usos, siempre que no disminuya la capacidad de estacionamiento de las áreas de estacionamiento.

Se requerirá la autorización previa y expresa de TRANSCARIBE S. A., así como la obtención de los permisos y licencias correspondientes a que haya lugar, para poder dar comienzo a la intervención de la Infraestructura Soporte del Sistema.

#### **CLÁUSULA 49.- CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA ENTREGADA AL CONCESIONARIO**

- 49.1. Las obras de conservación de la Infraestructura Soporte del Sistema estarán en todo tiempo a cargo del CONCESIONARIO.
- 49.2. Deberán efectuarse en condiciones que garanticen la operación eficiente de la Infraestructura Soporte del Sistema y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del Sistema Transcaribe. La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO, mediante el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte, donde se consignarán las condiciones en que se efectúa la entrega.
- 49.3. Es obligación del CONCESIONARIO recibir los Infraestructura de Soporte en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. los entregue de acuerdo con lo estipulado en



el ANEXO 6 Patios y Talleres, e implementar en el Patio y Taller, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación, para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al ANEXO 6 Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

49.4. Es obligación del CONCESIONARIO, una vez le sea asignada la Infraestructura de Soporte, recibirla en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. lo entregue, e implementar, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al ANEXO 6 Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

49.5. Al finalizar el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá revertir a TRANSCARIBE S.A. la Infraestructura de Soporte entregada en administración en condiciones óptimas de funcionamiento y mantenimiento, y revertir de igual manera, las adiciones y mejoras de la Infraestructura de Soporte, incluidos los inmuebles por adhesión y destinación que se hayan incorporado al terreno, a la infraestructura construida y a las instalaciones, así como todos los elementos constitutivos de la Infraestructura de Soporte, dotación, mobiliario y equipos, en los términos y condiciones que se prevén en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 50.- ENTREGA DE BIENES AL CONCESIONARIO**

La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO en virtud del presente contrato de concesión y en calidad de tenencia, de conformidad con el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte, tan pronto como las condiciones técnicas lo permitan. Al efecto TRANSCARIBE S.A. notificará al CONCESIONARIO con no menos de treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.

La entrega al CONCESIONARIO de la Infraestructura de Soporte se entenderá surtida mediante la suscripción de un acta de entrega provisional o definitiva en la que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. La no recepción de la infraestructura de Soporte por parte del CONCESIONARIO, será considerado como incumplimiento del contrato.

El inicio de la Etapa de Operación Regular no estará supeditado a la entrega de la totalidad de la Infraestructura de Soporte.

Los inmuebles entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de entrega definitiva o provisional, pero se encontrarán afectos en todo caso, de manera exclusiva, a brindar soporte a la actividad de operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo el término del contrato de concesión, y por lo tanto, no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

#### **CLÁUSULA 51.- USO NO EXCLUSIVO**

El CONCESIONARIO acepta con la suscripción del presente Contrato de Concesión, la posibilidad de hacer uso con su flota de la Infraestructura de Soporte entregada en administración a otro CONCESIONARIO. De igual manera acepta que otros Concesionarios del Sistema podrán, de ser el caso, utilizar la Infraestructura de Soporte entregada para su Administración. Así mismo, acepta que la entrega de la Infraestructura de Soporte podrá tener



lugar en momentos diferentes, en observancia de la implantación gradual del Sistema Transcaribe.

#### **CLASULA 52.- RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO**

Los bienes entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia interna y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Definitiva o Provisional de la Infraestructura de Soporte y se encontrarán sujetos de manera exclusiva a brindar soporte a la operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo el término del Contrato de Concesión, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

El CONCESIONARIO deberá asumir bajo su responsabilidad el valor del consumo de los servicios públicos domiciliarios cuya acometida e instalación será entregada por TRANSCARIBE S.A. y los demás gastos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega, el CONCESIONARIO asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:

- 52.1. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A., la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 52.2. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A. la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 52.3. El CONCESIONARIO será responsable ante los demás Concesionarios de Transporte u operadores del Sistema Transcaribe hasta por culpa leve, del cuidado de toda la flota de la operación del Sistema Transcaribe que se encuentre en la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 53.- DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE**

El CONCESIONARIO deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, las obras de adecuación y dotación necesarias en la Infraestructura de Soporte para su efectiva operación que se le entrega, de conformidad con el ANEXO 6 Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 54.- PLAN DE ADECUACIÓN Y DOTACIÓN**

Cuando el CONCESIONARIO requiera efectuar obras de adecuación o intervenir la infraestructura deberá someter a la aprobación de TRANSCARIBE S.A. un plan de obras de adecuación y dotación, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará a los bienes entregados, sus diseños constructivos, el programa o plan de ejecución y





demás exigencias previstas en el presente Contrato de Concesión.

En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura de Soporte que se hubiera destinado a otros servicios y usos, siempre que no afecte la operación del Sistema Transcaribe o disminuya la capacidad de parqueo y áreas de mantenimiento. Todo lo anterior, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A. En todo caso se requerirá la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. para poder dar comienzo a la intervención de la infraestructura.

TRANSCARIBE S.A. podrá objetar el plan de obras de adecuación y dotación únicamente en los siguientes casos:

- 54.1. Cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable.
- 54.2. Cuando encuentre que con la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo se pone en peligro la estabilidad de la infraestructura.
- 54.3. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo impide la prestación de los servicios para la normal operación de la Infraestructura de Soporte a los demás Concesionario.
- 54.4. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo ponga en riesgo la operación normal del Sistema Transcaribe.

La fecha de iniciación de la intervención en la infraestructura será determinada por el CONCESIONARIO y comunicada por escrito a TRANSCARIBE S.A., quien podrá verificar, durante o con posterioridad a su ejecución, que la intervención se adecue a los términos y condiciones del plan de obras de adecuación y dotación que autorizó.

Los procedimientos y métodos de diseño, rediseño y construcción para llevar a cabo la modificación o adecuación y dotación de los Patios y Talleres, serán responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Cuando el CONCESIONARIO culmine las obras de construcción, adecuación y dotación de los Patios y Talleres, lo pondrá a disposición de TRANSCARIBE S.A. para que ésta verifique que dichas obras se ajustan a lo previsto en este contrato. TRANSCARIBE S.A. contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar las obras o para solicitar los ajustes, correcciones u obras adicionales que sean necesarias para que dichas obras cumplan a cabalidad lo previsto en este contrato.

#### **CLÁUSULA 55.- RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN**

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la adecuación y dotación de los bienes entregados, será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras de adecuación en el curso de la construcción, previa consulta a TRANSCARIBE S.A., manteniéndose vigentes las causales de rechazo establecidas en la cláusula anterior.



El CONCESIONARIO deberá constituir póliza de seguros que cubra los riesgos de la construcción, y a su finalización la póliza que garantice la estabilidad de las obras ejecutadas por un término no inferior a cinco (5) años. Estas pólizas se constituirán sin perjuicio de las pólizas que amparan los daños sobre los bienes entregados en administración al CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 56.-CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE**

Las obras de conservación y mantenimiento de la Infraestructura de Soporte deberán efectuarse de conformidad con el Plan Anual de Mantenimiento que para tal fin, el CONCESIONARIO presente a TRANSCARIBE S.A., en el primer trimestre de cada año, en los términos y condiciones que garanticen la operación eficiente y enlucimiento de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño de la Infraestructura de Soporte, y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema Transcaribe. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe, definida por TRANSCARIBE S.A.

### **CAPITULO 8- VEHÍCULOS**

#### **CLÁUSULA 57. PROVISIÓN DE VEHÍCULOS**

El CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. los vehículos que se requieran para la atención de los servicios de operación de Rutas programados por TRANSCARIBE S.A., con las características de dotación y tipología que establecidas por TRANSCARIBE S. A. de acuerdo con el APENDICE2 de Especificaciones Técnicas de los Vehículos, y de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables.

Sólo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de vehículos a la operación del Sistema, cuando al momento de la vinculación, los mismos respondan de manera precisa al cumplimiento de los Protocolos Técnico, Legal y Tecnológico y siempre y cuando, de ser el caso, se haya acreditado el cumplimiento de la obligación relativa de la Reducción de la Oferta de Transporte Colectivo prevista en el presente contrato y en la Propuesta señalada.

Previo a la expedición de la Solicitud de Orden de Compra de Vehículos o el documento que haga sus veces y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguiente al cumplimiento del cierre financiero, el Concesionario deberá realizar las actividades necesarias para trasladar a los funcionarios del área de Operaciones de TRANSCARIBE S.A., a las instalaciones (fabrica) del proveedor de Vehículos Seleccionado por el Concesionario, a fin de verificar el cumplimiento de la tipología vehicular exigida y descrita en el APENDICE2, así como la disposición de la solución vehicular respecto al cumplimiento de los equipos a bordo y sus facilidades de integración a los equipos del SGCO. El concesionario deberá asumir la totalidad de los costos del traslado lo cual incluye transporte, alojamiento, alimentación y demás viáticos necesarios para llevar a cabo la actividad por parte de los funcionarios designados por TRANSCARIBE S.A.

#### **CLÁUSULA 58. TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS VEHÍCULOS**

Las características específicas del tipo de vehículo que el CONCESIONARIO se compromete a aportar a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, serán para todos los efectos las que se establecen en el APENDICE2 de Especificaciones Técnicas de los Vehículos y en el presente Contrato de Concesión, de acuerdo con lo ofrecido por el CONCESIONARIO en su



propuesta presentada dentro de la Licitación Pública N° TC-LPN-002 DE 2013.

Para el caso de los Vehículos Articulados el modelo de fabricación de los vehículos aportados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe deberá corresponder como mínimo al año en que se solicite su vinculación a la operación por parte de TRANSCARIBE S.A. (tanto en su chasis como en su carrocería) o posterior. TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras, el modelo que corresponda a cada vehículo vinculado al Sistema Transcaribe. Si la verificación se efectúa después de la incorporación del vehículo, y como resultado de la misma, el modelo no corresponde al exigido en el pliego de condiciones y en este contrato, TRANSCARIBE S.A. cancelará el certificado de operación de dicho vehículo, y este no podrá ser reemplazado por un nuevo vehículo de su flota. En este caso TRANSCARIBE S.A. podrá asignar la vinculación de dicho vehículo a cualquiera de los demás concesionarios, mediando su aceptación expresa y escrita.

Antes de la realización en firme de un pedido de Vehículos articulados o de Alimentación, el CONCESIONARIO estará obligado a verificar con TRANSCARIBE S. A. el ajuste de los Vehículos requeridos a las tipologías previstas en el presente Contrato de Concesión y en el APÉNDICE2 de Especificaciones Técnicas, a saber:

58.1.1 Deberá ser un Vehículo Articulado para el caso de los vehículos articulados, y de un solo cuerpo para el caso de los vehículos padrones.

58.2.1 Debe contar con tanques de almacenamiento de combustible que le permita tener autonomía durante un mínimo de trescientos (300 km) para el caso de vehículos articulados y de ciento ochenta kilómetros (180) para el caso de vehículos padrones y busetones de acuerdo con la programación asignada por TRANSCARIBE S.A.

58.2.3 El vehículo debe tener un sistema de acondicionamiento de aire.

Cuando la tipología de los vehículos que se prevea señale dimensiones precisas para las diferentes características de los vehículos, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., la que podrá ser otorgada a petición del CONCESIONARIO y siempre que se sustente en estudios técnicos que justifiquen la modificación plenamente.

TRANSCARIBE S.A. podrá adicionar, eliminar y/o modificar elementos a la tipología de los vehículos que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del sistema, en cualquier momento de la vigencia del contrato. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO.

58.2.4 El peso total del vehículo articulado con carga plena no debe superar la masa técnicamente admisible de 30.000 kgf.

58.2.5 En ningún caso podrán sobrepasarse los límites máximos por ejes fijados en la siguiente tabla (teniendo en cuenta la suma de los pasajeros sentados, más los de pie) para el caso de vehículos articulados:



TIPO DE EJE	PESO MAXIMO
Primer Eje sencillo (llanta sencilla) direccional	7.500 Kg.
Segundo Eje sencillo (doble llanta)	12.500 Kg.
Tercer Eje sencillo (doble llanta)	12.500 Kg.

Articulado	Radio de Coronas Circulares	
	Radio Interior	Radio Exterior
2 Cuerpos	6,3	13,8

Articulado	Largo Máximo	Ancho Máximo	Altura Máxima
2 Cuerpos	21	2,6	3,85

TIPO DE EJE	PESO MAXIMO
Primer Eje sencillo (llanta sencilla) direccional	7.500 Kg.
Segundo Eje sencillo (doble llanta)	12.500 Kg.

Alimentador	Radio de Coronas Circulares	
	Interior	Exterior
1 Cuerpo	5.3	12.5

Dimensiones	Largo Máximo	Ancho Máximo	Altura Máxima
2 Ejes	9,5	2,6	3.85



#### **CLÁUSULA 59.- DEFINICIONES TECNICAS RELATIVAS A LA TIPOLOGIA DE LOS VEHÍCULOS**

La tipología de los vehículos destinados a la operación del Sistema Transcaribe, está determinada por las características técnicas básicas mínimas definidas en el APÉNDICE 2 de Especificaciones Técnicas de los Vehículos.

#### **CLÁUSULA 60.- VARIACION DE LA TIPOLOGIA DE LOS VEHÍCULOS**

Los vehículos que deban incorporarse al servicio del Sistema Transcaribe con posterioridad a la puesta en marcha del Sistema Transcaribe, podrán tener características diferentes a las establecidas en el presente Contrato de Contrato cuando así lo determine TRANSCARIBE S.A. con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación sistema de recaudo, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 61.- VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Sólo podrán vincularse para la operación en el Sistema Transcaribe, los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., los cuales serán otorgados a cada vehículo de manera individual. De la misma manera cada vehículo deberá estar inscrito en el Registro Nacional Automotor y haber obtenido la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente antes de entrar en operación dentro del Sistema Transcaribe:

La vigencia del certificado citado anteriormente será requisito indispensable para la operación en el Sistema Transcaribe, para cada uno de los vehículos vinculados por el CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento del Manual de Imagen del Sistema Transcaribe, en relación con la presentación y apariencia, tanto interna como externa de los vehículos, el cual será suministrado por TRANSCARIBE S.A.

La vinculación de la flota se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

FASE 1 o etapa de Implementación. Tendrá una duración de TREINTA y SEIS (36) MESES. El objetivo fundamental de esta fase es vincular la flota requerida por el sistema y desvincular los vehículos del sistema colectivo. Esta Fase inicia a partir de la culminación de la etapa pre-operativa y tendrá dos (2) subfases, así:

- (i) **FASE 1.1.** El objetivo fundamental de esta fase es vincular la flota mínima inicial requerida de conformidad con el Apéndice 9 del Pliego de Condiciones (Protocolo de solicitud de incorporación de flota). Esta fase iniciará a la culminación de la etapa pre-operativa y tendrá una duración máxima de UN (1) AÑO. Se entiende que esta fase incluye la de operación pedagógica.
- (ii) **FASE 1.2.** El objetivo de esta fase es continuar vinculando la flota prevista para cada una de las concesiones. El inicio de esta Fase se activará cuando la demanda de la Fase 1.1 del Sistema supere el setenta y cinco por ciento (75%) de la oferta de vehículos vinculados en la Fase 1.1., o (ii) cuando TRANSCARIBE SA lo requiera en virtud de las necesidades del servicio.



FASE INTERMEDIA. Esta fase sólo se activará en el evento en que, finalizados los primeros veinticuatro (24) MESES de la Fase 1, no ocurra ninguno de los supuestos que activan la Fase 1.2 (demanda no supere el setenta y cinco por ciento (75%) de la oferta o no se requiera flota en virtud de las necesidades del servicio). En esta fase se iniciará una reducción progresiva del remanente de la oferta del transporte público colectivo, a través de la desvinculación programada que para el efecto determine Transcaribe. Esa desvinculación supondrá una redistribución de los vehículos de transporte masivo en las rutas diseñadas para cada contrato de concesión, de modo que suplan la cobertura de los vehículos de transporte colectivo que se desvinculen.

Dentro de esta fase y teniendo en cuenta la demanda y las necesidades del servicio, TRANSCARIBE podrá solicitar flota a los concesionarios.

En todo caso la desvinculación deberá hacerse dentro de un plazo máximo de un (1) año.

FASE 2. Esta fase inicia una vez finalizados los TREINTA y SEIS (36) MESES de la Fase 1. Tendrá una duración de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) MESES, en los cuales se deberá atender el 100% de la demanda y no habrá vehículos del sistema colectivo actual.

#### **CLÁUSULA 62.- CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO**

El Compromiso de Reducción de la Oferta se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos por TRANSCARIBE S.A. en el presente Contrato de Concesión. Tal obligación debe cumplirse de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 11. Protocolo para la Reducción de la sobreoferta del Transporte Público Colectivo de Cartagena.

62.1. El proceso de desintegración física total, se establece para efectos de reposición de vehículos de servicio público colectivo y de transporte masivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena. La reposición de flota se hará de acuerdo al Decreto 2659 de 1998 modificado por el Decreto 2556 de 2001 o aquellas que lo aclaren, adicionen o modifiquen y de acuerdo con el APÉNDICE 13.2 Protocolo de desvinculación y desintegración física de vehículos

62.2. Salvo en el caso de la activación de la fase intermedia, la reposición mínima se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias. Cada oferente deberá enviar para que sean desvinculados los vehículos que postuló una vez sea adjudicatario, dichos vehículos deben cumplir con todos los requisitos para que puedan ser desvinculados y pagados.

Es una obligación de este contrato cumplir con el envío de los vehículos postulados para que sean desvinculados como requisito para poder realizar el ingreso de la nueva flota de acuerdo a la siguiente proporción.

- A.** Cuatro punto cinco (4.5) vehículos del actual sistema colectivo por cada vehículo articulado a vincular
- B.** Tres punto cinco (3.5) vehículos del actual sistema colectivo por cada vehículo padrón a vincular
- C.** Dos (2) vehículos del actual sistema colectivo por cada vehículo busetón a vincular

62.3. Los vehículos repuestos no podrán matricularse nuevamente.



62.4 En el caso en que sea necesario activar la fase intermedia de implementación de flota, la desvinculación de los vehículos será de acuerdo con las instrucciones que imparta Transcaribe SA para el efecto, sin necesidad de que ingresen nuevos vehículos al Sistema.

62.5 Si el número de vehículos a desvincular no es un número entero, el decimal de dicho número se sumara a la siguiente desvinculación de vehículos a realizar por el concesionario.

#### **CLASULA 63.- VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS ARTICULADOS A LA OPERACIÓN TRONCAL**

Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

63.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.

63.2. Acreditar que el vehículo se encuentra debidamente matriculado y registrado ante la Autoridad de Transporte o ante las entidades en quienes ésta haya delegado a cualquier título el registro y control de la matrícula de automotores del Distrito de Cartagena

63.3. Acreditar a satisfacción de TRANSCARIBE S.A., que ha cumplido con las condiciones previstas en el presente Contrato para la incorporación del vehículo al tránsito del Distrito de Cartagena.

63.4. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del Vehículo articulado, en la que acredite:

63.4.1. Que éste es nuevo en todos sus componentes.

63.4.2. Que el tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte.

63.4.3. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.

63.5. Poner los vehículos a disposición de TRANSCARIBE S.A. o de la entidad designada por este, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y la dotación mínima de los vehículos, según lo establecido en el presente Contrato, incluyendo la incorporación y funcionalidad de la unidad lógica y de los sistemas de comunicación y control requeridos por TRANSCARIBE S.A., previstos en el presente contrato.

63.6. Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en tanto el mismo subsista como una obligación legal y con cualquier otro seguro obligatorio que deba aportar ahora o en el futuro.

63.7. Acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Sistema Transcaribe, en lo que involucre la imagen tanto interna como externa de los vehículos establecida por TRANSCARIBE S.A.

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la Operación Troncal que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los Vehículos articulados vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los Vehículos articulados vinculados a la Operación Troncal.

#### **CLÁUSULA 64.- VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS PADRONES Y BUSETONES A LA OPERACIÓN**

Sólo podrán vincularse a la operación los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual,



únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

64.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.

64.2. Presentar la documentación que acredite la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de Transporte Público Colectivo a ser vinculado como Vehículobusetón, si es del caso.

64.3. Cuando se trate de vehículos alimentadores nuevos:

64.3.1. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del vehículo, en la que acredite:

I. El año de fabricación del mismo

II. El tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte

III. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato.

64.3.2. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.

64.4. Cuando se trate de Vehículos padrones o busetones usados:

64.4.1. Presentación de una documentación idónea que acredite:

I. El año de fabricación del mismo

II. Que el tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte

64.4.2. Puesta del respectivo vehículo a disposición de TRANSCARIBE S. A. o de la entidad designada por éste, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y de la dotación mínima del vehículo alimentador, según lo establecido en el presente Contrato y de los sistemas de comunicación y control requeridos por TRANSCARIBE S.A., previstos en el presente Contrato.

64.4.3. Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la operación de alimentación que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los vehículos alimentadores vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los vehículos alimentadores vinculados a la Operación Alimentadora.

#### **CLASULA 65.- TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN**

Será responsabilidad del CONCESIONARIO mantener un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le permita cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 66.- FLOTA DE RESERVA**

El CONCESIONARIO deberá mantener los vehículos necesarios al tamaño de la flota de operación regular, como reserva técnica, que le asegure al Sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la flota adjudicada y que permita cubrir las contingencias del Sistema Transcaribe en su operación de transporte y las necesidades de mantenimiento de la flota. El tamaño de la flota de reserva será determinado autónomamente por el CONCESIONARIO.





#### **CLÁUSULA 67.- MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR**

El CONCESIONARIO deberá modificar el número de vehículos vinculados a la operación regular cuando TRANSCARIBE S.A. lo considere conveniente para brindar al usuario un determinado nivel de servicio de acuerdo con el Apéndice 7, basándose en estudios técnicos y financieros. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO.

67.1. TRANSCARIBE S.A. puede determinar la recomposición de flota, es decir, modificar el número de vehículos de una tipología específica (articulado, padrón o busetón) a otra, basándose en estudios técnicos y financieros.

67.2. TRANSCARIBE S.A. deberá pronunciarse sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota.

67.3. TRANSCARIBE S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión, podrá solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos del tamaño de la flota de referencia de la concesión adjudicada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003 DE 2011, durante la Etapa de Operación Regular, o a disminuirla sin que ello implique responsabilidad o compensación. La reducción del tamaño de la flota de referencia se hará antes de la solicitud de vinculación de flota, y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación. De igual manera, la reducción de flota no podrá ordenarse, sin que se garantice el nivel de servicio a los usuarios, por lo que deberá basarse en estudios técnicos, financieros y en el nivel de servicio al usuario.

67.4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de vehículos, el CONCESIONARIO debe presentar a TRANSCARIBE S.A. certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de TRANSCARIBE S.A. de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada vehículo que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A. y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

67.5. En ningún caso podrá TRANSCARIBE S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos, cuando ya hayan transcurrido seis (6) años desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito.

#### **CLÁUSULA 68.- MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN ASOCIADAS A LA CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA.**

Antes de abrir una nueva licitación para adjudicar la operación de transporte de una nueva fase del Sistema Transcaribe, TRANSCARIBE S.A. evaluará discrecionalmente si esta infraestructura puede ser atendida, total o parcialmente, con la flota disponible, caso en el cual podrá entregar total o parcialmente la operación al CONCESIONARIO, obligándose éstos a prestar los nuevos servicios según lo establecido por TRANSCARIBE S.A.

#### **CLASULA 69.- PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN**

69.1. La flota deberá ser de propiedad del CONCESIONARIO, lo cual será verificado por TRANSCARIBE S. A. al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el CONCESIONARIO ante TRANSCARIBE S. A. para la obtención del Certificado de Operación de los vehículos.

69.2. No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO podrá hacer uso de mecanismos de



financiación que podrían requerir que la titularidad de la propiedad de la flota radique en personas diferentes al CONCESIONARIO, caso en el cual dicha situación podrá ser aceptada por TRANSCARIBE S.A., siempre que se acredite:

69.2.1. Que se trata de un requerimiento indispensable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de flota adquiridas en virtud del presente contrato de concesión;

69.2.2. Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema Transcaribe, y

69.2.3. Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia ha sido aceptada de manera explícita por el financiador del CONCESIONARIO y se encuentre garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.

69.3. En el caso de adquirir los equipos a través de endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora. Sin embargo, los vehículos no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que el CONCESIONARIO contraiga en razón de las obligaciones de inversión consagradas en el presente Contrato.

69.4. En todo caso, la utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los vehículos por los cuales opte el CONCESIONARIO no modifican bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por efectos de la presente concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología y condiciones técnicas de los vehículos.

69.5. Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el CONCESIONARIO no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del CONCESIONARIO que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por el operador o que espere recibir. En todo caso los gravámenes sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por TRANSCARIBE S.A.

69.6. No se podrán pignorar ni gravar la Infraestructura Soporte del Sistema, ni los afectados a la Infraestructura Soporte del Sistema. Se permite gravar o transferir los vehículos mediante la celebración de contratos de Leasing o Lease-back, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

69.7. Las garantías que se otorguen sobre los vehículos deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso o tener la tenencia del vehículo.

69.8. Los gravámenes constituidos, no generarán para el sujeto activo, ningún tipo de derecho en el Sistema Transcaribe y el CONCESIONARIO será responsable frente a TRANSCARIBE S. A. por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber pignorado o gravado sus derechos.

## **CLÁUSULA 70.- ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN**

Los contratos que suscriba el CONCESIONARIO mediante los cuales constituya gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión, incluso los de leasing, deberán contener las siguientes estipulaciones mínimas:

70.1. Que la entidad financiera reconoce expresamente que los bienes objeto del contrato de prenda sin tenencia o de leasing están afectos al Sistema Transcaribe y por tanto a la prestación de un servicio público esencial.

70.2. Que la entidad financiera manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído el deudor (el CONCESIONARIO), por virtud del presente Contrato de Concesión.

70.3. Que el acreedor prendario y/o propietario y/o arrendador de dichos bienes y/o equipos le concede de manera exclusiva al CONCESIONARIO los derechos inherentes al contrato que constituye el gravamen, del cual es titular.



70.4. Que mientras el Contrato de prenda sin tenencia o de leasing suscrito con la entidad financiera por el CONCESIONARIO esté vigente, ésta no podrá retirar los bienes objeto del contrato celebrado.

70.5. Que el acreedor podrá en cualquier tiempo ceder el contrato de prenda sin tenencia o de leasing a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSCARIBE S.A. y al deudor o locatario, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del contrato se realiza en idénticas o mejores condiciones.

70.6. Que en caso de incumplimiento del Contrato de prenda sin tenencia o de leasing por parte del CONCESIONARIO, el contrato podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente TRANSCARIBE S.A.

70.7. Que en el evento que a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el CONCESIONARIO no haga uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato, la entidad financiera negociará con TRANSCARIBE S.A. la recolocación de los bienes.

70.8. Que la conciliación se estipulará como mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre las partes, la cual se celebrará ante la Cámara de Comercio de Cartagena de acuerdo con su reglamento y con la necesaria participación de TRANSCARIBE S.A. en dicha audiencia.

Sin el cumplimiento de éste requisito la entidad financiera no podrá en ningún caso gravar o dar en leasing los bienes y/o los equipos objeto del contrato celebrado con el CONCESIONARIO. Será responsabilidad del CONCESIONARIO incluir en los contratos estas cláusulas y condiciones jurídicas y económicas que garantizan y preservan la disponibilidad permanente y continua de los bienes y equipos, al servicio del Sistema Transcaribe.

Si en algún caso, se llegare a comprobar el incumplimiento de la presente cláusula, TRANSCARIBE S.A. cancelará el Certificado de Vinculación al Servicio del respectivo vehículo, sin perjuicio de declarar la terminación anticipada del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 71.-TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS**

La sustitución en la propiedad de los Vehículos estará subordinada a la obtención de autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., y tendría lugar bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de los vehículos para garantizar la operación en el Sistema Transcaribe.

Dará lugar a la cancelación del Certificado de Operación por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando por algún efecto se realice la transferencia a cualquier título, de los Vehículos que se encuentren vinculados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

#### **CLÁUSULA 72.- EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

72.1. Los vehículos sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por TRANSCARIBE S.A. en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente Contrato y en los reglamentos y manuales que TRANSCARIBE S.A. expida al efecto.

72.2. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A. podrá excluir del servicio, sin indemnización alguna, los vehículos que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

72.2.1. Haber recorrido más de un millón doscientos mil (1.200.000) kilómetros para vehículos articulados, un millón (1.000.000) de kilómetros para vehículos padrones y ochocientos mil (800.000) kilómetros para vehículos busetones.

72.2.2. Cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., previo los estudios técnicos respectivos, el vehículo



presente riesgos para la seguridad de los pasajeros.

72.2.3. Cuando el vehículo, presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación ambiental, superior a los límites previstos en el presente Contrato de Concesión y/o en la ley, y que tal defecto se haya presentado tres (3) veces y no haya sido corregido en el término que para tal finalidad haya sido establecido por TRANSCARIBE S.A..

72.2.4. Cuando el vehículo presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del vehículo.

72.2.5. Cuando el vehículo haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura, y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros, de acuerdo con los estudios técnicos y con el manual de operación que expida TRANSCARIBE S.A.

72.3. En todo caso, la suscripción del presente Contrato de Concesión implica que el CONCESIONARIO asume el compromiso unilateral e irrevocable de excluir los vehículos de la circulación en del Distrito de Cartagena y, con posterioridad a la terminación del presente Contrato de Concesión, bien sea que dicha terminación ocurra por cumplirse el ingreso esperado, por el vencimiento del plazo o por causa de la terminación anticipada del mismo, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación y cualquiera que sea la edad de la flota, salvo que TRANSCARIBE S.A. convoque una nueva licitación pública en la que permita la participación de vehículos usados.

72.4. Una vez cumplida la vida útil de un millón doscientos mil (1.200.000) kilómetros por vehículo articulado, un millón (1.000.000) de kilómetros por vehículo padrón y ochocientos mil (800.000) kilómetros por vehículo busetón, el vehículo será desvinculado por TRANSCARIBE S.A., y el CONCESIONARIO deberá retirarlo del servicio público de transporte en Cartagena.

72.5. La seriedad y cumplimiento de dicho compromiso será garantizado con una póliza que deberá extender el CONCESIONARIO, de la cual TRANSCARIBE S.A. será beneficiario, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato de Concesión.

### **CLÁUSULA 73.- MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del CONCESIONARIO

73.1. El CONCESIONARIO debe realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que:

73.1.1. Aseguren las condiciones de eficiencia óptimas para la operación troncal, auxiliar, complementaria y de alimentación,

73.1.2. Garanticen la seguridad de los pasajeros durante la operación,

73.1.3. Prevengan fallas de los vehículos articulados y de alimentación que puedan derivarse en varadas o salidas de servicio.

73.2. El CONCESIONARIO deberá presentar ante TRANSCARIBE S.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de vinculación de los vehículos, los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de los vehículos que pondrá a disposición de la operación del Sistema Transcaribe, en el que se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el vehículo, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

73.3. A partir de los mencionados estándares y manuales de mantenimiento, se deberán elaborar planes de mantenimiento, los cuales podrán ser reevaluados y reprogramados según las observaciones hechas por el CONCESIONARIO siempre y cuando mejoren la confiabilidad del sistema. El CONCESIONARIO contará con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del acta de vinculación al Sistema de Transporte masivo para presentar este plan y podrá reajustarlo y presentarlo cada mes.

73.4. Estos Planes de Mantenimiento deben contemplar como mínimo la programación del



mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones regulares de operación, los servicios y las reparaciones mayores en función del kilometraje recorrido y la normatividad interna que permita, a través de las informaciones suministradas por el conductor y por los inspectores, evaluar la necesidad de un mantenimiento correctivo.

73.5. La función del mantenimiento preventivo y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos que corresponda a la tecnología de los vehículos que la conforman y dependiendo de las recomendaciones del fabricante, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por TRANSCARIBE S.A., para efectos de lo cual el Concesionario de Operación de Transporte se encuentra obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. o de la persona o entidad designada por éste y en cualquier periodo de la concesión, sus vehículos para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

73.6. El CONCESIONARIO debe contar con un sistema de aseguramiento de calidad y un manual de calidad en el que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas ISO que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados, y obtener antes del tercer (3er) año de operación la certificación de cumplimiento de las Normas ISO vigentes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

73.7. El CONCESIONARIO deberá enviar semestralmente a TRANSCARIBE S.A. antes del primero (1ro) de Febrero y del treinta y uno (31) de Julio de cada año, durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión, una certificación expedida por un auditor técnico previamente autorizado y acreditado por TRANSCARIBE S.A. en la que se certifique lo siguiente:

73.7.1. Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados en el plan de mantenimiento por los proveedores, en las condiciones y periodicidad referidas y

73.7.2. Que la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados son adecuados frente a las necesidades de cada vehículos para su óptimo funcionamiento en condiciones de funcionalidad y seguridad para los usuarios del Sistema Transcaribe.

73.8. El CONCESIONARIO deberá generar mecanismos internos eficaces que permitan detectar fallas potenciales o reales en los vehículos articulados y de alimentación por parte de los conductores durante la operación y realizar las actividades pertinentes para corregir dichas fallas.

73.9. El CONCESIONARIO debe diseñar un Plan de Seguimiento Permanente para su flota basándose en la información diaria que se obtenga a partir del desempeño operacional de cada uno de los vehículos. Este plan debe usarse para indicar una desviación significativa en los índices de operación del vehículo (según el plan de aclimatación) y tomar los correctivos necesarios, también servirá para el ajuste de los planes de mantenimiento, seguimiento a proveedores y toda la gestión del Sistema de Información de la Operación de Transporte.

Para ejecutar el Plan de Seguimiento Permanente, TRANSCARIBE S.A. estará en disposición de suministrar la información relativa al estado del vehículo y los parámetros de operación que sean necesarios para la gestión del mantenimiento de los vehículos, que se obtenga a través de las ULACs del vehículo; mediante el Sistema de Información de TRANSCARIBE S.A.

Asimismo el CONCESIONARIO debe valerse del software de gestión que él mismo disponga. La periodicidad, métodos, reportes, valores de desviación, estrategias de inspección y ajuste y demás características del sistema de información para el Plan de Seguimiento Permanente, también serán diseñadas por el CONCESIONARIO siempre y cuando no se afecte la confiabilidad del sistema de transporte masivo y previa autorización de TRANSCARIBE.

73.10. En relación con los planes de mantenimiento preventivo y correctivo el CONCESIONARIO deberá incluir, entre otras, las siguientes actividades:



- 73.10.1. Definición de las rutinas de inspección y reparación;
- 73.10.2. Estudio de las técnicas de revisión corta para la medición de gases de escape. A estos efectos, se entenderá por revisión corta el procedimiento práctico realizado en el taller, que pueda ser aplicado a la medición de gases de escape y que permita, con un buen grado de certeza, obtener valores equivalentes a los que se pudieran obtener en un dinamómetro;
- 73.10.3. Análisis y selección de la técnica de revisión corta aplicable y de los equipos necesarios para su aplicación;
- 73.10.4. Definición de criterios para la medición de niveles de ruido y calor;
- 73.10.5. Diseño de los sistemas para obtención y manejo de la información relativa al mantenimiento.
- 73.11. A partir de la información obtenida en las operaciones de mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá hallar el tiempo útil de los componentes mencionados anteriormente, de tal manera que se establezcan frecuencias de reparación y cambio.
- 73.12. TRANSCARIBE S. A. vigilará y verificará que las labores en relación con el aspecto ambiental sean oportuna y correctamente realizadas.

## **Capítulo 9- Reglas de Operación**

### **CLÁUSULA 74.- REGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, PRETRONCAL, DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIAR**

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar se someterá al régimen reglamentario que establezca TRANSCARIBE S.A., el cual estará constituido por los instructivos, manuales y reglamentos expedidos o que se expidan para asegurar que la operación sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad, a los cuales deberá someterse la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. ha implementado o podrá implementar entre otros, y en forma indicativa los siguientes manuales y reglamentos:

1. Reglamento del Comité de Operación y Planeación
2. Manual de operación de transporte.
3. Manual de contingencias y medidas de seguridad.
4. Manual del usuario y reglamento interno.

En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada del Gobierno Nacional o Distrital, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta TRANSCARIBE S.A. dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

### **CLÁUSULA 75.- PLANEACION DE LA OPERACION TRONCAL, PRETRONCAL,, DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIAR**

La planeación de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliares será adelantada por TRANSCARIBE S.A. y por los Concesionarios de Operación de Transporte, teniendo en cuenta la demanda total del Sistema, las necesidades y el nivel de servicio que TRANSCARIBE S.A. determine para el mismo, en función de la flota existente y del rango de ocupación de los Vehículos. En todo caso, el modelo de gestión y planeación de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar del Sistema Transcaribe se orientará en lo posible, al uso eficiente de la flota, y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Contrato



de Concesión.

En caso de activación de la fase intermedia del presente contrato de concesión o de alguno de los otros contratos de concesión de operación, TRANSCARIBE ajustará las rutas y el programa de servicios de operación de tal manera que se garantice una prestación eficiente del servicio.

#### **CLÁUSULA 76.- PLANEACION Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA**

La gestión de planeación y expansión del Sistema la realizará TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Mejorar los niveles y calidad del servicio al usuario.
2. Mantener y Aumentar la demanda.
3. Mantener la tarifa al usuario en niveles costeables.
4. Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
5. Maximizar la eficiencia del uso de la flota al Servicio del Sistema Transcaribe.
6. Aumentar la cobertura espacial del Sistema Transcaribe

#### **CLÁUSULA 77.- PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN -P.S.O.-**

TRANSCARIBE S. A., con la participación activa del CONCESIONARIO, determinará periódicamente un P.S.O. que reúna las condiciones previstas en esta cláusula, previo el agotamiento del siguiente procedimiento:

- 77.1. TRANSCARIBE S. A. enviará trimestralmente, o con una periodicidad menor si lo estima conveniente, al CONCESIONARIO un documento de planeación con las características generales del Sistema Transcaribe para la Operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y Auxiliar del trimestre siguiente, en el cual se detallará el posible itinerario, los servicios y el rango de frecuencias mínimo y máximo para cada una de las franjas horarias.
- 77.2. El CONCESIONARIO, en conjunto tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que TRANSCARIBE S.A. envíe el documento de planeación que hace referencia el numeral anterior, para presentar ante TRANSCARIBE S.A. un proyecto unificado que incluirá:
  - 77.2.1. Las Rutas Troncales, Pretroncales, auxiliares y alimentadoras a ser atendidas;
  - 77.2.2. Las franjas horarias para cada una de las Rutas articulados y de Alimentación que deberán ser atendidas; El número de vehículos a ser utilizados en cada franja horaria para cada una de las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares a ser atendidas;
  - 77.2.3. Las frecuencias de operación (en horas y minutos) en cada franja horaria;
  - 77.2.4. Las tablas horarias de Operación troncal, auxiliar, de alimentación y complementarias para el inicio de cada viaje;
  - 77.2.5. La distribución las tablas horarias de Operación Troncal, Pretroncal, alimentación y auxiliar entre los CONCESIONARIOS, de tal manera que los Kilómetros Comerciales se repartan de manera proporcional a la Flota Troncal de cada Operador de Transporte Masivo.
- 77.3. TRANSCARIBE S. A. aprobará el proyecto, el cual se convertirá en el P.S.O. definitivo, si, a juicio exclusivo de TRANSCARIBE S.A., dicho proyecto cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Numeral anterior.
- 77.4. En caso de que el proyecto unificado no sea presentado a TRANSCARIBE S.A. o no sea aprobado por TRANSCARIBE S.A., TRANSCARIBE S. A. definirá el P.S.O. y lo informará al CONCESIONARIO.
- 77.5. Teniendo como base el P.S.O., al menos setenta y dos (72) horas antes de prestar cada



servicio, el CONCESIONARIO deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. la asignación de conductores y de Vehículos articulados, Padrones y Busetones para el cubrimiento de las Rutas Troncales, Pretroncales, auxiliares y Alimentadoras a ser operadas.

- 77.6. Cuando se precise optimizar el uso de la flota al servicio del Sistema Transcaribe, o cuando así lo requieran las necesidades del servicio, TRANSCARIBE S. A. podrá a su criterio solicitarle al CONCESIONARIO el cumplimiento de programas de servicio de operación que involucren recorridos sobre Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares del Sistema Transcaribe diferentes a los indicados en el P.S.O. Esto sin perjuicio del derecho de TRANSCARIBE S. A. de modificar las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares cuando lo estime conveniente en cualquier momento durante el presente Contrato.
- 77.7. TRANSCARIBE S. A. podrá revisar el P.S.O. durante el mismo trimestre en que esté siendo aplicado, cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la Operación Troncal o Alimentadora, caso en el cual deberá comunicar al CONCESIONARIO las variaciones introducidas al P.S.O., con una anticipación previa mínima de siete (7) días calendario a la fecha en la cual dichas variaciones empiecen a tener vigencia.
- 77.8. El documento de planeación también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A.
- 77.9. El P.S.O. también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A., que sea aprobada por TRANSCARIBE S.A. Cualquier cambio se hará efectivo siete (7) días calendario luego de ser realizado.
- 77.10. En todo caso, TRANSCARIBE S.A. podrá modificar las frecuencias dentro de los parámetros que se establezcan en el Manual de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes del Distrito de Cartagena. En casos de emergencia, TRANSCARIBE S.A. podrá pedir despachos adicionales en el mismo día, que deberán ser atendidos obligatoriamente por el CONCESIONARIO.

#### **CLASULA 78.- CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN**

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria.

En el caso de presentarse incumplimiento de cualquiera de los factores de operación establecidos por el Programa de Servicios de Operación, se procederá conforme a la aplicación de los manuales y reglamentos de operación que expida o haya expedido TRANSCARIBE S.A., sin perjuicio de las demás facultades y recursos previstos en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLASULA 79.- CONDICIONES PARA EL INICIO DEL RECORRIDO**

- 79.1. El inicio del recorrido de cada vehículo deberá ajustarse exactamente al Programa de Servicios de Operación y a las tablas horarias definidos por TRANSCARIBE S.A. según lo previsto en el presente Contrato.
- 79.2. Es responsabilidad del CONCESIONARIO alimentar la unidad lógica de cada vehículo antes de que inicie su recorrido diario, de manera que la información intercambiada entre el Centro de Control y la unidad lógica corresponda a la información que haya sido aprobada y comunicada por TRANSCARIBE S.A. a los concesionarios.





79.3. Para el inicio de la operación del día, el vehículo deberá haber sido previamente lavado interna y externamente, y cumplir con el protocolo técnico establecido por TRANSCARIBE S.A. Se entiende que el CONCESIONARIO está obligado a lavar los vehículos articulados, Pretroncales, alimentadores y auxiliares interna y externamente de manera diaria, y a lavar el motor de los mismos con la periodicidad establecida por el CONCESIONARIO.

79.4. En el momento de iniciar el recorrido diario, el conductor debe activar la unidad lógica, de modo que empiece el seguimiento del vehículo por parte del Sistema de Control de la Operación, con el fin de recolectar la información necesaria para evaluar el desempeño del CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 80. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN**

La operación Troncal, auxiliar, de alimentación y complementarias se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los Vehículos con el objetivo de cumplir con el Programa de Servicios de Operación establecido para el CONCESIONARIO por TRANSCARIBE S.A.

En todo caso, el CONCESIONARIO bajo su responsabilidad deberá garantizar que los vehículos del Sistema Transcaribe, cumplan de manera permanente con los protocolos legal, técnico y tecnológico y deberá mantener vigente el certificado de operación, el cual deberá solicitar a TRANSCARIBE S.A. cada año, sin perjuicio que TRANSCARIBE S.A. lo cancele o suspenda por incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato de concesión.

TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de llevar a cabo los controles necesarios para garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en este contrato.

#### **CLÁUSULA 81. INDICADORES DE DESEMPEÑO**

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar desarrollada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los indicadores de desempeño por regularidad, puntualidad, operación, accidentalidad, multas, quejas de los usuarios, aseo y estado de la infraestructura a su cargo, aseo y estado de los vehículos, aseo y estado de los equipos a bordo, niveles de contaminación ambiental, manejo ambiental, fallas mecánicas, contravención al Código Nacional de Tránsito, y otros que TRANSCARIBE S.A. definirá para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión. Los indicadores de desempeño se encuentran listado en el Apéndice 7 Metodología para la evaluación en la prestación del servicio.

#### **CLÁUSULA 82. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR**

El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente contrato el CONCESIONARIO asume con TRANSCARIBE S.A. los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

82.1. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación troncal y de alimentación. Establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.

82.2. Proveer a TRANSCARIBE S.A. toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria



para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema.

- 82.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, donde se deje constancia del detalle de las intervenciones por mantenimiento que se le hagan, los kilómetros recorridos, fallas presentadas y accidentes, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO y a disposición de TRANSCARIBE S.A. durante toda la vigencia del contrato.
- 82.4. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO a disposición de TRANSCARIBE S.A., durante toda la vigencia del contrato.
- 82.5. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de sus conductores, el cual debe comprender por lo menos lo siguiente: conocimiento de los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y en especial un módulo de conducción de buses articulados sobre corredores especiales. Estos cursos deberán comprender un periodo anual mínimo de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) horas y estar previamente aprobados por TRANSCARIBE S.A. quien a su vez será el encargado de expedir las tarjetas de conducción "Sistema Transcaribe", de acuerdo al procedimiento y costos establecido en los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A. a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por TRANSCARIBE S.A..
- 82.6. El CONCESIONARIO deberá diseñar y ejecutar un plan periódico de capacitación de conductores, con enfoque especial en técnicas de conducción para reducción de emisiones contaminantes y para optimizar el consumo de combustibles, que sea resultado del estudio efectuado en el plan inicial de desempeño ambiental, regulado en el presente contrato. De igual manera, deberá realizar el plan de capacitación para mecánicos y personal operativo, con énfasis en medición de contaminantes y técnicas de corrección de los motores y sus sistemas de control de emisiones. Este plan de capacitación deberá contar con la aprobación de TRANSCARIBE S.A.
- 82.7. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de su personal de mantenimiento el cual debe contener por lo menos nociones básicas de transporte, conocimiento de los reglamentos y manuales que haya expedido o expida TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y especialmente un modulo de mantenimiento mecánico general, latonería, pintura, sistema eléctrico, lubricación y limpieza. Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y psicológicos correrán por cuenta del CONCESIONARIO.
- 82.8. El CONCESIONARIO debe cumplir con el control de calidad de los trabajos y procesos realizados de acuerdo con las leyes actualmente vigentes, o con las que las sustituyan, y obtener (i) antes del tercer (3º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto; y (ii) antes del quinto (5º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de las norma ISO 14000 y 18000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.



### **CLÁUSULA 83.- INTEGRACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO**

Las autoridades competentes podrán incorporar al transporte y movilización de pasajeros dentro del Distrito de Cartagena y/o entre esta y sus municipios circunvecinos, otros sistemas de transporte adicionales al Sistema Transcaribe, así como determinar la integración entre el Sistema Transcaribe y el sistema de transporte colectivo, casos en los cuales TRANSCARIBE S.A., y las autoridades competentes, podrán determinar la integración tarifaria y operacional del Sistema Transcaribe con los sistemas de transporte adicionales que se desarrollen.

Esta integración se podrá llevar a cabo, siempre y cuando los diferentes modos no compitan con el Sistema Transcaribe y afecten los ingresos de los concesionarios, y adicionalmente se deben desarrollar previamente los estudios técnicos, financieros y jurídicos respectivos.

### **CLÁUSULA 84.- DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN**

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación Troncal, auxiliares, de alimentación y complementarias del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO deberá desarrollar un Plan o Programa de Mantenimiento y Desempeño Ambiental, para aprobación de TRANSCARIBE S.A., seis (6) meses posteriores a la legalización del presente contrato.

El cumplimiento del desempeño ambiental de los vehículos será certificada por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, periódicamente cada año.

### **CLASULA 85.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Manejo Ambiental, el cual deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A. para su revisión y aprobación dentro de los seis (6) meses siguientes a la legalización del presente contrato, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente cada año y en el momento en que las autoridades ambientales lo requieran y/o TRANSCARIBE S.A. Cada uno de estos programas debe incluir un cronograma de actividades.

El cuerpo principal de la estructura del (PMA) Plan de Manejo Ambiental, deberá constar, de los siguientes componentes: Componente A, **Sistema de Gestión Ambiental**; Componente B, **Plan de Gestión Social**; Componente C, **Plan de Gestión Ambiental**, y Componente D, **Plan de Contingencia**.

El Sistema de Gestión Ambiental debe considerar una serie de aspectos que son críticos para el desarrollo del proyecto, así como ejercer las funciones para que cada una de las acciones de manejo ambiental se ejecute y cumplan sus objetivos. Cómo mínimo se debe presentar:

- Objetivos del SGA
- Esquema Organizacional del SGA
- Recursos Humanos (perfiles y funciones)
- Cronograma.

El Plan de Gestión Social debe incluir los siguientes Programas: Atención al Ciudadano, Información y Comunicación, Contratación de Mano de Obra y Reposición de Áreas Sociales, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SISO), Personal Requerido en Etapa de Operación



El Plan de Gestión Ambiental deberá constar de los siguientes Programas: Manejo de Aguas, Manejo y Disposición Final de Residuos, Conservación, Restauración y Compensación de Cobertura Vegetal, Control de Emisiones Atmosféricas (Fuentes Fijas y Móviles), Control de Ruido (Fuentes Fijas y Móviles), Mantenimiento de Instalaciones, y Manejo de combustibles, aceites y grasas.

El Concesionario de Operación de Transporte realizará un análisis de riesgos exógenos e intrínsecos tales como: riesgos naturales (Inundaciones, sismos), incendios, daños accidentales en redes de servicios públicos de gas y energía, vandalismo, terrorismo etc., el cual debe estar incluido en la entrega del Plan de Gestión. Con este análisis debe diseñar un plan que permita implementar medidas de prevención y activar planes de acción para controlar los riesgos que se identificaron en el análisis previo.

El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión ambiental será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

#### **CLASULA 86.- PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL**

El CONCESIONARIO deberá elaborar un programa de gestión social. El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión social será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

### **Capitulo 10- Supervisión y Control**

#### **CLÁUSULA 87. INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO**

TRANSCARIBE S.A. y/o a quien éste contrate, tiene el derecho y el deber de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de TRANSCARIBE S.A. así como de las personas que este delegue el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, y existirá un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, el cual se entiende asumido por TRANSCARIBE S.A. al suscribir el presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

#### **CLÁUSULA 88.- AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO**

El CONCESIONARIO adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato de Concesión, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio de transporte que se preste.

#### **CLÁUSULA 89.- PROCESOS DE INSPECCIÓN**

TRANSCARIBE S.A. verificará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución del presente Contrato de Concesión, a través de los siguientes mecanismos:



- 89.1. Supervisores del Sistema: A través de los supervisores del Sistema, que serán designados por TRANSCARIBE S.A., se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del CONCESIONARIO. Los informes presentados por los supervisores serán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de TRANSCARIBE S.A. sobre las circunstancias observadas.
- 89.2. Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de TRANSCARIBE S.A., quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes.

#### **CLÁUSULA 90.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN**

El CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes a partes del presente Contrato de Concesión, y deberá garantizar que la información que se le brinde a TRANSCARIBE S.A. sea fiel reflejo de su gestión.

El CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. la siguiente información:

- 90.1. Los estados financieros bimestrales debidamente certificados, los que deberán entregarse en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los seis (6) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.
- 90.2. Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. a más tardar el treinta (30) de abril de cada año.
- 90.3. El inventario de activos que consiste en un registro completo y detallado de todos los bienes incorporados a la Concesión y/o entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los diez (10) primeros días del mes de mayo de cada año calendario. TRANSCARIBE S.A. establecerá los formatos para presentar estos reportes.
- 90.4. La información adicional que requiera TRANSCARIBE S.A., mediante petición escrita, remitida al CONCESIONARIO.

### **CAPITULO 11- ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 91.- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO**

La distribución de riesgos del presente Contrato de Concesión se basa en la Política Estatal



sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura.

El CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones del presente Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza del mismo.

El CONCESIONARIO como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-002-2013 y en el presente Contrato de Concesión, es suficiente para asumir los riesgos a los que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por él y consecuentemente, TRANSCARIBE S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar y/o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el presente Contrato de Concesión.

La distribución de riesgos del presente contrato se realizará de conformidad con la matriz contenida en el Anexo 5 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No 002 de 2013.

Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el anexo mencionado, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad concesionada, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente Contrato de Concesión o de la asignación de riesgos que le corresponda.

El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 92.- EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos previsibles que entre ellas han efectuado mediante el presente Contrato de Concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema



Transcaribe que TRANSCARIBE S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados de la asignación de riesgos previsibles que le corresponda, según el presente contrato de Concesión. Se exceptúan los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria.

En los demás casos deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

### **CLÁUSULA 93.- RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente Contrato. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación del sistema de recaudo la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSCARIBE S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

## **CAPITULO 12- MULTAS.**

### **CLÁUSULA 94.- MULTAS DEL CONTRATO**

TRANSCARIBE S. A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en el presente contrato, a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, sin sujeción a condición alguna diferente a la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar al incumplimiento y sin requerirse declaración alguna de autoridad judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza. En todo caso la imposición de la multa estará precedido del procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

TRANSCARIBE S. A. podrá imponer todas las multas a que hubiere lugar hasta cuando se restituya el cumplimiento del contrato, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos, si conforme a la naturaleza de la infracción la restitución del cumplimiento fuera posible.

Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el CONCESIONARIO, cuantificadas en cada caso.



En todo caso, por ningún evento, individualmente considerado, se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el uno por ciento (1%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

El valor de las multas impuestas en un mes no superara el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

En todo caso TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de imponer multas por el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones del concesionario, para lo cual TRANSCARIBE S.A. determinará los montos y causales a través de resolución motivada.

#### **CLÁUSULA 95.- MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO O AMBIENTAL**

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes que a continuación se relaciona. Si el incumplimiento subsiste, TRANSCARIBE S.A. en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa (SMLMV)
Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia la presente cláusula, la cuantificación de las multas será la que se relaciona a continuación:	
Omitir el envío de información solicitada por TRANSCARIBE S.A., o enviarla por fuera de los plazos que TRANSCARIBE S.A. establezca para el efecto.	50
Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de supervisión e inspección de TRANSCARIBE S.A., ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	50
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar conforme al presente Contrato de Concesión.	50
Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido el CONCESIONARIO como resultado del presente Contrato de Concesión, o de este en conjunto con otros contratos relacionados con la funcionalidad del Sistema Transcaribe.	50





Omitir las exigencias, limitaciones o normas establecidas por TRANSCARIBE S.A. o que expida o haya expedido en relación con la colocación de publicidad en el interior de los vehículos.	50
Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los vehículos	50
Transferir la propiedad de los vehículos sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. (mientras subsista el incumplimiento)	50
Emplear combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A.. para la operación de la flota de vehículos, de muestra obtenida directamente de los vehículos o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte	100
No cumplir con el Programa de Gestión Ambiental	100
No cumplir con el Programa de Gestión Social	100
No cumplir con el programa de capacitación autorizado	50

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los demás parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con comportamientos institucionales o aspectos administrativos del CONCESIONARIO, salvo que TRANSCARIBE S.A. lo hubiere autorizado, en forma previa, expresa y escrita, se podrán hacer exigibles multas diarias, de dos (2) SMLMV mientras subsista el incumplimiento.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por TRANSCARIBE S.A. y/o a quien se designe para tal efecto. Las revisiones serán adelantadas a través de supervisores del Sistema e inspectores técnicos designados por TRANSCARIBE S.A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las sedes de administración de la empresa concesionaria, a cualquier otra instalación a cargo del CONCESIONARIO, como por cualquier otro medio que constituya plena prueba de las conductas descritas.

#### **CLÁUSULA 96.- MULTAS POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente contrato diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del presente contrato, salvo que TRANSCARIBE S. A. lo hubiere autorizado, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por un valor entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento; TRANSCARIBE S. A. en su calidad de gestor del Sistema, graduará a su juicio el monto de la sanción causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del Sistema Transcaribe, el grado de compromiso en que se encuentre la seguridad, la regularidad, la eficiencia en la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento de la actividad correspondiente al CONCESIONARIO por virtud del presente contrato, y el grado en el que se haya afectado la posibilidad de TRANSCARIBE S. A. de fiscalizar adecuadamente la gestión del CONCESIONARIO, por el incumplimiento respectivo.

#### **CLASULA 97.- OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS MULTAS**



La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades a que hace referencia el presente título, se someterá a los procedimientos de revisión visual y revisión técnica adelantados por TRANSCARIBE S. A., directamente a través de sus funcionarios o del Interventor, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las instalaciones que corresponda como mediante la utilización del servicio cuando éste se encuentre en operación.

#### **CLÁUSULA 98.- LIQUIDACION Y PAGO DE LAS MULTAS**

El proceso de imposición de multas y sanciones se realizará conforme con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El pago de las multa se hará mediante reducción en la remuneración que le corresponde al concesionario, lo cual se efectuara en el corte inmediatamente siguiente a la fecha en la cual quede en firme la respectiva multa. Transcaribe dará instrucciones a la fiduciaria para que traslade el valor de las multas al respectivo Fondo.

#### **CLÁUSULA 99. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al CONCESIONARIO, se destinaran en el cien por ciento (100%) al Fondo Mantenimiento y expansión del Sistema Transcaribe.

### **CAPITULO 13- GARANTÍAS Y SEGUROS**

#### **CLÁUSULA 100. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO**

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato de Concesión como requisito para su legalización, una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria que ampare, las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Concesión, expedida por una compañía de seguros o por un banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

#### **CLÁUSULA 101.- COBERTURA Y CONTENIDO MINIMO DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El CONCESIONARIO se obliga a otorgar a favor de TRANSCARIBE S.A., una Garantía Única de Cumplimiento, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para que la misma pueda ser aprobada por TRANSCARIBE S.A.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del presente Contrato de Concesión y de su liquidación. Cuando por razón de una imposibilidad sobreviniente de renovar la garantía, debidamente acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, se procederá en la forma establecida en la Cláusula **X**.

La garantía única de cumplimiento deberá incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante cláusulas adicionales, complementarias a las generales de la garantía de seguro de manera expresa y escrita.



No se admitirá en ningún caso ni será oponible a TRANSCARIBE S.A., la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la garantía o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las siguientes previsiones obligatorias. La inclusión de tales cláusulas o la deficiencia en el contenido requerido, implicará que la garantía no fue presentada con todos los requerimientos, con los efectos que tal situación implica en los términos del presente Contrato de Concesión.

La identificación del amparo de la garantía, deberá expresarse en los siguientes términos:  
" Cobertura de la Garantía "

"La garantía única ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública No.TC-LPN-002-2013, convocada por TRANSCARIBE S.A.

#### **CLÁUSULA 102.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

La Garantía Única cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores del CONCESIONARIO, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato de Concesión suscrito con ocasión de la adjudicación al CONCESIONARIO de la Licitación Pública TC-LPN-002-2013 convocada por TRANSCARIBE S. A.

#### **CLÁUSULA 103.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El CONCESIONARIO deberá constituir una garantía de seguro para cubrir la obligación del CONCESIONARIO de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente Contrato de Concesión, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del CONCESIONARIO y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 104.- VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA UNICA**

La identificación del valor de la garantía única, deberá ser expresada en los siguientes términos, de acuerdo al tamaño de la flota correspondiente a la concesión adjudicada al CONCESIONARIO en virtud de la Licitación Pública No. TC-LPN-002-2013.

"Valor de la cobertura de cumplimiento"

La garantía única de cumplimiento tendrá cobertura por el valor máximo que corresponda de acuerdo con el presente Contrato de Concesión adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002-2013 y a la etapa contractual correspondiente, los cuales se expresan en el cuadro siguiente:



Valor asegurado cobertura de cumplimiento: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN
Concesión No. 1	1.358 millones de pesos	7.788 millones de pesos	778 millones de pesos
Concesión No. 2	1.162 millones de pesos	5.990 millones de pesos	599 millones de pesos
Concesión No. 3	810 millones de pesos	5.155 millones de pesos	515 millones de pesos

#### CLÁUSULA 105.- VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la garantía se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados que intervengan en el cumplimiento del presente Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la garantía hasta por el valor determinado de acuerdo con la concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO, dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002-2013, expresado en el cuadro siguiente:

Cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales:

Valor asegurado cobertura de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN	PERIODO DE TRES AÑOS MAS
Concesión No. 1	679 millones de pesos	3.890 millones de pesos	389 millones de pesos	3.890 millones de pesos
Concesión No. 2	581 millones de pesos	2.990 millones de pesos	299 millones de pesos	2.990 millones de pesos
Concesión No. 3	405 millones de pesos	2.577 millones de pesos	257 millones de pesos	2.577 millones de pesos

Esta cobertura estará vigente por el término de duración del Contrato de Concesión y tres (3) años más.

#### CLÁUSULA 106.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La garantía tendrá un valor asegurado por una suma equivalente en pesos a:

La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrá un valor asegurado por el valor determinado de acuerdo con la Concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública	<b>VALOR ASEGURADO R.C.E.</b>
---	-------------------------------



No. TC-LPN-003-2011, expresado en el cuadro siguiente: <b>CONCESIÓN DE OPERACIÓN</b>	
<b>Concesión No. 1</b>	29.475 millones de pesos
<b>Concesión No.2</b>	23.850 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	20.632 millones de pesos

La garantía estará vigente por el término del Contrato de Concesión.

#### **CLASULA 107.- DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA**

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener durante todo el término del presente Contrato de Concesión vigente la garantía única de cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil extracontractual que sean suficientes y cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores, en virtud de lo previsto en el artículo 5.1.9. se podrá dividir la garantía de acuerdo con lo previsto en dicha norma y teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

La Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, podrán constituirse por una vigencia inicial, igual a la de la Etapa Preoperativa y cuatro (4) meses más, siendo el alcance de la cobertura el cumplimiento de las obligaciones propias de dicha etapa y exigibles durante la misma. Las coberturas del amparo de cumplimiento en este caso, deberán incluir el alcance expresado en la cláusula **XX** del presente Contrato de Concesión.

1. La cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales podrá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Preoperativa y tres (3) años más.
2. La Etapa Preoperativa tendrá una duración comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del presente Contrato de Concesión y la fecha de iniciación de la Etapa de Operación Regular. En caso que TRANSCARIBE S.A. determine una fecha posterior, se adecuarán el alcance de las coberturas la vigencia de las mismas. Para los efectos de la vigencia de la garantía, la Etapa Preoperativa tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato de Concesión.
3. Finalizada la Etapa Preoperativa de acuerdo con la fecha establecida por TRANSCARIBE S.A. como de inicio de la Etapa de Operación Regular, se adecuarán, el alcance de las coberturas y la vigencia de las mismas.
4. Las coberturas del amparo de cumplimiento, en la Etapa de Operación Regular, deberán incluir el alcance expresado en la cláusula **XX** del presente Contrato de Concesión.
5. Finalizada la Etapa de Operación Regular e iniciada la Etapa de Reversión y Restitución de bienes, el alcance de las coberturas del amparo de cumplimiento deberá incluir lo expresado en la cláusula **XX** del presente Contrato de Concesión.

La vigencia de las coberturas durante la etapa de operación regular del Contrato de Concesión deberá observar las siguientes condiciones:

1. Las garantías no podrán tener vigencias inferiores a un (1) año y cuatro (4) meses más, contados desde la fecha de su vigencia; (Amparo de cumplimiento y garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual).
2. La cobertura del amparo de Salarios y Prestaciones Sociales podrá ser de un



- (1) año y tres (3) años más, contados desde la fecha de su vigencia.
3. Cuando las garantías aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, con un término de antelación de tres (3) meses, a la fecha del vencimiento de su vigencia, el CONCESIONARIO está obligado a someter a la consideración y aprobación de TRANSCARIBE S.A. uno cualquiera de los tres siguientes documentos:
- I. Las prorrogas o renovaciones de las garantías vigentes, por un período no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y por un periodo no inferior a un (1) año y a tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
  - II. Las nuevas garantías con una vigencia no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y de un (1) año y tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
  - III. Una o varias garantías bancarias con una vigencia no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses mas para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y de un (1) año y tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
  - IV. Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato de Concesión para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de las garantías que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.
4. Si con la antelación mencionada en el subnumeral anterior, el CONCESIONARIO no presenta alguno de los tres (3) documentos antes mencionados, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías, en las condiciones previstas en el Decreto 734 de 2012, dicha omisión dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en su cláusula **XX**, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión.
5. Si con la antelación requerida el CONCESIONARIO remitiera a TRANSCARIBE S.A. las nuevas garantías, TRANSCARIBE S.A. las evaluará e impartirá su aprobación dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. 115.6. Si en su examen TRANSCARIBE S.A. encuentra que las garantías deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al CONCESIONARIO, dentro del plazo previsto en el subnumeral anterior para la aprobación de las garantías, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario para que se alleguen las garantías corregidas conforme a las observaciones formuladas.
7. Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las garantías no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en el numeral **XXX**

#### **CLÁUSULA 108.- APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS**

Para la aprobación de las garantías de seguro establecidas en el presente capítulo, se requiere que el asegurador que expide la garantía haya contratado el reaseguro de los riesgos



amparados que le fuere necesario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias entidades reaseguradoras que se encuentren inscritas en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia Financiera, REACCOEX.

1. TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de las garantías a TRANSCARIBE S.A., para verificar la Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que le entregará el CONCESIONARIO, con sus términos y condiciones generales y particulares, y las notas de cobertura de reaseguros.
2. Cuando TRANSCARIBE S.A. encuentre que la garantía no cumple los requisitos previstos en este Contrato de Concesión, lo comunicará así por escrito al CONCESIONARIO dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la garantía, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente Contrato de Concesión.
3. En caso de que TRANSCARIBE S.A. no se pronuncie dentro del término establecido, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.
4. El CONCESIONARIO contará con un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía única o a la garantía, para corregirla y remitirla nuevamente a TRANSCARIBE S.A. La no observancia de este término constituirá incumplimiento por parte del CONCESIONARIO y le acarreará la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso licitatorio del cual es adjudicatario.
5. La aprobación de la garantía se realizará mediante Acta, suscrita por \_\_\_\_\_, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

#### **CLÁUSULA 109.- SEGUROS SOBRE LOS VEHÍCULOS ALIMENTADORES Y ARTICULADOS**

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que amparen contra todo riesgo los Vehículos articulados y Alimentadores que conforman la flota destinada a la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S.A. copia de la(s) garantía(s) que ampara(n) cada vehículo, en la fecha de vinculación de los mismos y anualmente, copia de la renovación de las mismas o nuevas garantías. Si el concesionario no lo hace, Transcaribe podrá contratar tales garantías con cargo a la remuneración del concesionario quien desde ahora autoriza tal descuento.

Todos los vehículos que constituyen la flota del CONCESIONARIO deberán contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en las condiciones establecidas por la autoridad competente, y los seguros obligatorios que en el futuro llegaren a establecerse.

#### **CLÁUSULA 110.- SEGUROS SOBRE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE**

El CONCESIONARIO deberá constituir garantías de seguros que cubran adecuadamente los perjuicios, deterioros, hurtos, incendios, terremotos, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, daños totales o parciales, o pérdidas que sufran, los bienes afectados a la ejecución del presente Contrato de Concesión y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren durante



toda la vigencia del contrato, y según la naturaleza de cada bien.

Corresponde a TRANSCARIBE S. A. como titular del Sistema velar por la adecuada protección de los bienes adscritos e incorporados a la concesión, que le serán revertidos y restituidos, a la terminación de la etapa de operación de regular del contrato de concesión, por lo cual ejercerá control y vigilancia sobre la adecuada protección de los mismos.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia de la (s) garantía (s) que amparan cada bien, en la fecha de vinculación de los mismos. Igualmente, remitirá a TRANSCARIBE S. A. copia de las correspondientes renovaciones de las garantías, de acuerdo a sus vencimientos.

#### **CLÁUSULA 111.- DURACIÓN Y MODIFICACIONES A LA DURACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR**

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado ofertado en el proceso licitatorio. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de dieciséis (16) años y dos (2) meses.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el plazo de operación regular iniciará al finalizar la etapa de operación pedagógica y terminará cuando primero se cumpla cualquiera de las siguientes dos condiciones:

- Que el CONCESIONARIO logre obtener el ingreso esperado, de acuerdo con la propuesta presentada.
- Que termine el plazo máximo de dieciséis (16) años y dos (2) meses, correspondiente a la etapa de operación regular.

Durante este término el CONCESIONARIO podrá recibir ingresos.

No obstante lo anterior, el término real de la ejecución del presente contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo. De igual manera, el término de ejecución podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión del contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento por parte de TRANSCARIBE S. A. de cualquiera de sus obligaciones, cuando con ello se afecte substancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio de recaudo del Sistema Transcaribe.

No se considerará que haya lugar a la ampliación del presente Contrato en razón de la incorporación de equipos e infraestructura adicional cuando esto se produzca por efectos del cumplimiento de los Niveles de Servicio requeridos por el contrato y señalados en el Apéndice 7. Igualmente, en ningún caso constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos del plan de inversión del CONCESIONARIO, salvo que las mismas sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento de TRANSCARIBE S. A. de





cualquiera de sus obligaciones, si con ello llegare a afectar substancialmente el equilibrio económico del contrato.

Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias de la operación de transporte, conforme a la distribución de riesgos del contrato.

#### **CLÁUSULA 112.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO**

En el evento en que se presente una suspensión del contrato o se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del presente contrato que afecten la ecuación contractual, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 112.1 El CONCESIONARIO solicitará por escrito a TRANSCARIBE S. A. la extensión del plazo, exponiendo las situaciones que en su criterio constituyen causal para la extensión, demostrando la alteración del equilibrio contractual, y señalando el plazo de extensión que en su criterio restablecería el equilibrio contractual, consignando la justificación técnica que lo demuestre.
- 112.2 TRANSCARIBE S. A. tendrá un término de tres (3) meses para evaluar la solicitud de CONCESIONARIO, dentro del cual, si la encuentra viable, comunicará por escrito su aceptación, señalando la fecha, hora y lugar en los que se suscribirá la adición al contrato.
- 112.3 Si TRANSCARIBE S. A. no encuentra aceptable la solicitud de CONCESIONARIO, deberá manifestarlo así mediante escrito en el que comunique su posición, debidamente motivado. En este caso el CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el presente contrato, con el propósito de llegar a una definición.

### **CAPITULO 14- TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN**

#### **CLÁUSULA 113.- TOMA DE POSESIÓN**

En el caso de que TRANSCARIBE S.A. declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del Contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante del CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 114.- AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESION POR EL GARANTE O EL ACREEDOR**

La toma de posesión por el garante o el acreedor deberá ser previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante o el acreedor del cumplimiento del Contrato que tomare posesión de la Concesión, le garantice a TRANSCARIBE S.A. la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, durante el cual tendrá la calidad de CONCESIONARIO.

Cuando el garante o el acreedor del CONCESIONARIO pretendan tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



1. La solicitud deberá dirigirse por escrito a TRANSCARIBE S.A.
2. El garante o el acreedor en su solicitud deberá comprometerse con TRANSCARIBE S.A. a ejecutar el presente Contrato de Concesión, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema Transcaribe.
3. El garante o el acreedor deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública N° TC-LPN-002-2013 en virtud del cual se suscribe el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 115.- PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN**

TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante del CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.

Si TRANSCARIBE S. A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante podrá subsanar la situación que TRANSCARIBE S. A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, TRANSCARIBE S. A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la toma de posesión.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de TRANSCARIBE S. A., deberá suscribir el acreedor financiero o la aseguradora la cesión del presente contrato de concesión con el CONCESIONARIO.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de TRANSCARIBE S. A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

En la cesión del contrato de concesión al garante del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del contrato de este último al nuevo concesionario seleccionado por TRANSCARIBE S. A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente contrato respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.



#### **CLÁUSULA 116.- CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL**

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

1. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Licitación Pública TC-LPN-002-2013, que fueron aplicables para los proponentes.
2. Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente Contrato de Concesión y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
3. Que las calidades del cesionario no afecte la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para el CONCESIONARIO, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO en la Licitación Pública No. TC-LPN-002-2013.
4. Que el cesionario se obligue a no modificar la composición societaria o accionaria del CONCESIONARIO, durante la duración del Contrato cedido, salvo en los casos de aumento de capital y en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
5. Que el cesionario se obligue a no modificar ni reducir la participación de los pequeños propietarios transportadores en el CONCESIONARIO, durante los siete (7) primeros años de duración del Contrato cedido.

#### **CAPITULO 15- ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y COMPETENCIA DESLEAL**

##### **CLÁUSULA 117.- PROHIBICIÓN DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA**

Se prohíbe al CONCESIONARIO el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al Sistema Transcaribe, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás concesionarios del Sistema Transcaribe, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el CONCESIONARIO, solo o en conjunto con otros concesionarios u operadores, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el Sistema Transcaribe de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de



decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público a través del Sistema Transcaribe, en las condiciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 118.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer el CONCESIONARIO a partir de la presente concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros concesionarios dentro del Sistema Transcaribe, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al CONCESIONARIO entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes cláusulas.

#### **CLASULA 119.- ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros CONCESIONARIOS o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

1. Repartir mercados entre concesionarios productores o entre distribuidores.
2. Asignar cuotas de explotación del servicio.
3. Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
4. Limitar los desarrollos técnicos.
5. Limitar el libre acceso a proveedores.
6. Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema Transcaribe.
7. Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 120.- ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:

1. Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor, en el reglamento de operación del Sistema Transcaribe y en el presente Contrato de Concesión.
2. Influenciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe, para que incrementen sus precios o desista de su intención de rebajarlos.
3. Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en el Distrito de CARTAGENA.
4. Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
5. Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en el Distrito de CARTAGENA, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.
6. Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro CONCESIONARIO, por alguno de los agentes del Sistema o por el Sistema Transcaribe.
7. Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.
8. Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes



contractuales básicos que han contraído con los demás concesionarios, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.

9. Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro CONCESIONARIO del Sistema Transcaribe de sus empleados de confianza.

#### **CLÁUSULA 121.- CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

1. Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
2. Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes, que permitan mejorar el desempeño de todos los agentes del Sistema Transcaribe.

#### **CLASULA 122.- PRACTICAS QUE IMPLICAN ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE**

Se consideran abusos de la posición dominante:

1. Discriminación que coloque a un usuario en situación de desventaja frente a otro de condiciones análogas.
2. Prestación del servicio de transporte en condiciones diferentes a las autorizadas por TRANSCARIBE S.A., con el objeto de eliminar la competencia en el Sistema Transcaribe.
3. Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones relacionadas con el Sistema Transcaribe.
4. Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
5. Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el Contrato de Concesión suscrito con TRANSCARIBE S.A.
6. Fusionar, adquirir o realizar cualquier otro cambio estructural a la empresa dominante o en torno a ella, cuando incrementen su posición de poder y restrinjan sustancialmente el margen restante de competencia.
7. Realizar la programación de la flota en forma discriminatoria de manera que coloque en situación desventajosa a un operador de troncal y de alimentación, frente a otro u otros.

#### **CLÁUSULA 123.- PROCEDIMIENTO**

En caso de que el CONCESIONARIO incurra en alguna de las prácticas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, TRANSCARIBE S.A. pondrá en conocimiento de tal circunstancia a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que llevara a cabo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

### **CAPITULO 16- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLASULA 124.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**



El presente Contrato de Concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el presente Contrato de Concesión si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.
2. Cuando el presente Contrato de Concesión sea declarado nulo por la autoridad competente.
3. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya declarado la caducidad del presente Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el mismo y en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993.
4. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya dado por terminado unilateralmente este Contrato según lo establecido en la ley y de acuerdo con lo establecido en el mismo y en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993.
5. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Concesión para cualquiera de las partes.
6. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del mismo durante un término continuo de más de seis (6) meses.
7. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del presente Contrato.
8. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del presente Contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
9. Por mutuo acuerdo entre las partes.
10. Por aquellas otras causales contempladas en este Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 125.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO**

TRANSCARIBE S.A. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

1. Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el cierre financiero exigido. Dicha terminación procederá siempre y cuando agotado el procedimiento de imposición de multas el concesionario no cumpla la obligación.
2. Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del CONCESIONARIO.
3. Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore las calidades del CONCESIONARIO.
4. Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las



- cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A..
5. Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad correspondiente a los pequeños propietarios transportadores desde la adjudicación del Contrato de Concesión y hasta la terminación del séptimo (7) año de vigencia de la Etapa de Operación Regular, o cuando sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO.
  6. Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
    - 6.1. Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del Sistema Transcaribe en condiciones de seguridad para los usuarios.
    - 6.2. Si vencido el plazo que le haya otorgado TRANSCARIBE S.A. para que el CONCESIONARIO cuente con un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema Transcaribe, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le impida cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento.
  7. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.
  8. Por otros motivos contemplados en el presente Contrato de Concesión y que permitan la terminación anticipada del Contrato.
  9. Haber sido detectado empleando combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A. para la operación de la flota de vehículos, de muestra obtenida directamente de los vehículos o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte, en dos (2) ocasiones, en un periodo de doce (12) meses.

**CLÁUSULA 126.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A.**

El CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del Contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

**CLÁUSULA 127.- COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes aceptan que la cláusula penal que se ha previsto en el presente contrato es una tasación anticipada de los perjuicios y, por lo tanto, corresponde a las indemnizaciones mutuas por concepto de los perjuicios derivados de la terminación anticipada de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los



negocios etc.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones a cargo de TRANSCARIBE S. A. y en favor del CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del CONCESIONARIO y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del CONCESIONARIO en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del CONCESIONARIO frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por TRANSCARIBE S. A. se restará del valor a pagar al CONCESIONARIO.

En cualquier caso de pago directo al CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de TRANSCARIBE S. A. en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, de ser posible, el CONCESIONARIO pagará esta obligación con los saldos disponibles en el Fideicomiso

#### **CLASULA 128.- TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 129.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato de Concesión.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato de Concesión y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato de Concesión haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA 130.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, TRANSCARIBE S.A. tendrá la opción de decidir que el CONCESIONARIO continúe desarrollando, el objeto de la concesión por un plazo máximo de un (1) año, para que durante dicho lapso TRANSCARIBE S.A., realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del CONCESIONARIO y las demás que considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique TRANSCARIBE S.A. el presente Contrato de Concesión, y a hacerle entrega de los bienes recibidos en administración al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a TRANSCARIBE S.A..





### **CLÁUSULA 131.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

La terminación anticipada del presente Contrato de Concesión se someterá al siguiente procedimiento:

- 1 Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte masivo, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el contrato de concesión, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- 2 Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato.
- 3 En los casos en los cuales conforme a las cláusulas del presente contrato, se produzca un incumplimiento de las disposiciones contractuales imputable al CONCESIONARIO, que se considere incumplimiento grave y que permita la terminación anticipada del contrato, se procederá a iniciar el procedimiento de terminación unilateral o caducidad del contrato, según sea el caso, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993.

## **CAPITULO 17- ETAPA DE REVERSIÓN**

### **CLÁUSULA 132.- DURACIÓN DE LA ETAPA DE REVERSIÓN**

Se considerará iniciada la etapa de reversión al día siguiente de la finalización de la etapa de operación regular del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, surgiendo de manera inmediata la obligación del CONCESIONARIO de hacer entrega de los bienes objeto de reversión y de aquellos recibidos en administración, a cuya restitución está obligado según lo dispuesto en el presente contrato, todo lo cual debe surtir en un término máximo de sesenta (60) días, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

La reversión se podrá surtir de manera gradual, durante el término previsto para el efecto, condición esta que se reserva para su definición TRANSCARIBE S. A., en función de las necesidades del servicio.

La etapa de reversión terminará en la fecha en la que TRANSCARIBE S. A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles, aquellos bienes recibidos en administración, a cuya restitución está obligado el CONCESIONARIO, en el estado y condiciones previstas en el presente contrato, y la transferencia de tecnología.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término



del presente contrato generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del contrato en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Decreto 0019 de 2012.

Estarán a cargo del CONCESIONARIO la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de reversión y el de restitución implique.

El CONCESIONARIO entregará igualmente los bienes recibidos en administración a paz y en salvo con todas las entidades prestatarias de servicios públicos y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato.

### **CLÁUSULA 133. OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS EN ADMINISTRACIÓN AL CONCESIONARIO**

Al finalizar el término de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir y revertir a TRANSCARIBE S.A. los bienes muebles e inmuebles que se determinen como revertibles según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

También habrá lugar a la restitución de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente Contrato de Concesión. Sin embargo, TRANSCARIBE S. A. puede optar por no exigir la reversión de todos o parte de los bienes que constituyen el sistema de recaudo, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato por causa imputable al CONCESIONARIO durante el transcurso de los primeros seis (6) meses de ejecución de la concesión, contados a partir de la fecha de inicio de la etapa de operación regular, siempre que los bienes que no se exijan en reversión, no afecten la prestación del servicio de acuerdo con los parámetros fijados en el presente contrato, en cuyo caso no se responderá por el valor de los bienes

### **CLÁUSULA 134. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN**

El CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Restituir a TRANSCARIBE S.A. la Infraestructura de Soporte, bienes y equipos, de acuerdo con el registro de activos que deban revertirse y devolverse, certificada por TRANSCARIBE S.A. y al último registro de activos, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.
2. Restituir los equipos a bordo y demás dispositivos que se utilizaron para la adecuada operación en el Sistema Transcaribe, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
3. Suministrar actualizado, en buen estado y en el idioma español, los manuales y demás documentos que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.
4. Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o por destinación permanente como adecuación a la Infraestructura de Soporte, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

### **CLÁUSULA 135. BIENES REVERTIBLES**



Serán restituidos los siguientes bienes:

1. Bienes inmuebles entregados en administración, y aquellos que lo hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente.
2. Las adiciones y mejoras que el CONCESIONARIO haya incorporado a la Infraestructura de Soporte entregados en administración.
3. Documentación, garantías y manuales de los equipos que la infraestructura incluya.

### **CLÁUSULA 136.- ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA RESTITUCIÓN.**

EL CONCESIONARIO, a la terminación del Contrato, deberá restituir los bienes a TRANSCARIBE S.A. o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público masivo.

Se entenderá que la Infraestructura de Soporte, y los equipos entregados en administración así como los incorporados por el CONCESIONARIO a estos se encuentran en adecuadas condiciones para la operación de los servicios de transporte público masivo, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO de transporte, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y sus ANEXOS.

Instalaciones locativas, edificios administrativos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Todos los equipos, dispositivos, manuales, licencias y permisos de soporte tecnológico, entre los que se incluyen, equipos de radio comunicaciones, software empresarial, software especializado, y los demás que TRANSCARIBE S.A. determine.

Para establecer el buen funcionamiento de los equipos a revertir, y de aquellos a restituir, TRANSCARIBE S. A. evaluará el estado y la correcta funcionalidad de todos los bienes y equipos, y las acciones pertinentes para garantizar que la reversión esté acorde a los términos establecidos en el presente contrato, siendo obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo dichas acciones, para lo cual contará con los últimos dos meses de vigencia del contrato.

Las acciones a ejecutar serán de tres tipos: TIPO I: Cambio/ Adición del bien objeto de reversión o restitución, TIPO II: Mantenimiento preventivo, y TIPO III: Mantenimiento Correctivo.

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO I a la fecha de reversión o restitución de los bienes, TRANSCARIBE S. A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor equivale al costo de compra del bien no reemplazado, mas los costos asociados a la instalación de dicho bien en el Sistema de recaudo más un diez por ciento adicional, sin que se exonere de entregar el bien, el cual en todo caso podrá ser exigido por TRANSCARIBE S. A. Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO II a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S. A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 10% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien. La imposición de estas multas se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2008.

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO III a la fecha de reversión y



restitución de los bienes, TRANSCARIBE S. A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 100% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien.

Todas las acciones que el CONCESIONARIO realice serán revisadas y aprobadas por TRANSCARIBE S. A. y consignadas en una planilla que hará parte del Registro de Activos y que será parte integral del proceso de reversión y restitución de bienes.

En caso de existir multas en esta planilla al momento de la reversión y/o restitución, el monto de éstas será deducido primero de los dineros que TRANSCARIBE S. A. pueda adeudar al CONCESIONARIO, y segundo se llevarán a cabo las acciones legales a que haya lugar.

### **CLÁUSULA 137.- PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES**

Seis (6) meses antes del inicio de la etapa de reversión, el CONCESIONARIO someterá a consideración de TRANSCARIBE S. A. el Plan de Reversión, en el cual se incluirá al menos lo siguiente:

- 1 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, elaborados según las condiciones previstas en el presente contrato de concesión.
- 2 Cronograma detallado para las actividades que se deban desarrollar con el fin de lograr la entrega de los bienes y la transferencia de tecnología en el tiempo previsto en el presente contrato de concesión de tal manera que no se afecte la correcta prestación del servicio de recaudo y las actividades de control de la operación.
- 3 Este Plan, será revisado por TRANSCARIBE S. A. y ajustado por las partes en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a su presentación, para convertirse en un compromiso formal de las partes para la ejecución de los procesos asociados a la reversión.
- 4 En todo caso, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar las condiciones o actividades adicionales que considere necesarias para efectuar exitosamente la reversión.
- 5 Para la elaboración del Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, el CONCESIONARIO debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- 6 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y localización y la Tabla de Activos Dados de Baja deben elaborarse desde el comienzo de la etapa preoperativa, en la medida en que se vayan vinculando equipos y aplicaciones a la concesión.
- 7 Es responsabilidad del CONCESIONARIO elaborar tanto el Registro de Activos como las Tablas de Estado y Localización y de Activos dados de baja. TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de revisar en cualquier momento la veracidad de la información consignada tanto en el Registro como en las Tablas.
- 8 Es responsabilidad del CONCESIONARIO tomar todas las acciones pertinentes para facilitar la creación, la permanente actualización y la verificación de la información del Registro y de las Tablas.
- 9 Es responsabilidad del CONCESIONARIO notificar y recibir el visto bueno de TRANSCARIBE S. A. sobre la adición o la eliminación de un activo. Las actualizaciones tecnológicas se considerarán para este efecto como la eliminación de un activo y la adición de otro y deberán por lo tanto ser notificadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A.
- 10 El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia del Registro de Activos, de la Tabla de Estado y Localización y de la Tabla de bienes dados de baja cada vez que estas sean actualizadas.
- 11 En todo caso al actualizar el Registro de Activos y las tablas no se debe eliminar ningún registro, de manera que se guarde la historia de todos los activos asociados a la concesión desde su mismo inicio.



Todo activo cuya ausencia impida el cumplimiento de los requerimientos funcionales y operacionales mínimos fijados en el presente contrato deberá ser incluido en el Registro de Activos. Así mismo, todo bien que sea incorporado al Sistema de recaudo y al sistema de programación y control de la operación y que permita mejorar las condiciones mínimas requeridas de funcionamiento deberá estar en dicho registro.

La Tabla de Estado y Localización tendrá información actualizada de cada uno de los bienes que se encuentren en el Registro de Activos

La Tabla de Activos Dados de Baja, incluirá todos los bienes que han sido eliminados del Registro de Activos, con ocasión de su sustitución o su reemplazo

#### **CLÁUSULA 138.- OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA**

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a TRANSCARIBE S.A. los vehículos del Sistema Transcaribe según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y los bienes entregados en administración, los equipos de dotación de la Infraestructura de Soporte y los demás bienes que hayan sido afectados, incorporados o todos aquellos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión, susceptible de reversión.

### **CAPITULO 18- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 139.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato de Concesión será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 16 del presente Contrato, o a partir de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo, o a partir de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, o de acuerdo con lo dispuesto en los términos establecidos por los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del Contrato, o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente Contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, ó, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

#### **CLÁUSULA 140.- LIQUIDACION UNILATERAL**

Si el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro del plazo fijado en la ley.



## **CAPITULO 19- DECISIONES UNILATERALES**

### **CLÁUSULA 141.- TERMINACIÓN UNILATERAL**

TRANSCARIBE S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

### **CLÁUSULA 142.- MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Si durante la ejecución del presente Contrato de Concesión, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente Contrato de Concesión en los términos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

### **CLÁUSULA 143.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL**

Si durante la ejecución del Contrato de Concesión surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros y no se lograra ningún acuerdo, TRANSCARIBE S.A., podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, en los términos y condiciones previstas en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

### **CLÁUSULA 144.- CADUCIDAD DEL CONTRATO**

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de CONCESIONARIO establecidas en este Contrato de Concesión que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, TRANSCARIBE S.A., por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

En especial, habrá lugar a la declaratoria de caducidad del contrato cuando de conformidad con la Ley 828 de 2003, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento de sus obligaciones de pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

## **CAPITULO 20- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **CLÁUSULA 145.- ARREGLO DIRECTO**

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con las leyes vigentes al momento del surgimiento de la disputa.



Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.

El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.

Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.

En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.

A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo.

En representación de TRANSCARIBE S. A. asistirá su representante legal.

Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días



hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.

Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, o en el caso que las partes no llegaran a un acuerdo, se recurrirá al conciliador del contrato conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

#### **CLÁUSULA 146.- CONCILIACIÓN**

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente contrato.

Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

#### **CLASULA 147.- AMIGABLE COMPONEDOR**

Las divergencias de carácter estrictamente técnico, y/o los elementos de carácter técnico que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar mediante arreglo directo o conciliación, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes entre las siguientes personas y/o entes:

Decanos o vicedecanos de las diferentes facultades de las universidades radicadas en CARTAGENA, en las materias técnicas correspondientes.

Directores de los Gremios profesionales afines a la materia técnica en conflicto.

Entes reguladores en los asuntos afines a la materia en disputa.

En el caso en que las partes no logren ante un conflicto, ponerse de acuerdo sobre el amigable componedor que debe adoptar las definiciones técnicas correspondientes, se recurrirá directamente al Tribunal de Arbitramento, en los términos de la cláusula siguiente.

#### **CLASULA 148.- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y/ o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar mediante arreglo directo o conciliación o por el amigable componedor, será dirimida por un Tribunal de





Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

1. El tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, dos (2) designados de común acuerdo por las partes y un tercero (3ro) designado mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de CARTAGENA.
2. Cuando la cuantía de las pretensiones del Tribunal de Arbitramento sea inferior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la solicitud de convocatoria del mismo, se designará un único árbitro mediante sorteo público realizado por parte del Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de CARTAGENA.
3. La designación del (los) árbitro (s) por parte del CONCESIONARIO y de TRANSCARIBE S.A. deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se entienda agotada la conciliación, el tercer árbitro será designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de CARTAGENA dentro del término señalado en el reglamento del mismo Centro. Si las partes del presente Contrato no designan los árbitros correspondientes en el tiempo señalado, la designación de los tres (3) árbitros se hará mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de CARTAGENA.
4. Mínimo uno de los árbitros debe ser especializado en derecho administrativo.
5. Los árbitros decidirán en derecho.
6. El Tribunal de Arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de CARTAGENA, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.
7. En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas al arbitramento.
8. El Tribunal Arbitral sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de CARTAGENA.
9. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.
10. El Tribunal de Arbitramento tendrá un plazo de seis (6) meses prorrogables por un plazo igual.

## **CAPITULO 21- ASPECTOS FINALES**

### **CLASULA 149.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de declaratoria de caducidad y/o de terminación del presente Contrato de Concesión por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva una cláusula penal por un valor equivalente en pesos a la suma de \$5.000.000.000,00, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO, la cual deberá estar amparada por la garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

La cláusula penal a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de la Etapa Preoperativa del presente Contrato; por el setenta por ciento (70%) de su



valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Operación Regular y hasta del XXX (XXº) año de duración de esta Etapa y por un cuarenta por ciento (40%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia después del XXX (XXº) año de vigencia del presente Contrato y hasta su terminación.

#### **CLASULA 150.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento en los términos del presente Contrato de Concesión, una vez se hayan agotado el arreglo directo, la conciliación y el amigable componedor en los casos que corresponda, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

#### **CLÁUSULA 151.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las relaciones que el presente Contrato de Concesión genera entre quienes lo suscriben, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

1. El presente Contrato de Concesión no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (jointventure), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato de Concesión.
3. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la modificación unilateral en la cláusula **XXX**.
4. La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato de Concesión, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del presente Contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el presente Contrato de Concesión dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

#### **CLASULA 152.- HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS**

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro y/o se descubra una mina y/o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad y el derecho de explotación sobre el descubrimiento se regirán por las normas legales aplicables.



#### CLASULA 153.- DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente Contrato de Concesión será el Distrito de CARTAGENA.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, y que a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

#### CLÁUSULA 154. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte de este contrato, los siguientes documentos:

- El pliego de condiciones, sus PROFORMAS, ANEXOS, APENDICES y ADENDAS.
- La propuesta del CONCESIONARIO aceptada por TRANSCARIBE S. A.
- Las actas o modificaciones de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento.

Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a los **XXX (XX)** días del mes de **XXXXXX** del año Dos Mil Trece (2013).

Por TRANSCARIBE S. A.

Por el CONCESIONARIO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
c.c. No. XXXXXXXX de XXXXXXXX  
Gerente General

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
c.c. No. XXXXXXXX de XXXX  
Representante Legal